

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Edición de 48 páginas

AUTORIDADES

Sr. Ministro de Jefatura
de Gabinete de Ministros

Lic. Alberto Pérez

Sr. Subsecretario de Gabinete

Dr. Juan Pablo Álvarez Echagüe

Sr. Director Provincial de Impresiones
del Estado y Boletín Oficial

Lic. Claudio Rodolfo Priou

Sra. Directora de Boletín Oficial

Dra. Selene López de la Fuente

Sra. Directora de Impresiones
y Publicaciones del Estado

Dra. Silvia Noemí López

Domicilio legal: Calle 3 y 523

Ciudad de La Plata (C.P. 1900) Provincia de Buenos Aires

Teléfono/fax: (0221) 483-3044; 421-0202 y 483-5431

www.gob.gba.gov.ar / E-mail: diebo@jg.gba.gov.ar

Dirección Nacional del Derecho del Autor N° 146.195

Los documentos serán tenidos por auténticos a los efectos que deban producir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

SUMARIO

SECCIÓN OFICIAL

Resoluciones	_____	130
Licitaciones	_____	133
Varios	_____	141
Transferencias	_____	157
Convocatorias	_____	157
Sociedades	_____	158

SECCIÓN JUDICIAL

Remates	_____	163
Varios	_____	163
Sucesorios	_____	171



Sección Oficial

Resoluciones

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Resolución N° 327

La Plata, 12 de diciembre de 2014.

VISTO el expediente N° 22600-5711/14, mediante el cual diversas Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires formulan pedidos para declarar feriados en varios partidos y localidades, con motivo de celebrarse distintas festividades durante el mes de enero de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que para conmemorar estos significativos acontecimientos las Municipalidades han programado una serie de actos que han de contar con la activa participación de la población;

Que con el fin de dar mayor realce a dichas celebraciones y permitir la concurrencia masiva de toda la comunidad a los actos organizados, corresponde acceder a lo solicitado, dictando el pertinente acto administrativo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 16, inciso 12 de la Ley N° 13.757, según el texto de la Ley N° 13.975;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 5.000/89 Y MODIFICATORIOS EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Declarar no laborable para la Administración Pública y Banco de la Provincia de Buenos Aires, y feriado optativo para la industria, el comercio y restantes actividades que se desarrollen en las fechas correspondientes al mes de enero de 2015, en los distintos partidos y localidades de la Provincia de Buenos Aires, conforme a los Anexos I y II que forman parte integrante de esta Resolución, compuestos de una (1) foja cada uno.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar al Ministerio de Gobierno, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar al Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros. Cumplido, archivar.

Alberto Pérez

Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

ANEXO I

PARTIDOS

CARLOS TEJEDOR	3 de enero	Fundación
CARLOS CASARES	8 de enero	Autonomía
CAÑUELAS	22 de enero	Fundación
LOMAS DE ZAMORA	24 de enero	Patronal
FLORENCIO VARELA	30 de enero	Fundación

ANEXO II

LOCALIDADES

EL DORADO	L. N. ALEM	6 de enero	Aniversario
TRES PICOS	TORNQUIST	7 de enero	Fundación
ATALAYA	MAGDALENA	10 de enero	Fundación
RANCHOS CDAD	GENERAL PAZ	15 de enero	Fundación
SIERRA DE LA VENTANA	TORNQUIST	17 de enero	Fundación
FELIPE SOLÁ	PUÁN	20 de enero	Fundación
FELIPE SOLÁ	TORNQUIST	20 de enero	Fundación
CIUDAD DE CARHUÉ	ADOLFO ALSINA	21 de enero	Fundación
SALTO CDAD.	SALTO	25 de enero	Patronal

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SEGURIDAD
Resolución N° 1.749
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DIRECCIÓN EJECUTIVA
Resolución N° 88/14

La Plata, 4 de diciembre de 2014.

VISTO el expediente N° 2145-48438/14 mediante el cual tramita la aprobación del la GUÍA DE PRESUPUESTOS MÍNIMOS PARA EL SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA Y DE

CONTINGENCIAS ANTE FENÓMENOS METEOROLÓGICOS CON DESCARGAS ELÉCTRICAS y la GUÍA DE PAUTAS ORIENTADORAS SOBRE SISTEMAS MÓVILES DE DETECCIÓN DE DESCARGAS ATMOSFÉRICAS, y

CONSIDERANDO:

Que no hay herramienta más eficaz contra las descargas eléctricas producidas por los fenómenos meteorológicos que la prevención;

Que si bien es cierto que la generación de los rayos y su eventual caída a tierra en un determinado lugar (ciudad, campo, mar, etc.) es un fenómeno físico aleatorio, resulta necesario abordar de manera inminente a la problemática ocasionada por estos fenómenos naturales;

Que es importante realizar campañas de comunicación para la concientización con la finalidad de optimizar las medidas de prevención;

Que conforme a la normativa vigente en materia meteorológica, la Ley Nacional N° 12.945 y su normativa complementaria, el único organismo autorizado y capaz de emitir alertas es el Servicio Meteorológico Nacional;

Que un sistema de alerta temprana de fenómenos meteorológicos otorga a las autoridades municipales y entes auxiliares mayor previsibilidad y capacidad de respuesta;

Que de conformidad con los principios científicos que rigen la materia y de los conceptos técnicos y las recomendaciones vertidas por los mayores expertos del país en esta temática, convocados oportunamente por el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, resulta indispensable brindar una Guía de Pautas Orientadoras sobre Sistemas Móviles de Detección de Descargas Eléctricas Atmosféricas;

Que Asesoría General de Gobierno ha tomado la intervención de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.757 y modificatorias;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Y EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°. Aprobar la "GUÍA DE PRESUPUESTOS MÍNIMOS PARA EL SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA Y CONTINGENCIAS ANTE FENÓMENOS METEOROLÓGICOS CON DESCARGAS ELÉCTRICAS" y la "GUÍA DE PAUTAS ORIENTADORAS SOBRE SISTEMAS MÓVILES DE DETECCIÓN DE DESCARGAS ATMOSFÉRICAS", que como Anexo Único forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Establecer como ámbito de aplicación de la presente los Municipios de la provincia de Buenos Aires que cuenten en su territorio con espacios abiertos en los que se desarrollen actividades culturales, deportivas y recreativas.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Alejandro Grandos
Ministro de Seguridad

Hugo Javier Bilbao
Director Ejecutivo
Organismo Provincial para el
Desarrollo Sostenible

ANEXO ÚNICO

GUÍA DE PRESUPUESTOS MÍNIMOS PARA EL SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA Y CONTINGENCIAS ANTE FENÓMENOS METEOROLÓGICOS CON DESCARGAS ELÉCTRICAS

DE LOS MUNICIPIOS

Concientización.

La difusión de los presupuestos mínimos para la alerta temprana y contingencia ante fenómenos meteorológicos con descargas eléctricas que se tratan en la presente será llevada a cabo por intermedio de cada uno de los Municipios que cuenten en su territorio con espacios abiertos, en los que se desarrollen actividades culturales, deportivas y recreativas.

A tal fin, el Municipio dispondrá la metodología de comunicación a la población de la señalética conforme el modelo de bandera de alerta de tormenta eléctrica previsto en el Apéndice I, como así también de los mecanismos de actuación aplicables ante las contingencias contempladas.

Cada Municipio analizará la conveniencia de exigirle a los propietarios de las instalaciones, la presentación a través de medios audiovisuales, de las medidas a adoptar en caso de ocurrencia de las contingencias ante fenómenos meteorológicos con descargas eléctricas.

Sistema Complementario.

El sistema complementario al de alerta del Servicio Meteorológico Nacional, para la detección de tormentas eléctricas, podrá ser fijo o móvil, con el objeto de cubrir especialmente aquellas tormentas eléctricas de formación local en cortos periodos y que por ello no pudieran ser detectadas por el Servicio Meteorológico Nacional.

La elección del sistema de detección complementario de tormentas eléctricas dependerá de la evaluación y criterio de los profesionales actuantes y según las consideraciones vertidas bajo el título "GUÍA DE PAUTAS ORIENTADORAS SOBRE SISTEMAS MÓVILES DE DETECCIÓN DE DESCARGAS ELÉCTRICAS ATMOSFÉRICAS".

El Municipio implementará la pertinente capacitación del personal que deba utilizar y accionar estos sistemas complementarios.

PLAN DE ACCIÓN

De las alertas recibidas por el Servicio Meteorológico Nacional.

El procedimiento de alerta temprana y contingencia ante fenómenos meteorológicos con descargas eléctricas se iniciará con las alertas meteorológicas brindadas por el Servicio Meteorológico Nacional, a la Dirección Provincial de Defensa Civil.

La Dirección Provincial de Defensa Civil reenviará las alertas recibidas a todos los Municipios, al Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (O.P.D.S.), y a los entes y/u organismos que considere pertinentes.

De las alertas emergentes del Sistema Complementario.

Cuando el Municipio detecte el arribo de una tormenta eléctrica, por medio del sistema complementario establecido en el punto 1 B del presente, comunicará de manera inmediata a la Dirección Provincial de Defensa Civil, y a los Municipios adyacentes.

Procedimiento.

Los Municipios designarán un responsable a efectos de recibir las alertas meteorológicas de detección de tormentas eléctricas, cualquiera fuera su origen, y comunicarán a los agentes responsables de todos aquellos espacios abiertos en los que se desarrollen actividades culturales, deportivas y recreativas, a fin de que éstos últimos procedan a la colocación de las banderas -y a la aplicación de los métodos complementarios que cada Municipio adopte-, con la finalidad de dar aviso de la proximidad de tormenta eléctrica a las personas que se encuentren en el ámbito de influencia, instándolas a ubicarse en lugares protegidos y a abandonar los espacios bajo riesgo.

Ello, sin perjuicio de las acciones de prevención que los Municipios estimen pertinente aplicar para afrontar la contingencia, conforme fuera instruido mediante Resolución N° 002 de fecha 29 de enero de 2014, de la Dirección Provincial de Defensa Civil del Ministerio de Seguridad, que establece la vigencia del "Formato Modelo para la Elaboración de un Plan Estratégico Municipal de Manejo de Emergencias" de la provincia de Buenos Aires, y que como Apéndice II forma parte integrante de la presente.

Aquellos Municipios con jurisdicción en zona balnearia deberán contar con las estructuras mínimas necesarias, en las que se encuentre y difunda la información ante un evento de estas características. Aquellos que cuenten con casetas o estructuras similares, deberían ser adaptadas, pintadas y/o ploteadas de forma tal que las identifique como puesto de información y difusión de los eventos meteorológicos mencionados.

En aquellas zonas que carezcan de personal que lleve adelante las tareas antes descritas, el Municipio deberá indicar adecuadamente que el área en cuestión no se encuentra cubierta por ningún sistema de alerta temprana y contingencia ante fenómenos meteorológicos con descargas eléctricas.

En el caso de eventos realizados en espacios abiertos, que impliquen el establecimiento de escenarios y/o estructuras metálicas, el Municipio -previo evaluar las condiciones del lugar- deberá indicar al organizador el procedimiento que se adoptará en caso de la recepción de alerta temprana de fenómenos meteorológicos con descargas eléctricas, ya sea mediante la colocación de señales luminicas, pantallas audiovisuales, modalidad de cancelación del evento, etc. En los casos donde se utilicen estructuras metálicas, la instalación de un sistema de protección contra descargas eléctricas atmosféricas, deberá respetar estrictamente la normativa vigente, el cual deberá ser aprobado por un profesional con incumbencia en la materia, matriculado en el Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires sin perjuicio de las mayores exigencias que requiera cada Municipio.

De las fuerzas auxiliares de actuación.

Sin perjuicio del procedimiento descrito, podrá requerirse la asistencia de todas aquellas instituciones que en colaboración puedan prestar sus servicios y/o tengan responsabilidad en el auxilio, para una eficiente y eficaz puesta en funcionamiento del sistema de alerta temprana y contingencia ante fenómenos meteorológicos con descargas eléctricas, tales como Servicios Sanitarios, Policía, Bomberos, Cruz Roja, quienes actuarán bajo las directivas que impartan particularmente las Defensas Civiles Municipales.

GUÍA DE PAUTAS ORIENTADORAS SOBRE SISTEMAS MÓVILES DE DETECCIÓN DE DESCARGAS ELÉCTRICAS ATMOSFÉRICAS

Sistemas Móviles.

Por sistema móvil múltiple se entiende a aquél formado por detectores de tormentas eléctricas simples, personales, preferentemente redundantes, dentro de cada área zona o predio considerado. Dichos detectores miden y monitorean el rango de distancia de los impactos de los rayos, dando aviso mediante señales de alarma (por ej. mediante diferentes LED's y/o señales sonoras).

Para el caso de la franja costera, dicho equipamiento puede ser distribuido a lo largo de dicha zona, y así obtener información del desarrollo de la tormenta eléctrica, de manera local, redundante y en tiempo real.

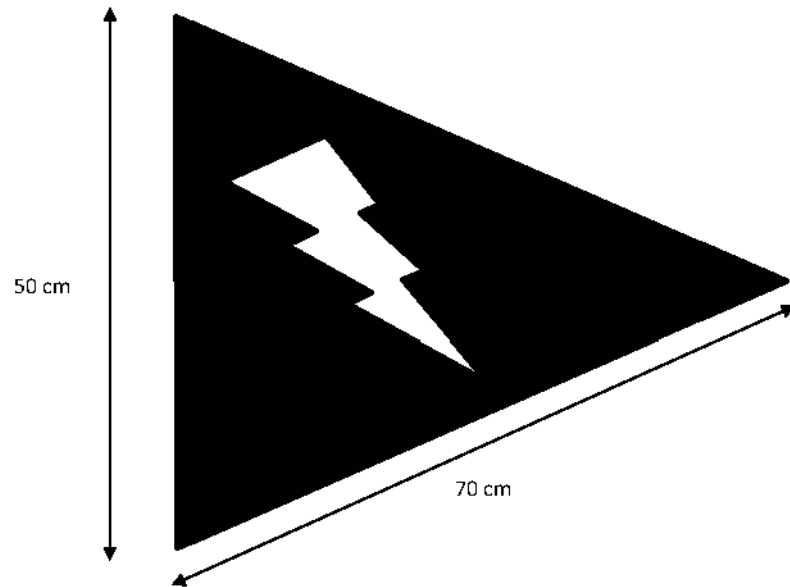
El sistema de detección complementario de tormentas eléctricas cumplirá con el principal objetivo de la obtención, siempre local, de la detección temprana de la tormenta eléctrica mediante la entrega, como mínimo, de la información acerca del rango de distancias entre los puntos de caídas de rayos, con respecto de un foco o punto particular de referencia considerado en cada caso (por ej. un parador, predio, etc.).

Como requerimiento, se evaluará, la configuración conveniente (simple, múltiple, redundante, etc.) y tipo de los dispositivos de detección, que conjuntamente brinden una incertidumbre local relativa y aceptable en relación al seguimiento local del desarrollo de la tormenta eléctrica, a los efectos de la seguridad de las personas.

Así, mediante el sistema de detección complementario de tormentas eléctricas, se buscarán los efectos finales tales que las medidas de contingencia y correspondientes decisiones, puedan ser tomadas, siempre localmente, en tiempo, forma y con la conveniente celeridad, desde cada punto, predio, área, o foco de referencia considerados de posible riesgo.

Apéndice I

Artículo 1°.- Modelo de bandera de alerta de tormenta eléctrica a adoptar por todos los municipios.



Color: Negro
 Rayo: Blanco centralizado
 Dimensiones: Base del Triángulo Isósceles 50 cm
 Lado del Triángulo Isósceles 70 cm
 Telas y demás características en función de lo dispuesto en las ordenanzas municipales respectivas.

Apéndice II

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SEGURIDAD
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE DEFENSA CIVIL
Disposición N° 2/14

La Plata, 29 de enero de 2014.

VISTO el Decreto Ley 11.001/63 y sus modificatorias y complementarias, y;

CONSIDERANDO:

Que en los términos de la citada norma, compete a la Dirección Provincial de Defensa Civil, en cuanto organismo de trabajo permanente de la Junta Provincial de Defensa Civil, "adoptar las previsiones y medidas de carácter general tendientes a prevenir, evitar, reducir, y reparar los efectos de la posible acción enemiga o estragos resultantes de agentes naturales o no (tectónicos, meteorológicos, inundaciones, incendios, plagas, pestes, etc.) y que por sus características y naturaleza escapen al control de la organización normal de los servicios públicos y privados";

Que, por esa misma normativa, corresponde cumplir sus objetivos "por medio de la planificación de las medidas para restablecer en plazo mínimo la normalidad en cualquier zona que pudiera resultar afectada", así como "la inmediata aplicación de las medidas previstas anteriormente, adecuándolas al hecho particular para restablecer la normalidad en la zona afectada";

Que resulta necesaria la planificación de nuevos mecanismos destinados al manejo de situaciones de emergencias a nivel municipal, desde la perspectiva de la gestión integral del riesgo;

Que, para ello, resulta oportuno ofrecer un instructivo que permita contribuir en el proceso de elaboración de los planes del nivel municipal;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones que son propias;
 Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE DEFENSA CIVIL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer la vigencia del "Formato Modelo para la Elaboración de un Plan Estratégico Municipal de Manejo de Emergencias" de la Provincia de Buenos Aires, que como ANEXO 1 forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Poner en conocimiento de la presente a las autoridades municipales competentes.

ARTÍCULO 3º.- Registrar, notificar y pasar al Ministerio de Seguridad para su inclusión en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Luciano Timerman
Director Provincial de Defensa Civil
Ministerio de Seguridad

ANEXO 1
FORMATO MODELO PARA PLAN ESTRATÉGICO MUNICIPAL DE MANEJO DE EMERGENCIAS

Versión 1 DCPBA – Enero 2014

NOTA AL LECTOR: el presente documento es un modelo de formato con instrucciones para escribir el plan municipal de manejo de emergencias. La información necesaria para completar cada apartado deberá ser recopilada de documentos e instancias participativas de comunicación al interior del municipio y con actores externos como privados y tercer sector.

En los recuadros se presentan ejemplos para ilustrar cada punto y que sirvan como modelo, de ninguna manera es obligatorio utilizarlos.

Índice.

1. Introducción.
2. Características del municipio.
3. Marco legal.
4. Objetivo General.
5. Objetivos Específicos.
6. Ámbito de aplicación.
7. Prioridades del Plan.
8. Organismos integrados al Plan.
9. Organismos vinculados al Plan.
10. Modelo de Gestión.
11. Niveles de actuación.
12. Activación del Plan.
13. Mecanismos para el seguimiento y actualización.
14. Anexos.

1. Introducción.

A nivel internacional, pero específicamente en y desde América Latina, se ha manifestado desde la década de 1990 un significativo cambio en la percepción y el abordaje de la problemática de los desastres, desde la academia hasta la incidencia en respectivas políticas, como también en propuestas de acción. El problema ya no se enfoca tanto en el evento de ocurrencia del desastre y la respuesta (administración del desastre) sino en el riesgo que predispone el desastre, el cual es construido socialmente; es decir, ningún desastre puede suceder sin la previa existencia de una situación de riesgo, la cual no sólo permite la ocurrencia del desastre sino determina también la dimensión de sus impactos. En consecuencia, el riesgo se convirtió en el elemento sustancial para entender cómo se “construyen” los desastres, y determinar los elementos (o procesos) sobre los cuales se debe incidir para evitar la ocurrencia de un desastre o reducir sus efectos. De esta manera se determinó el vínculo estrecho entre desarrollo y riesgo de desastre: en la medida que el riesgo es producto de procesos sociales particulares, es también producto directo o indirecto de los estilos o modelos de crecimiento y desarrollo impulsados en cada sociedad. Los problemas de deficiencias en su desarrollo que enfrenta la mayoría de los países en América Latina son los mismos que contribuyen a la permanente construcción de riesgos de desastres. *(El cambio del paradigma, de la atención de desastres a la gestión de riesgos. Gisela Irene Gellert de Pinto).*

2. Características del municipio.

Describa al municipio, incluyendo un detalle de los siguientes factores como mínimo:

AGREGAR DESCRIPCIÓN

- Físicos: Morfología del terreno, procesos formadores del paisaje.
- Clima: Factores climáticos, factores meteorológicos.
- Edilicios: Códigos edilicios, tipos de construcción.
- Infraestructura: Redes de agua, luz, gas, cloacas, caminos, comunicaciones.
- Demográficos: Utilice los resultados del censo.
- Organismos presentes: Estatales, privados, tercer sector.
- Económicos: Principales actividades económicas, ingresos, etc.
- Amenazas: Utilice la matriz de amenazas adjuntada en la sección anexos.
- Etc.

Agregue todos aquellos factores que considere pertinentes y que no están en la lista anterior.

3. Marco legal.

Acá hemos agregado el marco legal estándar para estos planes, es importante chequear si existe algún decreto o resolución municipal en su municipio que complementa este marco legal.

El marco normativo que ampara al presente plan, contempla en primer término el Art. 10 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, en cuanto establece que “Todos los habitantes de la Provincia son, por su naturaleza, libres e independientes y tienen derecho perfecto de defender y de ser protegidos en su vida, libertad, reputación, seguridad y propiedad.” y el Art. 28 que establece que la Provincia de Buenos Aires será la que deberá asegurar “...políticas de conservación y recuperación de la calidad del agua, aire y suelo compatible con la exigencia de mantener su integridad física y su capacidad productiva, y el resguardo de áreas de importancia ecológica, de la flora y la fauna.”

En segundo término, se inscribe bajo los lineamientos de la Ley N° 12.257 “Código de Aguas”, particularmente los Artículos 2° y 121, y su reglamentación — Ley 3511/07 — ; y la Ley N° 11.340, que autoriza al Poder Ejecutivo de la Provincia a declarar de emergencia obras o acciones indispensables en casos de fuerza mayor. Se entiende por fuerza mayor, situaciones como “. . . incendios, inundaciones, terremotos, epidemias...”.

Asimismo, observa la existencia de las leyes N° 12.653 y 13.134; los Decretos N° 3913/86 y 179/96; y las Resoluciones de la Autoridad del Agua N° 189/08, 190/08 y 191/08; que crean o ratifican la creación de comités de cuenca.

Por otro lado, y no menos importante, tiene en consideración lo estipulado por el Decreto Ley 11.001/63 de Creación de la Junta de Defensa Civil y la Ley N° 10.917 de la Provincia de Buenos Aires, que regula el funcionamiento de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios y sus Cuerpos Activos.

Ambas Leyes de vital importancia para la articulación del presente plan.

4. Objetivo General.

El objetivo general es el resultado final y de más amplia cobertura que queremos conseguir. Nos indica la dirección a seguir con el fin de llegar a los resultados esperados. Responda a la pregunta:

¿Qué deseo lograr con el plan? O ¿Qué cambio ocurrirá como consecuencia de este plan?

Cómo se escriben:

El Objetivo General tiene 4 partes:

1. Un **Verbo** en modo infinitivo que indique acción (infinitivo: ar, er, ir.)
2. Un **¿Qué Cosa?**, ¿Qué se va a hacer?
3. Un **¿Cómo** o mediante qué se va a hacer?
4. Un **¿Para** qué se va a hacer?

Ejemplo:

“Establecer la estrategia de respuesta frente a emergencia y/o desastres, de acuerdo a los escenarios de riesgo, para mitigar los efectos de la ocurrencia de los mismos”.

5. Objetivos Específicos.

Son los logros concretos que permiten determinar con más claridad lo que se pretende alcanzar con la ejecución del plan. Con los objetivos específicos hacemos posible el logro del objetivo general por lo que no pueden estar en contra de éste. Describen la situación que se espera que exista al finalizar la implementación del plan o proyecto.

Son objetivos concretos, deben ser lo más acotados posible, ya que su cumplimiento garantiza el éxito del plan.

- › Son 100% verificables y medibles (seguimiento y evaluación).
- › Son finitos (tienen un plazo para su realización).
- › Claros (para evitar interpretaciones diversas).
- › Realistas (reflejando la realidad).

Por tratarse de una solución o respuesta ante un problema, todos los objetivos se expresan en términos positivos y con el verbo en infinitivo.

Ejemplos:

1. Definir cuáles son los escenarios de riesgo dentro del Municipio.
 2. Determinar roles y responsabilidades para todos los organismos involucrados directa o indirectamente en el manejo de las emergencias y/o desastres.
 3. Estandarizar protocolos de acción en casos de emergencias y/o desastres.
- Una vez establecidos los objetivos específicos liste las actividades que necesitará realizar para alcanzarlos.

Ejemplos:

Objetivo Específico 1. Definir cuáles son los escenarios de riesgo dentro del Municipio.

Actividades 1: Se realizarán 3 encuentros para determinar las amenazas, vulnerabilidades y los recursos disponibles. Para estos encuentros se requerirá la participación de los representantes técnicos de los organismos involucrados en el plan. Serán encuentros de 4 horas moderados por el director de Defensa Civil. Dado que éste es el insumo básico para la elaboración de los procedimientos del plan de emergencia y/o desastre, los encuentros se realizarán en el transcurso de 1 mes.

Objetivo Específico 2. Determinar roles y responsabilidades para todos los organismos involucrados directa o indirectamente en el manejo de las emergencias y/o desastres.

Actividades 2:

- A. Se realizarán reuniones con cada uno de los organismos para acordar cuáles serán sus roles y responsabilidades en caso de emergencias y/o desastres.
- B. Se realizarán “convenios de colaboración” con organizaciones del sector social y/o privado.

Objetivo Específico 3. Estandarizar protocolos de acción en casos de emergencias y/o desastres.

Actividades 3:

A. Implementar el uso del “Sistema de Comando de incidentes” como herramienta para gestionar las emergencias y/o desastres. Para esto se realizarán dos capacitaciones en la temática en las que se invitará a todos los organismos involucrados. Las capacitaciones se dictarán en marzo y mayo.

B. Se creará un equipo multidisciplinario de planificación de al menos 4 representantes de los organismos directamente involucrados. Dicho equipo se reunirá mensualmente para escribir los planes y protocolos necesarios.

6. Ámbito de aplicación.

El presente plan será utilizado dentro de los límites del partido.

De ser requerida la activación de dicho plan para colaborar en el manejo de emergencias/desastres fuera de los límites del partido, el director de DC municipal deberá adecuar el mismo a los requerimientos del partido que requiere la ayuda.

En la sección Anexos, se adjunta un acuerdo marco estándar para la colaboración, en todas las etapas de la Gestión Integral de Riesgos, dentro de las zonas de Defensa Civil. Comuníquese con su jefe de zona para consultar si está siendo firmado en su zona.

7. Prioridades del Plan.

La prioridad principal del plan, en todo momento, es la de salvar las vidas de las personas damnificadas directamente por la ocurrencia de un evento determinado. En segunda prioridad, se buscará proteger la infraestructura (pública y privada). En tercer lugar se buscará la protección del medioambiente.

8. Organismos integrados al Plan.

Recurso/Organismo	Rol
Defensa Civil	Coordinación de la emergencia/desastre Enlace con los organismos provinciales y/o nacionales
Bomberos	Combate de incendios. Rescate vehicular. Participación en el COE y en el Puesto de Mando. Enlace con el sistema de respuesta del Consejo Nacional de Bomberos.

Utilice este punto para listar los organismos directamente involucrados en el manejo de las emergencias y/o desastres dentro del municipio. Los mismos deben tener presencia en la Junta Municipal de Defensa Civil como miembros activos.

Ejemplo:

Defensa Civil. Salud. Bomberos. Policía. Obras públicas, etc.
Para cada organismo, liste sus roles y responsabilidades dentro del ciclo del manejo de desastres (Reducción de riesgo, Manejo de Crisis y Recuperación).

Ejemplo:

Defensa Civil: Coordinación del proceso de planificación. Diseño de un programa de capacitación comunitaria en gestión de riesgos. Coordinación del incidente.

9. Organismos vinculados al Plan.

Utilice este punto para listar los organismos indirectamente involucrados en el manejo de las emergencias y/o desastres dentro del municipio. Los mismos deben tener presencia en la Junta Municipal de Defensa Civil como miembros.

Ejemplo:

Cascos Blancos. Cruz Roja. Organizaciones de la sociedad civil. Sector privado.
Para cada organismo, liste sus roles y responsabilidades dentro del ciclo del manejo de desastres (Reducción de riesgo, Manejo de Crisis y Recuperación).

Ejemplo:

Cascos Blancos: Manejo de bodegas. Enlace con la comunidad internacional. Etc.

10. Modelo de Gestión.

Utilice esta sección para describir el modelo que el municipio utilizará para gestionar las emergencias o desastres.

Desde la Dirección Provincial recomendamos utilizar la estructura Centro de Operaciones de Emergencia (COE) como instancia estratégica y el Puesto de Mando (PM) como la instancia operativa.

Centro de operaciones de Emergencia

Componente del sistema nacional para emergencias y desastres, responsable de promover, planear y mantener la coordinación y operación conjunta, entre diferentes niveles, jurisdicciones y funciones de instituciones involucradas en la respuesta a emergencias y desastres.

El COE es más que un local debidamente dotado para la toma de decisiones en situaciones críticas. También con frecuencia, se conceptualiza al COE como una organización incidental, en donde la mayor parte del trabajo se realiza durante o después de un evento adverso. Por el contrario, el COE es un conglomerado de elementos, que interactúan desde el nivel operativo en la zona de emergencia, hasta el nivel de decisión política más alto.

Puesto de mando

Es donde se desarrolla la más alta función del SCI (Función de mando) desde este lugar se administra (planifica, organiza, dirige y controla), los recursos en el sitio (Lugar de la escena) ya sea por competencia legal, institucional, jerárquica o técnica. Esta función la ejerce el Comandante de Incidente (CI) o el Comando Unificado según sea el caso.

Es común que los puestos de comando, se confundan con el COE.

Esto es normal, toda vez que los puestos de comando agrupan funciones afines con los COE, pero en menor escala. Sin embargo, su alcance se circunscribe con mayor facilidad en tiempo y espacio y normalmente tienen responsabilidades específicas. Por ejemplo, es común que un Puesto de Comando responda a sectores como seguridad, incendios, búsqueda y rescate, entre otros. En cada caso, el Puesto de Comando tiene una misión más específica que un COE. ¹

11. Niveles de actuación

Alerta

El estado de ALERTA se establece cuando se recibe información sobre la inminente ocurrencia de un desastre debido a la forma en que el peligro se ha extendido, o en virtud de la evolución que presenta, de tal manera que es muy factible que se requiera aplicar el Plan Estatal de Contingencias. En este estado se puede presentar la preparación de los organismos responsables de la atención a la población para la posible ejecución de tareas específicas de auto-protección y aún algunas de auxilio.

Alarma

El estado de ALARMA se establece cuando se han producido daños a la población, sus bienes y su entorno, lo cual implica la necesaria ejecución de los Planes Municipales de Emergencias. Al entrar en estado de alarma se hace necesaria la inmediata intervención de las dependencias y organismos que tengan responsabilidad en el auxilio. El estado de alarma se puede presentar sin haber pasado previamente por el de alerta, como ocurre en el caso de los sistemas. El estado de emergencia siempre se declarará en la fase de alarma.

¹ Manual sobre organización y funcionamiento para Centros de Operaciones de Emergencias, Centro Regional de Referencia en Preparación para Desastres, Federación Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja.

12. Activación del Plan

Este Plan será activado según los niveles de actuación.

13. Seguimiento y actualización.

El constante cambio de los factores que influyen en la construcción de los riesgos hace que la planificación requiera ser revisada y/o actualizada.

La realización de esta revisión y/o actualización podría ser una función del equipo técnico multidisciplinario.

Ejemplo:

Diseñar un programa de ejercicios y simulacros para validar la vigencia o actualidad del plan.

El Plan deberá ser actualizado cuando se den una o ambas de las siguientes situaciones:

- El Plan fue activado (Caso real o simulación) y hubo fallas.
- Cambios, ya sea en la estructura de los organismos, en las amenazas, vulnerabilidades, recursos, etc.

14. Anexos.

Un anexo explica como se va a llevar adelante alguna función dentro del manejo de las emergencias/desastres.

Ejemplos:

- Sistema de Alerta Temprana
- Evacuación
- Manejo de las emergencias (Sistema de Comando de Incidentes por ejemplo)
- Manejo de recursos
- Triage
- Protocolos y procedimientos
- Etc.

C.C. 14.194

Licitaciones

**República Argentina
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL,
INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD**

Licitación Pública Nacional N° 69/14

POR 15 DÍAS - La Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nacional de la siguiente Obra:

Obra: "Seguridad Vial, señalamiento horizontal, señalamiento vertical y elementos de seguridad en la Red Nacional concesionada y no concesionada, en Rutas Nacionales varias de las Provincias de Buenos Aires, Córdoba, Mendoza, San Juan, San Luis y La Pampa.

Tipo de Obra: señalamiento horizontal de eje, bordes, carriles, y zona de sobrepasos prohibido, extrusión, línea vibrante, bandas óptico sonoras, imprimación, pulverización y colocación de elementos de seguridad.

Presupuesto Oficial: \$ 186.400.000,00 al mes de junio de 2014.

Apertura de Ofertas: Se realizará el día 27 de enero de 2015 a partir de las 11:00 hs.

Fecha de Venta del Pliego: A partir del 23 de diciembre de 2014.

Plazo de obra: veinticuatro (24) meses.

Valor del Pliego: \$ 37.280,00.

Lugar de Apertura: Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067), Capital Federal, Planta Baja (Salón de Actos), D.N.V.

Lugar de Venta y Consulta del Pliego: Subgerencia de Servicios de Apoyo, Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067) Capital Federal, 3° piso, D.N.V.

L.M. 197.202 / dic. 18 v. ene. 12

**República Argentina
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL,
INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD**

Licitación Pública Nacional N° 70/14

POR 15 DÍAS - La Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nacional de la siguiente Obra:

Obra: "Seguridad Vial, señalamiento horizontal, señalamiento vertical y elementos de seguridad en la Red Nacional concesionada y no concesionada, en Rutas Nacionales varias de las Provincias de Buenos Aires (1° y 19), Río Negro, La Pampa, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur, Del Chubut y del Neuquén.

Tipo de Obra: señalamiento horizontal de eje, bordes, carriles, y zona de sobrepasos prohibido, extrusión, línea vibrante, bandas óptico sonoras, imprimación, pulverización y colocación de elementos de seguridad.

Presupuesto Oficial: \$ 198.500.000,00 al mes de junio de 2014.

Apertura de Ofertas: Se realizará el día 27 de enero de 2015 a partir de las 11:00 hs., en forma sucesiva con la Licitación Pública N° 69/14.

Fecha de Venta del Pliego: A partir del 23 de diciembre de 2014.

Plazo de obra: veinticuatro (24) meses.

Valor del Pliego: \$ 39.700,00.

Lugar de Apertura: Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067), Capital Federal, Planta Baja (Salón de Actos), D.N.V.

Lugar de Venta y Consulta del Pliego: Subgerencia de Servicios de Apoyo, Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067) Capital Federal, 3° piso, D.N.V.

L.M. 197.203 / dic. 18 v. ene. 12

República Argentina
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL,
INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nacional N° 72/14

POR 15 DÍAS - La Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nacional de la siguiente Obra:

Obra: "Seguridad Vial, señalamiento horizontal, señalamiento vertical y elementos de seguridad en la Red Nacional concesionada y no concesionada, en Rutas Nacionales varias de las Provincias de Buenos Aires, Santa FE, Corrientes, Misiones, Entre Ríos, Chaco y Formosa.

Tipo de Obra: señalamiento horizontal de eje, bordes, carriles, y zona de sobrepasos prohibido, extrusión, línea vibrante, bandas óptico sonoras, imprimación, pulverización y colocación de elementos de seguridad.

Presupuesto Oficial: \$ 188.700.000,00 al mes de junio de 2014.

Apertura de Ofertas: Se realizará el día 27 de enero de 2015 a partir de las 11:00 hs., en forma sucesiva con las Licitaciones Públicas N° 69/14, 70/14 y 71/14.

Fecha de Venta del Pliego: A partir del 23 de diciembre de 2014.

Plazo de obra: veinticuatro (24) meses.

Valor del Pliego: \$ 37.740,00.

Lugar de Apertura: Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067), Capital Federal, Planta Baja (Salón de Actos), D.N.V.

Lugar de Venta y Consulta del Pliego: Subgerencia de Servicios de Apoyo, Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067) Capital Federal, 3° piso, D.N.V.

L.M. 197.204 / dic. 18 v. ene. 12

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA

Licitación Pública N° 16/14

POR 10 DÍAS - Clase: Etapa Única Nacional. Modalidad: Sin Modalidad.

Expediente: 1-11195/14.

Rubro Comercial: Mantenimiento, Reparación y Limpieza.

Objeto de la contratación: Obra: Rectorado, construcción de baño accesible en Planta Baja.

Retiro o Adquisición de Pliegos:

Lugar/Dirección: Dirección de Suministros: Juan B. Alberdi 2695, 3° Piso, (7600) Mar del Plata.

Plazo y horario: De lunes a viernes de 8:00 a 13:00, hasta el día 3 de febrero de 2015.

Costo del Pliego: Sin cargo.

Consulta de Pliegos: Lugar/Dirección: Dirección de Suministros. Juan B. Alberdi 2695, 3° piso (7600) Mar del Plata.

El Pliego de Bases y Condiciones Particulares de este procedimiento podrá ser consultado o retirado con el fin de presentarse a cotizar, en este último caso ingresando con usuario y contraseña, en el sitio web de la Oficina Nacional de Contrataciones, www.argentinacompra.gov.ar, Acceso Directo Contrataciones Vigentes.

Plazo y horario: De lunes a viernes de 8:00 a 13:00.

Presentación de Ofertas: Lugar/Dirección: Dirección de Suministros, Juan B. Alberdi 2695, 3° piso (7600) Mar del Plata.

Plazo y horario: De lunes a viernes de 8:00 a 13:00, hasta el día y hora de Apertura de Ofertas.

Acto de Apertura: Lugar/Dirección: Dirección de Suministros, Juan B. Alberdi 2695, 3° piso (7600) Mar del Plata.

Día y hora: 12 de febrero de 2015 a las 10:00 hs.

C.C. 14.735 / ene. 5 v. ene. 16

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO, OBRAS Y SERVICIOS

Licitación Pública N° 15/14

POR 15 DÍAS - La Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios a través de la DGCM llama a Licitación Pública la siguiente Obra:

Objeto: Puesta en valor del ex Sanatorio de la Carne en Berisso para convertirlo en un Centro Universitario Regional.

Apertura: Dirección General de Construcciones y Mantenimiento, calle 51 N° 696, La Plata, el 18 de febrero de 2015 a las 9:00 horas.

Ubicación: Calle 12 (Punta Arenas) esq. 161 (Constitución) Berisso.

Presupuesto Oficial: Pesos doce millones trescientos sesenta y cuatro mil novecientos cincuenta y ocho con 09/100 (\$ 12.364.958,09).

Plazo de Ejecución: Trescientos sesenta y cinco (365) días corridos.

Consulta de Legajos: Dirección General de Construcciones y Mantenimiento, calle 51 N° 696, de lunes a viernes de 8 a 12 hs. hasta el 29 de enero de 2015.

Compra de Legajos: Tesorería General de la Presidencia, calle 7 N° 776, La Plata de lunes a viernes de 7:30 a 16:00 hs. hasta el 29 de enero de 2015.

Precio del Legajo: Pesos doce mil con 00/100 (\$ 12.000,00).

C.C. 14.738 / ene. 5 v. ene. 23

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO, OBRAS Y SERVICIOS

Licitación Pública N° 16/14

POR 15 DÍAS - La Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios a través de la DGCM llama a Licitación Pública la siguiente Obra:

Objeto: "Edificio Auditorio", Facultad de Periodismo y Comunicación Social.

Apertura: Dirección General de Construcciones y Mantenimiento, calle 51 N° 696, La Plata, el 18 de febrero de 2015 a las 9:00 horas.

Ubicación: Diagonal 113 y 63 N° 291, La Plata.

Presupuesto Oficial: Pesos quince millones trescientos cincuenta y nueve mil ciento ocho con 37/100 (\$ 15.359.108,37).

Plazo de Ejecución: Trescientos (300) días corridos.

Consulta de Legajos: Dirección General de Construcciones y Mantenimiento, calle 51 N° 696, de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 hs. hasta el 29 de enero del 2015.

Compra de Legajos: Tesorería General de la Presidencia, calle 7 N° 776, La Plata de lunes a viernes de 7:30 a 16:00 hs. hasta el 29 de enero de 2015.

Precio del Legajo: Pesos quince mil con 00/100 (\$ 15.000,00).

C.C. 14.739 / ene. 5 v. ene. 23

Provincia de Buenos Aires
DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN
UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL DE PROGRAMAS
CON FINANCIAMIENTO EXTERNO

Licitación Pública N° 1/15

POR 10 DÍAS - En el marco del Programa Plan de Obras, se anuncia el llamado a Licitación Pública.

Objeto: Ampliación y/o Rehabilitación del siguiente establecimiento: E.S. N° 5 y E.P. N° 60.

Localidad: Lanús.

Distrito: Lanús.

Presupuesto Oficial: \$ 16.170.808,09.

Garantía de oferta exigida: 1% del presupuesto oficial.

Fecha Apertura: 02/02/2015, 12:00 hs.

Plazo de entrega de la oferta: 02/02/2015, 11:30 hs.

Financiamiento: Ministerio de Educación de la Nación

Lugar de Apertura, Recepción de Ofertas, Consulta y Adquisición de Pliegos: U.E.P.P.F.E. -Unidad Ejecutora Provincial de Programas con Financiamiento externo, Calle 8 N° 713, 1900 La Plata Tel./fax. 0221.4262700, Valor de los Pliegos: \$ 2.000. La Adquisición del Pliego se hará contra presentación de constancia de depósito en la Cuenta Corriente N° 53150/6 del Bco. de la Provincia de Buenos Aires, sucursal 2000, sita en Av. 7 N° 726 entre 46 y 47, La Plata (1274).

C.C. 14.733 / ene. 5 v. ene. 16

BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Licitación Pública N° 4.752

POR 3 DÍAS - Llámase a Licitación Pública N° 4.752.

Objeto: Trabajos de remodelación - Sucursal Dolores.-

Presupuesto oficial (IVA incluido): \$ 15.521.143,00.

Fecha de la apertura: 22/01/2015 a las 11:30 horas.

Valor del pliego: \$ 200.

Fecha tope para efectuar consultas: 14/01/2015.

Fecha tope para adquisición del pliego a través del sitio web: 14/01/2015.

Nota: El Pliego de Bases y Condiciones se podrá consultar en la página web del Banco www.bancoprovincia.com.ar. "Institucional- Contrataciones Transparentes - En Trámite."

Consultas y venta de la documentación en el Departamento de Contratación de Obras y Mantenimiento, San Martín 108/20 - piso 15, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Edificio Anexo a Casa Central, en el horario de 10:00 a 14:30 horas.

La apertura se realizará en la Gerencia de Administración, San Martín 108/20 - piso 6°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

C.C. 215.015 / ene. 8 v. ene. 12

BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Licitación Pública N° 4.753

POR 3 DÍAS - Llámase a Licitación Pública N° 4.753.

Objeto: Trabajos de remodelación - Sucursal Marcos Paz.-

Presupuesto oficial (IVA incluido): \$ 8.372.955,04.

Fecha de la apertura: 22/01/2015 a las 12:30 horas.

Valor del pliego: \$ 200.

Fecha tope para efectuar consultas: 14/01/2015.

Fecha tope para adquisición del pliego a través del sitio web: 14/01/2015.

Nota: El Pliego de Bases y Condiciones se podrá consultar en la página web del banco www.bancoprovincia.com.ar. "Institucional- Contrataciones Transparentes - En Trámite."

Consultas y venta de la documentación en el Departamento de Contratación de Obras y Mantenimiento, San Martín 108/20 - piso 15, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Edificio Anexo a Casa Central, en el horario de 10:00 a 14:30 horas.

La apertura se realizará en la Gerencia de Administración, San Martín 108/20 - piso 6°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

C.C. 215.016 / ene. 8 v. ene. 12

BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Licitación Pública N° 4.751

POR 3 DÍAS - Llámase a Licitación Pública N° 4.751.

Objeto: Construcción de obra - Nueva Sucursal Gonnet.-

Presupuesto oficial (IVA incluido): \$ 8.919.523,00.

Fecha de la apertura: 22/01/2015 a las 12:00 horas.

Valor del pliego: \$ 200.

Fecha tope para efectuar consultas: 14/01/2015.

Fecha tope para adquisición del pliego a través del sitio web: 14/01/2015.

Nota: El Pliego de Bases y Condiciones se podrá consultar en la página web del banco www.bancoprovincia.com.ar. "Institucional- Contrataciones Transparentes - En Trámite."

Consultas y venta de la documentación en el Departamento de Contratación de Obras y Mantenimiento, San Martín 108/20 - piso 15, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Edificio Anexo a Casa Central, en el horario de 10:00 a 14:30 horas.

La apertura se realizará en la Gerencia de Administración, San Martín 108/20 - piso 6°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

C.C. 215.017 / ene. 8 v. ene. 12

Provincia de Buenos Aires SUBSECRETARÍA DE ACTIVIDADES PORTUARIAS

Licitación Pública N° 2/15

POR 5 DÍAS - Resolución N° 260/14. Llámese a Licitación Pública N° 2/15 para la adjudicación de la obra: "Dragado de mantenimiento Puerto San Nicolás", cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de Pesos Veintiocho Millones Novecientos Tres mil Quinientos Nueve con 89/100 (\$ 28.903.509,89.-).

El Pliego de Bases y Condiciones se encuentra para su consulta en la Casa de la Provincia de Buenos Aires, Avenida Callao N° 237, Capital Federal y en la Dirección de Infraestructura Portuaria de esta Subsecretaría de Actividades Portuarias, Calle Gilberto Gaggino entre Italia y Ortiz de Rosas sin número, 1er Piso de la ciudad de Ensenada. Pudiendo adquirirse únicamente en esta última, previo depósito de la suma de Diez Mil Pesos (\$ 10.000) en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, a la orden del Tesorero General de la Provincia Contador General- Número de Cuenta Fiscal N° 229/7- Sucursal 2000.-

El acto de apertura de propuestas tendrá lugar en esta Subsecretaría de Actividades Portuarias, Calle Gilberto Gaggino entre Italia y Ortiz de Rosas sin número, 1er Piso de la ciudad de Ensenada, el día 30 de enero de 2015 a las 12:00 horas. Firmado Cr. Víctor Stephens, Director de Asuntos Administrativos de la Subsecretaría de Actividades Portuarias.

C.C. 14.952 / ene. 8 v. ene. 14

MUNICIPALIDAD DE JUNÍN

Licitación Pública N° 16/14

POR 3 DÍAS - Llámase a Licitación Pública N° 16/14. Expte. 4059-7015/14.

Objeto: Adjudicar la explotación del inmueble comercial gastronómico, sito en el Parque Natural "Laguna de Gómez".

Plazo de concesión: Tres (3) años.

Consulta y venta de Pliegos: Los Pliegos de Bases y Condiciones, se encontrarán a disposición de los interesados para su consulta y/o adquisición desde el día nueve (9) de enero de 2015 hasta el día veintitrés (23) de enero de 2015 inclusive, en horario administrativo, en la Oficina de Licitaciones y Compras de la Municipalidad de Junín, sita en Av. Rivadavia N° 80, 2° piso, Junín (B), Tel. Fax (0236) 4631600 al 606- internos 323/249.

Valor del Pliego: Pesos quinientos (\$ 500,00).

Apertura de las Propuestas: La apertura de las Propuestas, se realizará el día veintiséis (26) de enero de 2015, a las once (11) horas, en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Junín, sita en Av. Rivadavia N° 80, 2° piso, Junín, Bs. As.

Importante: Las firmas adquirentes de Pliegos, al momento de formalizar la compra del mismo, deberán fijar en forma fehaciente, domicilio legal en la ciudad de Junín (B).

C.C. 56 / ene. 9 v. ene. 13

MUNICIPALIDAD DE GENERAL LA MADRID

Licitación Pública N° 5/14 Prórroga

POR 2 DÍAS - Obra: "Construcción de Jardín Maternal, B° Canadiense", partido de General La Madrid, Prov. de Buenos Aires.

Presupuesto Oficial: \$ 5.261.443,13.

Localidad: General La Madrid, partido de General La Madrid, Provincia de Buenos Aires.

Venta de Pliego: Prorrogada hasta el 15/1/2015, Oficina de Compras 8 a 13 hs., te. 02286-420696, calle San Martín N° 565, General La Madrid.

Valor del Pliego: \$ 5.262.

Consultas: Hasta el 9/1/2015, Oficina de Compras y/o Secretaría de Obras Públicas.

Repuestas: Hasta el 13/1/2015, Oficina de Compras y/o Secretaría de Obras Públicas

Recepción de ofertas: Hasta el 16/1/2015 a las 10 hs., Oficina de Compras.

Apertura de sobres N° 1: El 16/1/2015 a las 11 hs., Oficina de Compras.

C.C. 80 / ene. 9 v. ene. 12

Provincia de Buenos Aires DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN CONSEJO ESCOLAR DE LOMAS DE ZAMORA

Licitación Pública N° 1/15

POR 3 DÍAS - Llámese a Licitación Pública N° 1/15, expediente N° 1/15, para la contratación del Servicio Alimentario Escolar.

Apertura: Día 26 de enero de 2015, 9 horas.

Lugar de Apertura y Presentación de Ofertas: Calle Manuel Castro 220, 3er. piso, of. 303 de Lomas de Zamora, hasta el día y hora fijados para la Apertura de Propuestas.

Valor del Pliego: \$ 37.000.

Consulta y Retiros de Pliegos: Calle Manuel Castro 220, 3er. piso, of. 303 de Lomas de Zamora, en el horario de 8 a 14.

C.C. 84 / ene. 9 v. ene. 13

MUNICIPALIDAD DE MERLO

Licitación Pública N° 5/14

POR 2 DÍAS - Expediente N° 4076-25581/14. Llámase a Licitación Pública para la provisión de materiales, equipo y mano de obra para realizar la reconstrucción de losas de hormigón en distintas localidades del partido de Merlo - Etapa I, conforme pliego, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de \$ 3.000.000. El Pliego de Bases y Condiciones estará para su consulta y venta en la Municipalidad de Merlo - Subsecretaría de Compras, sita en Av. Libertador 391 - 1er. piso - Merlo, a partir del día 13 de enero de 2015 de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 hs.

Valor del Pliego: Son pesos tres mil (\$ 3.000). El Acto de Apertura de las propuestas tendrá lugar en la Sala de Reuniones de la Municipalidad de Merlo, sita en Av. Libertador 391 - 1er. piso, el día 2 de febrero de 2015 a las 11.00 hs.

C.C. 76 / ene. 9 v. ene. 12

MUNICIPALIDAD DE MERLO

Licitación Pública N° 6/14

POR 2 DÍAS - Expediente N° 4076-25582/14. Llámase a Licitación Pública para la provisión de materiales, equipo y mano de obra para realizar la reconstrucción de losas de hormigón en distintas localidades del partido de Merlo - Etapa II, conforme pliego, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de \$ 3.000.000. El Pliego de Bases y Condiciones estará para su consulta y venta en la Municipalidad de Merlo - Subsecretaría de Compras, sita en Av. Libertador 391 - 1er. piso - Merlo, a partir del día 13 de enero de 2015 de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 hs.

Valor del Pliego: Son pesos tres mil (\$ 3.000). El Acto de Apertura de las propuestas tendrá lugar en la Sala de Reuniones de la Municipalidad de Merlo, sita en Av. Libertador 391 - 1er. piso, el día 2 de febrero de 2015 a las 12.00 hs.

C.C. 77 / ene. 9 v. ene. 12

MUNICIPALIDAD DE MERLO

Licitación Pública N° 7/14

POR 2 DÍAS - Expediente N° 4076-25583/14 - Llámase a Licitación Pública para la provisión de materiales, equipo y mano de obra para realizar la reconstrucción de losas de hormigón en distintas localidades del partido de Merlo - Etapa III, conforme pliego, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de \$ 3.000.000. El Pliego de Bases y Condiciones estará para su consulta y venta en la Municipalidad de Merlo - Subsecretaría de Compras, sita en Av. Libertador 391 - 1er piso - Merlo, a partir del día 13 de enero de 2015 de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 hs.

Valor del Pliego: Son pesos tres mil (\$ 3.000). El Acto de Apertura de las propuestas tendrá lugar en la Sala de Reuniones de la Municipalidad de Merlo, sita en Av. Libertador 391 - 1er. piso, el día 2 de febrero de 2015 a las 13.00 hs.

C.C. 78 / ene. 9 v. ene. 12

MUNICIPALIDAD DE MERLO

Licitación Pública N° 8/14

POR 2 DÍAS - Expediente N° 4076-25584/14. Llámase a Licitación Pública para la provisión de materiales, equipo y mano de obra para realizar la reconstrucción de losas de hormigón en distintas localidades del partido de Merlo - Etapa IV, conforme pliego, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de \$ 3.000.000. El Pliego de Bases y Condiciones estará para su consulta y venta en la Municipalidad de Merlo - Subsecretaría de Compras, sita en Av. Libertador 391 - 1er. piso - Merlo, a partir del día 13 de enero de 2015 de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 hs.

Valor del Pliego: Son pesos tres mil (\$ 3.000). El Acto de Apertura de las propuestas tendrá lugar en la Sala de Reuniones de la Municipalidad de Merlo, sita en Av. Libertador 391 - 1er. piso, el día 2 de febrero de 2015 a las 14.00 hs.

C.C. 79 / ene. 9 v. ene. 12

BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**Licitación Pública N° 4.757
Segundo Llamado**

POR 3 DÍAS - Objeto: Remodelación Delegación Pasteur, 2° Llamado.
Presupuesto Oficial (IVA incluido): \$ 2.056.725,00.
Fecha de Apertura: 23/01/2015 a las 11:30 hs.
Valor del Pliego: \$ 200.
Fecha tope para efectuar consultas: 15/01/2015.
Fecha tope para Adquisición de Pliego a través del sitio web: 15/01/2015.
Nota: El Pliego de Bases y Condiciones se podrá consultar en la página web del Banco www.bancoprovincia.com.ar "Institucional, Contrataciones Transparentes, En trámite".
Consultas y venta de la documentación en el Departamento de Contratación de Obras y Mantenimiento, San Martín 108/20, piso 15, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Edificio Anexo a Casa Central, en el horario de 10:00 a 14:30.
La Apertura se realizará en la Gerencia de Administración, San Martín 108/20, piso 6°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

C.C. 88 / ene. 12 v. ene. 14

BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**Licitación Pública N° 4.758
Segundo Llamado**

POR 3 DÍAS - Objeto: Remodelación Sucursal Las Heras, 2° Llamado.
Presupuesto Oficial (IVA incluido): \$ 1.856.261,00.
Fecha de Apertura: 23/01/2015 a las 12:00 hs.
Valor del Pliego: \$ 200.
Fecha tope para efectuar consultas: 15/01/2015.
Fecha tope para Adquisición de Pliego a través del sitio web: 15/01/2015.
Nota: El Pliego de Bases y Condiciones se podrá consultar en la página web del Banco www.bancoprovincia.com.ar "Institucional, Contrataciones Transparentes, En trámite".
Consultas y venta de la documentación en el Departamento de Contratación de Obras y Mantenimiento, San Martín 108/20, piso 15, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Edificio Anexo a Casa Central, en el horario de 10:00 a 14:30 hs.
La Apertura se realizará en la Gerencia de Administración, San Martín 108/20, piso 6°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

C.C. 89 / ene. 12 v. ene. 14

BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**Licitación Pública N° 4.759
Segundo Llamado**

POR 3 DÍAS - Objeto: Remodelación Sucursal Manuel J. Cobo, 2° Llamado.
Presupuesto Oficial (IVA incluido): \$ 2.061.400,00.
Fecha de Apertura: 23/01/2015 a las 12:30 hs.
Valor del Pliego: \$ 200.
Fecha tope para efectuar consultas: 15/01/2015.
Fecha tope para Adquisición de Pliego a través del sitio web: 15/01/2015.
Nota: El Pliego de Bases y Condiciones se podrá consultar en la página web del Banco www.bancoprovincia.com.ar "Institucional, Contrataciones Transparentes, En trámite".
Consultas y venta de la documentación en el Departamento de Contratación de Obras y Mantenimiento, San Martín 108/20, piso 15, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Edificio Anexo a Casa Central, en el horario de 10:00 a 14:30 hs.
La Apertura se realizará en la Gerencia de Administración, San Martín 108/20, piso 6°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

C.C. 90 / ene. 12 v. ene. 14

**MUNICIPALIDAD DE SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA****Licitación Pública N° 30/14**

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública para el día 6 de febrero de 2015, a las 9:00 hs. en Municipalidad de San Nicolás de los Arroyos para la obra de "Estadio Municipal de Boxeo".
En un todo de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones que para tal fin se ha confeccionado, el cuál podrá ser retirado de la Dirección de Compras y Contrataciones, hasta el día anterior a la apertura de la oferta, en el horario de 7:00 a 13:00, previo pago de la suma de \$ 8.000,00 en la Tesorería Municipal, en el horario de 7:00 a 12:30. Y los sobres serán presentados en la Municipalidad de San Nicolás, sita en calle Rivadavia 51, Planta Baja, hasta la fecha y hora fijada en el llamado a Licitación. Presupuesto Oficial: \$ 1.482.000,00.

C.C. 91 / ene. 12 v. ene. 13

**MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO
SECRETARÍA DE OBRAS E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA****Licitación Pública N° 1/15**

POR 2 DÍAS - Obra: "Estación de Bombeo Canal"
Tipo de Obra: Civil
Plazo de Obra: 18 (dieciocho) meses

Presupuesto Oficial: \$ 31.900.000.
Forma de Contratación: Ajuste Alzado
Valor del Pliego: \$ 31.900.
Fecha de Apertura: 20 de febrero 2015 a las 10:00 hs

C.C. 92 / ene. 12 v. ene. 13

MUNICIPALIDAD DE GENERAL PAZ (RANCHOS)**Licitación Pública N° 2/14**

POR 3 DÍAS - Expediente N° 4047-23.133
Objeto: Concesionar la explotación del kiosco polirubro, camping y sector de parrillas de la laguna de Ranchos.
Fecha y hora de Apertura: 27/1/2015, 10:00 hs.
Lugar de Apertura: Despacho del Intendente Municipal.
Venta de Pliegos: A partir del día 7/1 y hasta el 26/1/2015 en la Dirección de Compras, Calle H. Castro N° 2858, Edificio Municipal, General Paz (Ranchos), en el horario de 7 a 12:30.
Recepción de Propuestas: Hasta el 27/1/2015 a las 9:30 hs. en la Dirección de Compras.
Presupuesto Oficial:
Valor del Pliego: \$ 500,00 (pesos quinientos).

C.C. 93 / ene. 12 v. ene. 14

MUNICIPALIDAD DE GENERAL PAZ (RANCHOS)**Licitación Pública N° 3/14**

POR 3 DÍAS - Expediente N° 4047-23.134
Objeto: Arrendamiento y Explotación del kiosco ubicado en el predio de la Plaza Alconada de la localidad de Ranchos.
Fecha y hora de Apertura: 27/1/2015, 11:00 hs.
Lugar de Apertura: Despacho del Intendente Municipal.
Venta de Pliegos: A partir del día 7/1 y hasta el 26/1/2015 en la Dirección de Compras, Calle H. Castro N° 2858, Edificio Municipal, General Paz (Ranchos), en el horario de 7 a 12:30.
Recepción de Propuestas: Hasta el 27/1/2015 a las 10:30 hs. en la Dirección de Compras.
Presupuesto Oficial:
Valor del Pliego: \$ 500,00 (pesos quinientos).

C.C. 94 / ene. 12 v. ene. 14

MUNICIPALIDAD DE GENERAL PUEYRREDÓN**Licitación Pública N° 18/14**

POR 2 DÍAS - Expedientes N° 14748 Dígito 7 año 2014 Cuerpo 1
Objeto: "Contratación de Servicios de Asistencia Médica Primaria en Puestos Sanitarios en Playas".
Apertura: 28 de enero de 2015, Hora: 11:00.
Presupuesto Oficial: \$ 3.420.000.
Valor Pliego: \$ 500.
Venta del Pliego: Hasta el 26 de enero de 2015.
Consulta del Pliego: Hasta 23 de enero de 2015.
Depósitos Garantías de oferta/entrega en Tesorería Municipal:
En efectivo hasta el 27 de enero de 2015
Mediante Póliza hasta el 26 de enero de 2015
Monto de Depósito: \$ 171.000.
Consultas, Trámites y Apertura en: Dirección General de Contrataciones Hipólito Yrigoyen N° 1627, segundo piso, Ala derecha, Mar del Plata, Tel. (0223) 499-6375/7859/7866, Fax (0223) 499-7859. Correo electrónico: compras@mardelplata.gov.ar
Los pliegos podrán consultarse a través de la página institucional <http://www.mardelplata.gob.ar>

C.C. 95 / ene. 12 v. ene. 13

MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS**Licitación Pública N° 52/14**

POR 2 DÍAS - Decreto N° 008552/14 Expte: 4132-54875/14. Llámese a Licitación Pública N° 52/14 la provisión de cámaras, cubiertas, protectores, juego de aros y llantas necesarios para los móviles de la flota Municipal solicitado por la Dirección de Taller y Pañol Dependiente de la Secretaría de Servicios de la Municipalidad de Malvinas Argentinas.
Fecha de Apertura: 30 de enero de 2015
Hora: 13:00
Presupuesto Oficial: \$ 21.957.824,00
Valor del Pliego: \$ 22.000,00
Lugar: Dirección de Compras, Av. Pte. Perón 4276 3° piso Malvinas Argentinas, Provincia de Buenos Aires.
Consultas: Dirección de Compras, Av. Pte. Perón 4276 3° piso Malvinas Argentinas, Provincia de Buenos Aires, de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas.
Adquisición de Pliegos: A partir del 14/01/15 y hasta el 28/01/15 en la Dirección de Compras, Av. Pte. Perón 4276 3° piso, Malvinas Argentinas, de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas.
Recepción de Ofertas: Hasta el 30/01/15 a las 12:00 horas (una hora antes de la fijada para la apertura) en la Dirección de Compras.

C.C. 96 / ene. 12 v. ene. 13

MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS**Licitación Pública Nº 53/14**

POR 2 DÍAS - Decreto Nº 008596/14. Expte: 4132-54996/14. Llámase a Licitación Pública Nº 53/14 la provisión de materiales y mano de obra para la colocación de 7.800 m2 de carpeta asfáltica en caliente, espesor promedio 0,07 M y riego de liga con emulsión CI a razón de 0,50 lts/m2, para la repavimentación de la calle Sucre e/Pío XII y Av. Gral. Lemos (Ruta 202) de Villa de Mayo, solicitado por la Dirección General de Obras y Servicios Dependiente de la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Malvinas Argentinas.

Fecha de Apertura: 2 de febrero de 2015

Hora: 13:00

Presupuesto Oficial: \$ 2.730.000,00

Valor del Pliego: \$ 2.700,00

Lugar: Dirección de Compras, Av. Pte. Perón 4276 3º piso Malvinas Argentinas, Provincia de Buenos Aires.

Consultas: Dirección de Compras, Av. Pte. Perón 4276 3º piso Malvinas Argentinas, Provincia de Buenos Aires, de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas.

Adquisición de Pliegos: A partir del 14/01/15 y hasta el 29/01/15 en la Dirección de Compras, Av. Pte. Perón 4276 3º piso, Malvinas Argentinas, de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas.

Recepción de Ofertas: Hasta el 02/02/15 a las 12:00 horas (una hora antes de la fijada para la apertura) en la Dirección de Compras.

C.C. 97 / ene. 12 v. ene. 13

MUNICIPALIDAD DE BERAZATEGUI**Licitación Pública Nº 26/14**

POR 2 DÍAS - Expediente Nº 4011-5843-SE-2014.

Llámase a Licitación Pública para el objeto: "Contratación de provisión de papel, sobres, impresión, doblado, ensobrado, clasificación y empaque de la emisión de tasas municipales"

Presupuesto Oficial Total: \$ 1.700.000,00.

Venta e inspección de pliegos: desde el 09 de enero de 2015 hasta el 26 de enero 2015 inclusive, de 08:00 a 14:00 hs. en Dirección de Compras, Secretaría de Economía de la Municipalidad de Berazategui sita en Avenida 14 entre calles 131 y 132, 2do Piso, Berazategui. Provincia de Buenos Aires.

Recepción de consultas: por escrito hasta el 27 de enero de 2015 inclusive en Dirección de Compras, Secretaría de Economía de la Municipalidad de Berazategui. Tel.: 15 24162257 ID 138*1581 (Licitaciones).

Entrega de respuestas y aclaraciones al pliego: por escrito hasta el 28 de enero de 2015 inclusive.

Recepción de ofertas: hasta el 29 de enero de 2015 a las 12:30 hs. en Dirección de Compras, Secretaría de Economía de la Municipalidad de Berazategui, sita en Avenida 14 entre calles 131 y 132, 2do Piso, Berazategui. Provincia de Buenos Aires.

Apertura de ofertas: con presencia de los participantes que deseen asistir el 29 de enero de 2015 a las 13:00 hs. en Dirección de Compras, Secretaría de Economía de la Municipalidad de Berazategui sita en Avenida 14 entre calles 131 y 132, 2do. Piso, Berazategui. Provincia de Buenos Aires.

Valor del pliego: \$ 2.000,00.

C.C. 99 / ene. 12 v. ene. 13

MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO**Licitación Pública Nº 9/14**

POR 2 DÍAS - Obra: Construcción de 250 Viviendas e Infraestructura Barrio Altos de Podestá Cuarta Etapa – Sector B, a través del Programa Federal de Construcción de Viviendas "Techo Digno".

Presupuesto Oficial: \$ 102.640.320,00. (son pesos ciento dos millones seiscientos cuarenta mil trescientos veinte con cero centavos).

Valor del pliego: \$ 102.640,32. (son pesos ciento dos mil seiscientos cuarenta con treinta y dos centavos).

Fecha de apertura: 05 de febrero de 2015 a las 09.00 hs.

Venta de Pliegos: Dirección de Contrataciones, entrepiso del Edificio Municipal, Alberdi 4840, Caseros, de lunes a viernes de 8.00 a 13.00 hs., y hasta cuatro días hábiles anteriores a la fecha de apertura.

Expediente Nº: 4117- 45701-S-14.

Decreto Nº: 862/14.

C.C. 100 / ene. 12 v. ene. 13

MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO**Licitación Pública Nº 1/15**

POR 2 DÍAS - Obra: Mejoramiento de Viviendas Nudo 5 – Montantes de Agua – Montantes Cloacales – Montantes de Gas – Reparaciones de Unidades Funcionales: Torre A, Torre B y Torre C – a través del Plan Más Cerca: Más Municipio, Mejor País, Más Patria.

Presupuesto Oficial: \$ 11.560.822,44 (son pesos once millones quinientos sesenta mil ochocientos veintidós con cuarenta y cuatro centavos).

Valor del pliego: \$ 11.560,80 (son pesos once mil quinientos sesenta con ochenta centavos).

Fecha de apertura: 05 de febrero de 2015 a las 10.00 hs.

Venta de Pliegos: Dirección de Contrataciones, entrepiso del Edificio Municipal, Alberdi 4840, Caseros, de lunes a viernes de 8.00 a 13.00 hs., y hasta cuatro días hábiles anteriores a la fecha de apertura.

Expediente Nº: 4117- 45896-S-14.

Decreto Nº: 01/15.

C.C. 101 / ene. 12 v. ene. 13

MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO**Licitación Pública Nº 2/15**

POR 2 DÍAS - Obra: Mejoramiento de Viviendas Nudo 2 – Montantes de Agua – Montantes Cloacales – Montantes de Gas – Reparaciones de Unidades Funcionales: Torre A, Torre B y Torre C, a través del Plan Más Cerca: Más Municipio, Mejor País, Más Patria.

Presupuesto Oficial: \$ 11.560.822,43 (son pesos once millones quinientos sesenta mil ochocientos veintidós con cuarenta y tres centavos).

Valor del pliego: \$ 11.560,80 (son pesos once mil quinientos sesenta mil con ochenta centavos).

Fecha de apertura: 05 de febrero de 2015 a las 11.00 hs.

Venta de Pliegos: Dirección de Contrataciones, entrepiso del Edificio Municipal, Alberdi 4840, Caseros, de lunes a viernes de 8.00 a 13.00 hs., y hasta cuatro días hábiles anteriores a la fecha de apertura.

Expediente Nº: 4117- 45897-S-14.

Decreto Nº: 02/15.

CC. 102 / ene. 12 v. ene. 13

MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO**Licitación Pública Nº 3/15**

POR 2 DÍAS - Obra: Mejoramiento de Viviendas Nudo 4- Montantes de Agua – Montantes Cloacales – Montantes de Gas – Reparaciones de Unidades Funcionales: Torre A, Torre B y Torre C – a través del Plan Más Cerca: Más Municipio, Mejor País, Mas Patria.

Presupuesto Oficial: \$ 11.560.822,44. (son pesos once millones quinientos sesenta mil ochocientos veintidós con cuarenta y cuatro centavos).

Valor del pliego: \$ 11.560,80. (son pesos once mil quinientos sesenta con ochenta centavos).

Fecha de apertura: 05 de febrero de 2015 a las 12.00 hs.

Venta de Pliegos: Dirección de Contrataciones, entrepiso del Edificio Municipal, Alberdi 4840, Caseros, de lunes a viernes de 8.00 a 13.00 hs., y hasta cuatro días hábiles anteriores a la fecha de apertura.-

Expediente Nº: 4117- 45898-S-14.

Decreto Nº: 03/15.

C.C. 103 / ene. 12 v. ene. 13

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Licitación Pública Nº 7/14

POR 3 DÍAS - Llámase a Licitación Pública Nº 7/14 - Autorizada por Resolución Nº 1046/14 del Ministerio de Desarrollo Social - Expte. Nº 21705-39652/14, tendiente a lograr la adquisición de viviendas prefabricadas con destino a la Dirección de Infraestructura Social de este Ministerio, con un presupuesto estimado de Pesos Cuatro Millones Trescientos Veinte Mil con 00/100 (\$4.320.000,00).

Lugar de Presentación de las Ofertas: Dirección de Compras y Contrataciones - Centro Administrativo Gubernamental Torre II - Calle 53 Nº 848 esq. 12 - 4º Piso - La Plata, Provincia de Buenos Aires - en el horario de 9.00 a 14.00 y hasta el momento fijado para la iniciación del acto de apertura de la Licitación.

Día, hora y lugar para la Apertura de las Propuestas: Día 2 de febrero de 2015 a las 12:00 horas - Urna Nº 1, en la Dirección de Compras y Contrataciones - Centro Administrativo Gubernamental Torre II - Calle 53 Nº 848 esq. 12 - 4º Piso - La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Lugar habilitado para Retiro y/o Consulta de Pliegos: Dirección de Compras y Contrataciones - Centro Administrativo Gubernamental Torre II - Calle 53 Nº 848 esq. 12 - 4º Piso - La Plata, Provincia de Buenos Aires - en el horario de 9.00 a 14.00 hs. - Tel: (0221) 429-5620/5570 y en el Sitio Web de la Provincia de Buenos Aires (<http://www.gba.gov.ar/contrataciones/>).

A los fines de garantizar la seguridad en la utilización de los documentos digitales publicados en el mencionado sitio Web, se informan los Digestos Digitales Seguros (Hash) correspondientes a cada uno de ellos, calculados con algoritmo MD5 y expresados en formato hexadecimal:

Documento	Nombre del Archivo Digital	Hash
Anexo-I-Convocatoria.xls	Anexo-I-Convocatoria.zip	694fe38b35efd29bd79913844bce4e36
Anexo-II-Particulares.xls	Anexo-II-Particulares.zip	44218bb92bae023154c2f4958e39ad64
Anexo-III-renglones.xls	Anexo-III-renglones.zip	c8b23a288546a09d20cc30588cee9565
Anexo-IV-esptec.doc	Anexo-IV-esptec.zip	3c2dc530ce17d7f796887208fb2adb6e
Anexo-V-cotizacion.xls	Anexo-V-cotizacion.zip	3c1d92d4ce923e396d46ef960e250de2

Si el Hash del archivo descargado no se correspondiere con el aquí publicado, el contenido del archivo no tendrá validez. Si así ocurriere Usted deberá informar tal anomalía a la Dirección de Compras y Contrataciones (Teléfonos 54-0221-429-5620).

C.C. 105 / ene. 12 v. ene. 14

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SEGURIDAD
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**

Licitación Privada N° 67/14

POR 1 DÍA – Llámese a Licitación Privada N° 67/2014 (Expediente N° 21.100-189.469/14), para la Provisión de Tierras y Cromatoplasmas, en las condiciones y demás características indicadas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Lugar donde pueden retirarse o consultarse los Pliegos: En la Dirección de Compras y Contrataciones de la Dirección General de Administración del Ministerio de Seguridad, sita en calle 51 e/ 2 y 3, 1er. piso, Oficina 44, de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en el horario de 9:30 a 16:30 horas.

Día, hora límite para retirar los Pliegos: 21 de enero de 2015 hasta las 11:00 horas.

Día, hora y lugar para la Apertura de Propuestas: 21 de enero de 2015 a las 12:00 horas, en la Dirección de Compras y Contrataciones, sita en calle 51 e/ 2 y 3, 1er. piso Oficina 44, de la Ciudad de La Plata.

C.C. 106

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SEGURIDAD
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**

Licitación Pública N° 10/14

POR 3 DÍAS – Llámese a Licitación Pública N° 10/2014 (Expediente N° 21.100-231.346/14), para la provisión de gas licuado propano, garrafas de 10 kilos y sistema de tubos de 45 kilos, en las condiciones y demás características indicadas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Lugar donde pueden retirarse o consultarse los Pliegos: En la Dirección de Compras y Contrataciones del Ministerio de Seguridad, sita en calle 51 e/ 2 y 31 1er. piso, Oficina 44, de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en el horario de 9:30 a 16:30 horas.

Día, hora límite para retirar los Pliegos: 28 de enero de 2015 hasta las 11:00 horas.

Día, hora y lugar para la Apertura de Propuestas: 28 de enero de 2015 a las 12:00 horas, en la Dirección de Compras y Contrataciones, sita en calle 51 e/ 2 y 3, 1er. piso Oficina 44, de la Ciudad de La Plata.

C.C. 107 / ene. 12 v. ene. 14

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO BIOLÓGICO
DR. TOMÁS PERÓN**

Licitación Privada N° 23/14

POR 1 DÍA - Corresponde al Expte. N° 2906-19116/14. Llámese a Licitación Privada N° 23/14, para la contratación del servicio de recolección de residuos patogénicos y especiales, con destino a Dción. Prov. Instituto Biológico "Dr. Tomás Perón" de la ciudad de La Plata.

Apertura de Propuestas: Día 16 de enero de 2015 a las 10:00 hs, en el Departamento Administrativo Contable de la Dirección de Coordinación Administrativa del Inst. Biológico Dr. Tomás Perón, sito en la calle 526 e/ 10 y 11, de la ciudad de La Plata, donde se podrá retirar el Pliego de Bases y Condiciones, dentro del horario de 8:00 a 13:00.

El Pliego de Bases y Condiciones podrá consultarse en la página www.ms.gba.gov.ar.
Colectora de Av. Antártida Argentina e/ 525 y 526 / LaP lata, Tels. (0221) 4246090/4832039 Fax (0221) 4217630, Sitio Web
<http://www.ms.gba.gov.ar/Laboratorio/index.html>, email
comunicacion_lcsp@ms.gba.gov.ar

C.C. 108

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SALUD
H.I.G.A. PROF. DR. RODOLFO ROSSI**

Licitación Privada N° 337/14

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 337/14 (ejercicio 2015), para la adquisición de descartables con destino al Servicio de Alimentación de este Hospital.

Apertura de Propuestas: Día 16/1/15 a las 9:30 hs. en la Oficina de Compras del H.I.G.A. Prof. Dr. Rodolfo Rossi, sito en la calle 37 N° 183, de La Plata, donde podrán retirarse los Pliegos de Bases y Condiciones dentro del horario de 7:00 a 12:00, como así también consultarse en la página www.ms.gba.gov.ar, www.gba.gov.ar, www.uape.org.ar, www.ccilp.org.ar.

H.I.G.A. Prof. Dr. Rodolfo Rossi, calle 37 N° 183, La Plata, Tel./Fax: 0221-4248819.

C.C. 109

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE HEMOTERAPIA**

Licitación Privada N° 29/14 Ppto.

POR 1 DÍA - Corresponde al Expte. N° 2973-1681/14. Llámese a Licitación Privada N° 29/14, para la adquisición de determinaciones Hepatitis B, para el período enero-marzo/2015, con destino C.R.H. R.S. XI La Plata y R.S. VIII Mar del Plata.

Con Apertura el día 16/01/2015 a las 10:00 hs. En la oficina de Compras de este Hospital, sito en calle 15 esq. 66 (1900) de la Ciudad de La Plata.

C.C. 110

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SALUD
H.Z.G.A. DR. E. F. F. ERILL**

Licitación Privada N° 61/14

POR 1 DÍA - Corresponde al expediente N° 2980-3443/14. Llámese a Licitación Privada N° 61/14, por reactivos para el servicio de Hemoterapia por el período comprendido desde el día 01/01/15 al día 31/12/15, con destino al Hospital Dr. E. F. F. Erill, Escobar.

Apertura de propuestas: El día 16 de enero de 2015 a las 10:00 hs en la Oficina de Compras del Hospital Dr. E. F. F. Erill, sito en la calle Eugenia Tapia de Cruz y Mateo Gelves, Belén de Escobar, domicilio donde se podrá retirar el pliego de bases y condiciones de la misma en el horario de 10:00 a 14:00.

Dicho pliego podrá consultarse en la página Web: www.ms.gba.gov.ar

C.C. 111

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SALUD
H.I.G.A. PROF. DR. RODOLFO ROSSI**

Licitación Privada N° 341/14

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 341/14 (ejercicio 2015), para la contratación del Servicio de Fotocopiadora con destino al Servicio de Intendencia de este Hospital.

Apertura de Propuestas: Día 16/1/15 a las 9:30 hs. en la Oficina de Compras del H.I.G.A. Prof. Dr. Rodolfo Rossi, sito en la calle 37 N° 183, de La Plata, donde podrán retirarse los Pliegos de Bases y Condiciones dentro del horario de 7:00 a 12:00, como así también consultarse en la página www.ms.gba.gov.ar, www.gba.gov.ar, www.uape.org.ar, www.ccilp.org.ar.

H.I.G.A. Prof. Dr. Rodolfo Rossi, calle 37 N° 183, La Plata, Tel./Fax: 0221-4248819.

C.C. 112

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SALUD
H.I.E.M.I. VICTORIO TETAMANTI**

Licitación Privada N° 4/15

POR 1 DÍA – Corresponde al expediente N° 2975-8365/2014. Llámese a Licitación Privada N° 4/15, por la adquisición de medicamentos, solicitados por el Servicio de Farmacia del Establecimiento para cubrir las necesidades desde el 1/1/2015 hasta 30/6/2015 del ejercicio 2015, con destino al Hospital Interzonal Especializado materno Infantil Don Victorio Tetamanti, de la Ciudad de Mar del Plata.

Apertura de Propuestas: Día 16 de enero de 2015 a las 10 hs., en la Oficina de Compras del Hospital Interzonal Especializado Materno Infantil "Don Victorio Tetamanti", sito en la calle Castelli 2450 de la Ciudad de Mar del Plata donde podrá retirarse el Pliego de Bases y Condiciones, dentro del horario administrativo de 8 a 14.

C.C. 113

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SALUD
H.I.E.M.I. VICTORIO TETAMANTI**

Licitación Privada N° 5/15

POR 1 DÍA – Corresponde al expediente N° 2975-8364/2014. Llámese a Licitación Privada N° 5/15, por la adquisición de medicamentos, solicitados por el Servicio de Farmacia perteneciente a este Establecimiento para cubrir las necesidades durante un período comprendido hasta el 30/06 del ejercicio 2015, con destino al Hospital Interzonal Especializado materno Infantil "Don Victorio Tetamanti, de la Ciudad de Mar del Plata.

Apertura de Propuestas: Día 16 de enero de 2015 a las 10:30 hs., en la Oficina de Compras del Hospital Interzonal Especializado Materno Infantil "Don Victorio Tetamanti", sito en la calle Castelli 2450 de la Ciudad de Mar del Plata donde podrá retirarse el Pliego de Bases y Condiciones, dentro del horario administrativo de 8 a 14.

C.C. 114

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SALUD
H.I.E.M.I. VICTORIO TETAMANTI**

Licitación Privada N° 6/15

POR 1 DÍA – Corresponde al expediente N° 2975-8371/2014. Llámese a Licitación Privada N° 6/15, por la adquisición de medicamentos, solicitados por el Servicio de Farmacia perteneciente a este Establecimiento para cubrir las necesidades durante un período comprendido hasta el 30/06 del ejercicio 2015, con destino al Hospital Interzonal Especializado materno Infantil Don Victorio Tetamanti, de la Ciudad de Mar del Plata.

Apertura de Propuestas: Día 16 de enero de 2015 a las 11:00 hs., en la Oficina de Compras del Hospital Interzonal Especializado Materno Infantil Don Victorio Tetamanti, sito en la calle Castelli 2450 de la Ciudad de Mar del Plata donde podrá retirarse el Pliego de Bases y Condiciones, dentro del horario administrativo de 8 a 14.

C.C. 115

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SALUD
H.I.E.M.I. VICTORIO TETAMANTI**

Licitación Privada N° 7/15

POR 1 DÍA – Corresponde al expediente N° 2975-8401/2014. Llámese a Licitación Privada N° 7/15, por la adquisición de descartables, solicitado por el Servicio de Farmacia perteneciente a este Establecimiento para cubrir las necesidades durante un periodo comprendido hasta el 30/06 del ejercicio 2015, con destino al Hospital Interzonal Especializado materno Infantil “Don Victorio Tetamanti, de la Ciudad de Mar del Plata.

Apertura de Propuestas: Día 16 de enero de 2015 a las 11:30 hs., en la Oficina de Compras del Hospital Interzonal Especializado Materno Infantil “Don Victorio Tetamanti”, sito en la calle Castelli 2450 de la Ciudad de Mar del Plata donde podrá retirarse el Pliego de Bases y Condiciones, dentro del horario administrativo de 8 a 14.

C.C. 116

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SALUD
H.Z.G.A. DR. NARCISO LÓPEZ**

Licitación Privada N° 24/15

POR 1 DÍA - Expte. N° 2926-4756/14. Llámese a Licitación Privada N° 24/15 para la adquisición de elementos de limpieza, para cubrir el período enero a junio del Ejercicio 2015, con destino al Hospital Zonal General de Agudos Dr. Narciso López de la ciudad de Lanús

Apertura de Propuestas: Día 21 de enero de 2015 a las 10:30 horas, en la Administración del Hospital Zonal General de Agudos Dr. Narciso López, sito en la calle O' Higgins N° 1433 de la ciudad de Lanús, donde podrá retirarse el Pliego de Bases y Condiciones, dentro del horario administrativo (7:00 a 13:00).

El Pliego de Bases y Condiciones podrá consultarse en la página www.ms.gba.gov.ar
C.C. 117

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SALUD
H.Z.G.A. DR. NARCISO LÓPEZ**

Licitación Privada N° 25/15

POR 1 DÍA - Expte. N° 2926-4779/14. Llámese a Licitación Privada N° 25/15 para la adquisición de detergente enzimático, para cubrir el período enero a diciembre del Ejercicio 2015, con destino al Hospital Zonal General de Agudos Dr. Narciso López de la ciudad de Lanús

Apertura de Propuestas: Día 21 de enero de 2015 a las 11:00 horas, en la Administración del Hospital Zonal General de Agudos Dr. Narciso López, sito en la calle O' Higgins N° 1433 de la ciudad de Lanús, donde podrá retirarse el Pliego de Bases y Condiciones, dentro del horario administrativo (7:00 a 13:00).

El Pliego de Bases y Condiciones podrá consultarse en la página www.ms.gba.gov.ar
C.C. 118

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SALUD
H.Z.G.A. DR. NARCISO LÓPEZ**

Licitación Privada N° 26/15

POR 1 DÍA - Expte. N° 2926-4816/14. Llámese a Licitación Privada N° 26/15 para la adquisición de medios de contraste para RX y tomografías, para cubrir el período enero a junio del Ejercicio 2015, con destino al Hospital Zonal General de Agudos Dr. Narciso López de la ciudad de Lanús

Apertura de Propuestas: Día 22 de enero de 2015 a las 10:00 horas, en la Administración del Hospital Zonal General de Agudos Dr. Narciso López, sito en la calle O' Higgins N° 1433 de la ciudad de Lanús, donde podrá retirarse el Pliego de Bases y Condiciones, dentro del horario administrativo (7:00 a 13:00).

El Pliego de Bases y Condiciones podrá consultarse en la página www.ms.gba.gov.ar
C.C. 119

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SALUD
H.Z.G.A. DR. NARCISO LÓPEZ**

Licitación Privada N° 27/15

POR 1 DÍA - Expte. N° 2926-4846/14. Llámese a Licitación Privada N° 27/15 para la adquisición de elementos de librería, para cubrir el período enero a junio del Ejercicio 2015, con destino al Hospital Zonal General de Agudos Dr. Narciso López de la ciudad de Lanús

Apertura de Propuestas: Día 22 de enero de 2015 a las 10:30 horas, en la Administración del Hospital Zonal General de Agudos Dr. Narciso López, sito en la calle O' Higgins N° 1433 de la ciudad de Lanús, donde podrá retirarse el Pliego de Bases y Condiciones, dentro del horario administrativo (7:00 a 13:00).

El Pliego de Bases y Condiciones podrá consultarse en la página www.ms.gba.gov.ar
C.C. 120

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SALUD
H.Z.G.A. DR. NARCISO LÓPEZ**

Licitación Privada N° 28/15

POR 1 DÍA - Expte. N° 2926-4849/14. Llámese a Licitación Privada N° 28/15 para la adquisición de insumos para anatomía patológica, para cubrir el período enero a diciembre del Ejercicio 2015, con destino al Hospital Zonal General de Agudos Dr. Narciso López de la ciudad de Lanús

Apertura de Propuestas: Día 27 de enero de 2015 a las 10:00 horas, en la Administración del Hospital Zonal General de Agudos Dr. Narciso López, sito en la calle O' Higgins N° 1433 de la ciudad de Lanús, donde podrá retirarse el Pliego de Bases y Condiciones, dentro del horario administrativo (7:00 a 13:00).

El Pliego de Bases y Condiciones podrá consultarse en la página www.ms.gba.gov.ar
C.C. 121

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SALUD
H.Z.G.A. DR. NARCISO LÓPEZ**

Licitación Privada N° 34/15

POR 1 DÍA - Expte. N° 2926-4854/14. Llámese a Licitación Privada N° 34/15 para la adquisición de leches medicamentosas, para cubrir el período enero a junio del Ejercicio 2015, con destino al Hospital Zonal General de Agudos Dr. Narciso López de la ciudad de Lanús

Apertura de Propuestas: Día 16 de enero de 2015 a las 11:00 horas, en la Administración del Hospital Zonal General de Agudos Dr. Narciso López, sito en la calle O' Higgins N° 1433 de la ciudad de Lanús, donde podrá retirarse el Pliego de Bases y Condiciones, dentro del horario administrativo (7:00 a 13:00).

El Pliego de Bases y Condiciones podrá consultarse en la página www.ms.gba.gov.ar
C.C. 122

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SALUD
H.Z.G.A. DR. NARCISO LÓPEZ**

Licitación Privada N° 35/15

POR 1 DÍA - Expte. N° 2926-4831/14. Llámese a Licitación Privada N° 35/15 para la adquisición del serv. para mantenimiento de aparatos de rayos, para cubrir el período enero a diciembre del Ejercicio 2015, con destino al Hospital Zonal General de Agudos Dr. Narciso López de la ciudad de Lanús

Apertura de Propuestas: Día 19 de enero de 2015 a las 11:30 horas, en la Administración del Hospital Zonal General de Agudos Dr. Narciso López, sito en la calle O' Higgins N° 1433 de la ciudad de Lanús, donde podrá retirarse el Pliego de Bases y Condiciones, dentro del horario administrativo (7:00 a 13:00).

El Pliego de Bases y Condiciones podrá consultarse en la página www.ms.gba.gov.ar
C.C. 123

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SALUD
H.Z.G.A. DR. NARCISO LÓPEZ**

Licitación Privada N° 36/15

POR 1 DÍA - Expte. N° 2926-4760/14. Llámese a Licitación Privada N° 36/15 para la adquisición de materiales de radiología, para cubrir el período enero a junio del Ejercicio 2015, con destino al Hospital Zonal General de Agudos Dr. Narciso López de la ciudad de Lanús

Apertura de Propuestas: Día 20 de enero de 2015 a las 10:30 horas, en la Administración del Hospital Zonal General de Agudos Dr. Narciso López, sito en la calle O' Higgins N° 1433 de la ciudad de Lanús, donde podrá retirarse el Pliego de Bases y Condiciones, dentro del horario administrativo (7:00 a 13:00).

El Pliego de Bases y Condiciones podrá consultarse en la página www.ms.gba.gov.ar
C.C. 124

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SALUD
H.I.E.A. y C. DR. ALEJANDRO KORN**

Licitación Privada N° 43/15

POR 1 DÍA - Expte. N° 2970-8041/14. Llámese a Licitación Privada N° 43/15, para la adquisición de psicofármacos parte V.

Apertura Propuestas: Día jueves 15/1/15, hora 9:00, Oficina de Compras Hospital Dr. Alejandro Korn, donde podrán retirarse los Pliegos de Bases y Condiciones dentro del horario de 9:00 a 13:00.

H.I.E.A. Y C. Dr. Alejandro Korn, calle 520 y 175 de Melchor Romero.
Oficina de Compras, Tel. 0221-478-0032.

C.C. 125

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SALUD
H.I.E.A. y C. DR. ALEJANDRO KORN**

Licitación Privada N° 44/15

POR 1 DÍA - Expte. N° 2970-8258/14. Llámese a Licitación Privada N° 44/15, para la adquisición de zapatillas.

Apertura Propuestas: Día jueves 15/1/15, hora 10:00, Oficina de Compras Hospital Dr. Alejandro Korn, donde podrán retirarse los Pliegos de Bases y Condiciones dentro del horario de 9:00 a 13:00.

H.I.E.A. Y C. Dr. Alejandro Korn, calle 520 y 175 de Melchor Romero.
Oficina de Compras, Tel. 0221-478-0032.

C.C. 126

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SALUD
H.I.E.A. y C. DR. ALEJANDRO KORN**

Licitación Privada N° 45/15

POR 1 DÍA - Expte. N° 2970-8211/14. Llámese a Licitación Privada N° 45/15, para la adquisición de cotines.

Apertura Propuestas: Día jueves 15/1/15, hora 11:00, Oficina de Compras Hospital Dr. Alejandro Korn, donde podrán retirarse los Pliegos de Bases y Condiciones dentro del horario de 9:00 a 13:00.

H.I.E.A. Y C. Dr. Alejandro Korn, calle 520 y 175 de Melchor Romero.
Oficina de Compras, Tel. 0221-478-0032.

C.C. 127

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SALUD
H.Z.G.A. DR. A. BALESTRINI**

Licitación Privada N° 5/15

POR 1 DÍA - Expte. N° 2897-727/2014. Llámese a Licitación Privada N° 5/15 para la contratación de productos farmacéuticos, perteneciente al Servicio de Farmacia, con destino a cubrir las necesidades del Establecimiento.

Apertura de Propuestas: Día 17/12/15 a las 10:00 horas, en la Oficina de Compras del H.Z.G.A. "Dr. A. Balestrini", sito en Ruta 4 y Ruta 21, Ciudad Evita, La Matanza (1900). Se podrán bajar los Pliegos de la Página: www.ms.gba.gov.ar. Tel/Fax: (011) 4620-2682 y 4620-2305 Int. 1114/12.

C.C. 128

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SALUD
H.Z.G.A. DR. A. BALESTRINI**

Licitación Privada N° 6/15

POR 1 DÍA - Expte. N° 2897-1265/2014. Llámese a Licitación Privada N° 6/15 para la contratación del servicio de mantenimiento de red de gases medicinales y el abono de 2 bombas de vacío, con destino a cubrir las necesidades del Establecimiento.

Apertura de Propuestas: Día 16/1/15 a las 9:30 horas, en la Oficina de Compras del H.Z.G.A. "Dr. A. Balestrini", sito en Ruta 4 y Ruta 21, Ciudad Evita, La Matanza (1900). Se podrán bajar los Pliegos de la Página: www.ms.gba.gov.ar. Tel/Fax: (011) 4620-2682 y 4620-2305 Int. 1114/12.

C.C. 129

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SALUD
H.Z.G.A. DR. RAMÓN CARRILLO**

Licitación Privada N° 23/15

POR 1 DÍA - Expte. 2928-5966/2014. Llámese a Licitación Privada N° 23/15, para la contratación del Servicio de Alquiler de Fotocopiadoras, con destino a este Hospital, durante el período ene-dic/2015.

Apertura de Sobres: Día 16/1/15 a las 8:00 horas en la Oficina de Compras del Hospital Interzonal de Agudos Profesor Dr. Ramón Carrillo, sito en la calle Hipólito Yrigoyen 1051 (1702), Oficina de Compras, donde podrán retirarse los Pliegos de Bases y Condiciones dentro del horario de 8 a 12, también se podrán bajar de las siguientes páginas: www.gba.gov.ar y www.ms.gba.gov.ar.

Tel./fax. 4657-2015 / 4657-0032

C.C. 130

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SALUD
H.Z.G.A. DR. RAMÓN CARRILLO**

Licitación Privada N° 24/15

POR 1 DÍA - Expte. 2928-5981/2014. Llámese a Licitación Privada N° 24/15, para la contratación del abono de mantenimiento de respiradores, con destino a este Hospital, durante el período ene-dic/2015.

Apertura de Sobres: Día 16/1/15 a las 8:30 horas en la Oficina de Compras del Hospital Interzonal de Agudos Profesor Dr. Ramón Carrillo, sito en la calle Hipólito

Yrigoyen 1051 (1702), Oficina de Compras, donde podrán retirarse los Pliegos de Bases y Condiciones dentro del horario de 8 a 12, también se podrán bajar de las siguientes páginas: www.gba.gov.ar y www.ms.gba.gov.ar.

Tel./fax. 4657-2015 / 4657-0032

C.C. 131

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SALUD
H.Z.G.A. DR. RAMÓN CARRILLO**

Licitación Privada N° 25/15

POR 1 DÍA - Expte. 2928-5979/2014. Llámese a Licitación Privada N° 25/15, para la contratación del servicio de mantenimiento de red, con destino a este Hospital, durante el período ene-dic/2015.

Apertura de Sobres: Día 16/1/15 a las 9:00 horas en la Oficina de Compras del Hospital Interzonal de Agudos Profesor Dr. Ramón Carrillo, sito en la calle Hipólito Yrigoyen 1051 (1702), Oficina de Compras, donde podrán retirarse los Pliegos de Bases y Condiciones dentro del horario de 8 a 12, también se podrán bajar de las siguientes páginas: www.gba.gov.ar y www.ms.gba.gov.ar.

Tel./fax. 4657-2015 / 4657-0032

C.C. 132

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SALUD
H.Z.G.A. DR. RAMÓN CARRILLO**

Licitación Privada N° 26/15

POR 1 DÍA - Expte. 2928-5891/2014. Llámese a Licitación Privada N° 26/15, para adquirir descartables de laboratorio, con destino a este Hospital, durante el período ene-dic/2015.

Apertura de Sobres: Día 16/1/15 en la Oficina de Compras del Hospital Interzonal de Agudos Profesor Dr. Ramón Carrillo, sito en la calle Hipólito Yrigoyen 1051 (1702), Oficina de Compras, donde podrán retirarse los Pliegos de Bases y Condiciones dentro del horario de 8 a 12, también se podrán bajar de las siguientes páginas: www.gba.gov.ar y www.ms.gba.gov.ar.

Tel./fax. 4657-2015 / 4657-0032

C.C. 133

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SALUD
H.Z.G.A. DR. RAMÓN CARRILLO**

Licitación Privada N° 27/15

POR 1 DÍA - Expte. 2928-5976/2014. Llámese a Licitación Privada N° 27/15, para abono de servicio de mantenimiento de equipos de electromedicina, con destino a este Hospital, durante el período ene-dic/2015.

Apertura de Sobres: Día 16/1/15 en la Oficina de Compras del Hospital Interzonal de Agudos Profesor Dr. Ramón Carrillo, sito en la calle Hipólito Yrigoyen 1051 (1702), Oficina de Compras, donde podrán retirarse los Pliegos de Bases y Condiciones dentro del horario de 8 a 12, también se podrán bajar de las siguientes páginas: www.gba.gov.ar y www.ms.gba.gov.ar.

Tel./fax. 4657-2015 / 4657-0032

C.C. 134

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS
DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y SERVICIOS AUXILIARES**

Licitación Pública N° 1/15

POR 3 DÍAS - Expediente: 22500-27581/14. Objeto: Contratar por el período comprendido entre el 1 de marzo al 31 de diciembre de 2015, la prestación del Servicio Periódico de Jardín Maternal y de Infantes para niños de entre 45 días a 48 meses de edad, por un cupo de 45 niños, todos ellos hijos de agentes del Ministerio de Asuntos Agrarios

Apertura de las Propuestas Día: 23 de enero de 2015, a las 11:00 horas, en la Dirección de Contabilidad y Servicios Auxiliares, (Departamento Contrataciones, Compras y Suministros), del Ministerio de Asuntos Agrarios- Calle 12 esquina 51 – Torre Administrativa 1 - Piso 8° - La Plata. Se podrán obtener los archivos digitales correspondientes al Pliego en el sitio web oficial <http://www.gba.gov.ar/contrataciones>

C.C. 135 / ene. 12 v. ene. 14

MUNICIPALIDAD DE TIGRE

Licitación Pública N° 03/15

POR 2 DÍAS - Objeto: Contratación del Servicio de lavado, secado y planchado de ropa hospitalaria no esterilizada, con provisión, distribución y empaque y reposición de ropa, Secretaría de Políticas Sanitarias y Desarrollo Humano.

Presupuesto Oficial: \$ 825.000 (pesos ochocientos veinticinco mil con 00/100).

Valor del Pliego: \$ 825 (pesos ochocientos veinticinco con 00/100)

Fecha de Apertura: 03 de febrero de 2015 a las 10:30 hs. en la Dirección de Compras – Municipalidad de Tigre.

Consulta y Venta de Pliegos: a partir del 13 de enero de 2015 en la Dirección de Compras de la Municipalidad de Tigre – Avenida Cazon 1514 – en el horario de lunes a viernes de 9.00 a 14.00.

C.C. 137 / ene. 12 v. ene. 13

MUNICIPALIDAD DE TIGRE**Licitación Pública Nº 04/15**

POR 2 DÍAS - Objeto: Contratación del servicio de oxígeno medicinal en sus diversas presentaciones, destino: Hospital Municipal de Tigre, Secretaría de Políticas Sanitarias y Desarrollo Humano.

Presupuesto Oficial: \$ 848.000 (pesos ochocientos cuarenta y ocho mil con 00/100).

Valor del Pliego: \$ 848 (pesos ochocientos cuarenta y ocho con 00/100)

Fecha de Apertura: 06 de febrero de 2015 a las 10:30 hs. en la Dirección de Compras – Municipalidad de Tigre.

Consulta y Venta de Pliegos: a partir del 13 de enero de 2015 en la Dirección de Compras de la Municipalidad de Tigre – Avenida Cazón 1514 – en el horario de lunes a viernes de 9.00 a 14.00.

C.C. 138 / ene. 12 v. ene. 13

MUNICIPALIDAD DE TIGRE**Licitación Pública Nº 05/15**

POR 2 DÍAS - Objeto: Adquisición de respiradores artificiales neonatales y pediátricos, destino: Hospital Municipal de Tigre.

Presupuesto Oficial: \$ 1.080.000 (pesos un millón ochenta mil con 00/100).

Valor del Pliego: \$ 1.080 (pesos un mil ochenta con 00/100)

Fecha de Apertura: 05 de febrero de 2015 a las 10:30 hs. en la Dirección de Compras – Municipalidad de Tigre.

Consulta y Venta de Pliegos: a partir del 13 de enero de 2015 en la Dirección de Compras de la Municipalidad de Tigre – Avenida Cazón 1514 – en el horario de lunes a viernes de 9.00 a 14.00.

C.C. 139 / ene. 12 v. ene. 13

MUNICIPALIDAD DE TIGRE**Licitación Pública Nº 06/15**

POR 2 DÍAS - Objeto: Adquisición de alimentos secos, destino: Subsecretaría de Promoción Social.

Presupuesto Oficial: \$ 39.300.000 (pesos treinta y nueve millones trescientos mil con 00/100).

Valor del Pliego: \$ 20.000 (pesos veinte mil con 00/100)

Fecha de Apertura: 04 de febrero de 2015 a las 10:30 hs. en la Dirección de Compras – Municipalidad de Tigre.

Consulta y Venta de Pliegos: a partir del 13 de enero de 2015 en la Dirección de Compras de la Municipalidad de Tigre – Avenida Cazón 1514 – en el horario de lunes a viernes de 9.00 a 14.00.

C.C. 140 / ene. 12 v. ene. 13

MUNICIPALIDAD DE TIGRE**Licitación Pública Nº 07/15**

POR 2 DÍAS - Objeto: Adquisición de alimentos frescos, destino: Subsecretaría de Promoción Social.

Presupuesto Oficial: \$ 6.280.000. (pesos seis millones doscientos ochenta mil con 00/100).-

Valor del Pliego: \$ 6.280. (pesos seis mil doscientos ochenta con 00/100)

Fecha de Apertura: 06 de febrero de 2015 a las 11:30 hs. en la Dirección de Compras – Municipalidad de Tigre.

Consulta y Venta de Pliegos: a partir del 13 de enero de 2015 en la Dirección de Compras de la Municipalidad de Tigre – Avenida Cazón 1514 – en el horario de lunes a viernes de 9.00 a 14.00.

C.C. 141 / ene. 12 v. ene. 13

**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA
ÁREA COMPRAS Y CONTRATACIONES INMUEBLES****Licitación Pública INM Nº 3.546**

POR 4 DÍAS – Llámese a la Licitación Pública INM Nº 3.546 para la ejecución de los trabajos de “Impermeabilización de cubiertas y trabajos varios de reparación de cielorrasos y pintura” en el edificio sede de la sucursal Wilde (BA).

La fecha de apertura de las propuestas se realizará el 03/02/15 a las 12:30 hs en el Área de Compras y Contrataciones, Departamento de Inmuebles, Bartolomé Mitre 326 3º piso oficina 311, (1036), Capital Federal.

Compra y consulta del pliegos en la citada Dependencia, en la Sucursal Wilde (BA) y en la Gerencia Zonal La Plata (BA).

Asimismo pueden efectuarse consultas en el sitio de la página web del banco de la Nación Argentina www.bna.com.ar

Valor del Pliego: \$ 1.000.

Costo Estimado: \$ 862.328 más IVA.

L.P. 15.022 / ene. 12 v. ene. 15

**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA
ÁREA COMPRAS Y CONTRATACIONES INMUEBLES****Licitación Pública INM Nº 3.557**

POR 4 DÍAS – Llámese a la Licitación Pública INM Nº 3.557 para la ejecución de los trabajos de “Refuncionalización” en el edificio sede de la sucursal Tapalqué (BA).

La fecha de apertura de las propuestas se realizará el 19/02/15 a las 12:30 hs en el Área de Compras y Contrataciones, Departamento de Inmuebles, Bartolomé Mitre 326 3º piso oficina 311, (1036), Capital Federal.

Compra y consulta del pliegos en la citada Dependencia, en la Sucursal Tapalqué (BA) y en la Gerencia Zonal Azul (BA).

Asimismo pueden efectuarse consultas en el sitio de la página web del banco de la Nación Argentina www.bna.com.ar

Valor del Pliego: \$ 650.

Costo Estimado: \$ 627.667,20 más IVA.

L.P. 15.021 / ene. 12 v. ene. 15

**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA
ÁREA COMPRAS Y CONTRATACIONES INMUEBLES****Licitación Pública INM Nº 3.561**

POR 4 DÍAS – Llámese a la Licitación Pública INM Nº 3.561 para la ejecución de los trabajos de “Refuncionalización” en el edificio sede de la sucursal Juan N. Fernández (BA).

La fecha de apertura de las propuestas se realizará el 25/02/15 a las 12:30 hs en el Área de Compras y Contrataciones, Departamento de Inmuebles, Bartolomé Mitre 326 3º piso oficina 311, (1036), Capital Federal.

Compra y consulta del pliegos en la citada Dependencia, en la Sucursal Juan N. Fernández (BA) y en la Gerencia Zonal Mar del Plata (BA).

Asimismo pueden efectuarse consultas en el sitio de la página web del banco de la Nación Argentina www.bna.com.ar

Valor del Pliego: \$ 500.

Costo Estimado: \$ 482.347,02 más IVA.

L.P. 15.020 / ene. 12 v. ene. 15

Varios

**CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL PARA MARTILLEROS Y CORREDORES
PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
LEY 7.014**

POR 1 DÍA – Se hace saber que el valor del Aporte Básico Anual Obligatorio (ABAO) del Art. 9º Inc. F) de la Ley 7.014 para el año 2015 se ha fijado en la suma de \$ 18.200, pagadero en duodécimos cuatrimestrales de \$ 1.350 por el período enero a abril, inclusive de 2015 \$ 1.500 por el período mayo a agosto, inclusive 2015 y \$ 1.700 por el período septiembre a diciembre inclusive, de 2015 que como es sabido se abonarán del 1º al 10 del mes subsiguiente. Se recuerda que el aporte obligatorio a abonarse es el 6% (por operaciones de compraventa, remates particulares), 3% (por administración) y 10% de los honorarios a cargo del afiliado (por actuaciones judiciales). Norberto F. Acerbo, Presidente.

L.P. 15.013

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE TRABAJO
Delegación Regional Partido de La Costa**

POR 1 DÍA – El Delegado Regional La Costa del Ministerio de Trabajo y Empleo de la Provincia de Buenos Aires, cita y emplaza por treinta (30) días a quienes se creyeran con derecho a ser parte del expediente 21534-27816/14-00, en el cual tramita el pago de la indemnización por fallecimiento (Art. 248 LCT) de JUANA GRISELDA TORRES, DNI 17.761.315, bajo apercibimiento de continuar las actuaciones con quienes hubieran acreditado derechos. Mar del Tuyú, 10 de diciembre de 2014. Gabriel Cisneros, Delegado.

C.C. 59

**REGISTRO NOTARIAL DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL Nº 7
Del Partido de La Matanza**

POR 3 DÍAS - El R.N.R.D. 7 del Partido de La Matanza, cita y emplaza a los titulares de dominio, o quien/es se considere/n con derecho sobre el/los inmuebles que se individualizan a continuación para que en el plazo de treinta días deduzcan oposición a la Regularización Dominial (Ley 24.374, artículo 6, inciso e, f y g) la que deberá presentarse debidamente fundada, en el domicilio Hipólito Yrigoyen 2182, San Justo; de lunes a viernes en horario de 8:00 a 12:00 hs. Exped Nomenclatura Domicilio Localidad Titular de Dominio - 2147-070-7- 8669-10 IV-F-44c-13 Ascasubi 3960 G. Laferrere Rey de López María Esperanza - 6299-08 VII-F-69-69A-3 Los Andes 1341 San Justo Corigliano Vicente y Aranda Manuel Oscar - 637-12 VI-K-14-7 Melgar Mariano 5755 V. del Pino Binimelis Juan y Chiappini Horacio -706-12 II-C-131-25 Larrea 1874 Ramos Mejía Inversiones Unidas SA - 8981-10 VII-A-10-6A Pasteur 3747 San Justo Baratta José - 575-12 VII-E-117A-24 Asamblea 5742 I. Casanova Lumasi Sociedad Anónima Industrial Comercial e Inmobiliaria - 515-11 IV-D-27-10 Salado 3047 G. Laferrere Aleva Néstor Alejandro - 493-11 IV-A-33b-10 Larsen 203 I. Casanova Santa Paula Inmobiliaria SRL - 204-11 I-B-6-6f-4 Almuaferre 147 San Justo Casagran de Juan Luis - 416-11 VII-M-93-12 La Quinta 450 Ciudad Evita Kondrotas Laidisla - 279-11 V-G-26-18 Machain 1128 G. Catán Rodrigo Benicio Teolodo y Santillán Braulia Polonia - 435-12 V-D-46-18F Esteban Fernández 1036 G. Catán Martinelli Roberto Luis - 719-12 VI-R-71-32 Cañuelas 3890 V. del Pino Gulman Mario - 740-12 V-L-7-11 Larrea 395 L. del Mirador Rivas Ricardo Ramón - 8646-09 VI-C-130-4 Curumalal 7345 V. del Pino Vasallo Oscar Alfredo - 442-11 IV- M-12-40 J. Newbery 1620 G. Laferrere Grezzi Luis Vicente - 4523-05 V-E-20-20C-6 Atenzo 6767 G. Catán Valdes Álvarez Rogelio - 6830-09 IV-N-318-7 Hualfin 2527 R. Castillo Avenue Center SRL - 4-12 IV-P-81-11 El Cano 285 I. Casanova Soplan Francisco Javier - 8461-09 VI-K-22-6 . Manuel de Rosas 25585 V. del Pino Iva Filadelfio Mario y Iva Natalicio Alfio - 628-12 VI-

G-67-16 Avalos 5369 V. del Pino González Paulino - 8632-10 II-M-27-10 Gral. Moscón 1447 Lomas del Mirador Lamion Julio César - 569-12 V-K-136A-24 L. Viale 4826 G. Laferrere Fasanaro Miguel o Miguel Roque - 5004-06 V-L-88-10 Raulies 6391 G. Laferrere Mijelshon José, Mijelshon Abraham Alberto, Mijelshon Saúl, Nirenberg David Carlos - 4707-05 IV-E-86-15 Chassaing 2647 G. Laferrere PECH Raúl Alfredo; BALBI Pedro Narciso; BANCHERO Esteban Agustín; ROSSI Horacio Eugenio; LEZICA Guillermo Francisco Leandro; RODRIGUEZ STURIZA Carlos Matías; NADALES Ángel Alberto; CONRAD Luis Carlos; TESTA Pedro; MALMIERCA Hugo Mario; SOBEL Jacobo; RICART Ricardo José; LÓPEZ Eusebio Antonio; ORLANDO Carlos Teofilo; MIGUEZ Victoria; BRESSA Ángel Pablo; PECH Raúl Alfredo. - 413-12 VI-H-13-26 Crespo Francisco S/Nº V. del Pino Noto de Cabezas Rosa, Noto Andrés, Noto Miguel Ángel, Noto Rigoletto, Noto Ana María, Noto Norma María, Noto Norberto Edmundo Jacinto - 409-11 V-H-59b-15 Doblás 7213 G. Catán Blanco de Romero Carmen Haydée - 8964-10 V-D-101-13 Scarlati 5360 G. Catán Martín de Scuderi Ilda Dolores - 192-12 IV-C-17-17C-12G Edison 5146 G. Laferrere José Severino - 118-12 V-L-149b-18 Cazón 5778 G. Laferrere Olivera Casares Eduardo, Yorio Aquiles, Balocchio José Pedro, Perales Horacio Rafael, Sodomita Ángel Antonio, Vilarullo Alfredo, Alonso Antonio, Urroz Manuel - 745-12 V-M-5c-7 García Merou 7881 G. Laferrere Capelle Francisco Eduardo y Audubert de Capelle Josefina María - 8945-10 VII-C-18b-11 Pedro Larre 5559 I. Casanova Veppo Andrés Antonio y Orтели de Bernardo de Quiros Éliida Catalina Ascunción - 277-12 V-F-204-7c Tinogasta 6095 G. Catán Martín de Scuderi Ilda Dolores - 8066-09 II-L-154-13 Páez 969 R. Mejía Furci y Moricca María Catena, Furci y Moricca Carmelo Roque, Furci y Moricca Roque, Furci y Moricca Rosa, Furci José - 6534-09 VI-C-22-11 J. M. de Rosas 20104 V. del Pino Moisés Juan Carlos, Moise José - 349-12 Colegiales 5955 G. Laferrere Olivera Casares Eduardo, Yorio Aquiles, Ballochio José Pedro, Urroz Manuel, Perales Horacio Rafael, Alonso José Benito, Sodomita Ángel Antonio, Vila Rulio Alfredo, Alonso Antonio - 344-12 VII-A-68b-28 Elizaguirre 4178 San Justo Grillo Omar Aydor Lorenzo, Aguirre de Grillo Néliida Deolinda - 4614-05 II-L-86-11 S. Nacional 4327 G. Laferrere Lissi Abdon - 8695-10 III-G-6-6a-14 Membrillar 1026 Villa Madero Marchetti y Figlioli Emilia Antonio, Marchetti y Figlioli Delia Donata, Figlioli María Antonia - 530-11 V-K-17-8 Fardman 3515 G. Laferrere Marrone Luis, Marrone Ernesto - 411-12 IV-C-26-26c-20 Fardman 1370 I. Casanova Primatesta Ana María, Primatesta Olga Irene - 636-12 V-H-138-16 Spiro 6357 G. Catán Petroni Gregorio Juan Ricardo - 9012-10 VI-T-203-23 El Moral 1140 G. Catán Poblador Sociedad Anónima Inmobiliaria Industrial y Comercial - 8043-09 V-K-7a-11 Ruiz de los Llanos 3577 G. Laferrere Avendaño Senovio y García de Avendaño María Albina - 70-11 IV-A-91-11 Lanza 767 I. Casanova Fonzi Cayetano, Kaul Ricardo - 6254-09 V-K-43-3a Rodney 4873 3a G. Laferrere Dodaro Carmelo - 6283-08 V-E-34-20 Leopardo 6400 G. Catán Mazzucchi Félix Beltrán - 324-12 V-F-231-14 Montgolfier 6428 G. Catán Piccaluga Pedro, Stagnaro Alfredo Francisco, Stagnaro de Bechis Marta Luisa - 4-11 V-J-163b-22 Virgenes 5258 G. Catán Martín de Scuderi Hilda Dolores - 7-11 V-G-156-20 La Gardenia 6868 G. Catán Cetti Luis Vicente - 1-13 IV-J-33A-6 Berna 1329 V. Luzuriaga Corral de Paredes Beatriz Néliida - 8863-10 V-G-16b-3A Cobo 4855 G. Catán Seman o Seman de Valent Verónica - 7173-09 V-H-91-6 Riglos 6437 G. Laferrere Leo Domingo Santo - 404-12 VI-C-167-18 Daubert 7418 V. del Pino Orlando Aída, Orlando de España María Argentina - 8806-10 IV-K-102-22 Beazley 1166 R. Castillo Paredes José Carlos - 220-11 IV-H-110-26 Tinogasta 442 I. Casanova Zarate Olga Susana - 8556-10 V-H-134-2 Ancon 6133 G. Catán Martín de Scuderi Ilda Dolores 6580-09 II-A-20-14 Cramer 794 R. Mejía Ruggiero Ángel Valeriano, Romoli Belkys Guadalupe Juana - 8813-10 VI-T-202-35 Guanabara 1270 V. del Pino Esperland SRL - 8608-10 VI-S-149-12 California 8096 V. del Pino Conte Pirmo Antonio - 4763-05 IV-A-27a-14 Juan Sebastián Bach 3358 I. Casanova - 6351-08 IV-G-145b-15 Ipela 2375 G. Laferrere Grezzi Raúl Felipe - 8680-10 VI-R-117-17 Tonelero 7696 G. Catán Francolino Corremundo Luis - 6954-09 V-M-113-21 Zabala 4738 G. Laferrere Iturre Edberto de Jesús - 8406-09 V-M-55-5 Raulies 7585 G. Laferrere Azaretto Pablo Juan - 6661-09 VII-E-28-12 Tokio 3424 I. Casanova García Pedro - 6016-07 VI-T-85-1 Schubert 510 V. del Pino Carino Sarino, Rybka de Carino Lina Marta - 8991-10 IV-B-183-20 Zárate 1234 R. Castillo Juan Carlos Sánchez, Mirta Inés Arballo - 8441-09 VI-K-21-30 Concordia 4035 V. del Pino Porro Horacio Félix - 4614-05 II-L-86-11 Soberanía Nacional 4327 G. Laferrere Lissi Abdon - 151-13 III-D-296-9-4,00-04 Colon 3383 Dto 3 Lomas del Mirador Irurzun Corina Lilia Ana - 5577-06 IV-K-75-17 Bazurco 884 R. Castillo Fisser Segismundo, Gaudin de Fisser Ierma Haydée - 6390-08 V-D-42-6 Clay 4853 G. Catán Tokengate Investment Company Limited - 8220-09 VI-T-188-12 Calcano 1089 V. del Pino Poblador Sociedad Anónima Inmobiliaria Industrial y Comercial - 8199-09 V-L-137a-4 Da Vinci 6929 G. Laferrere Momdjian Garabet, Momdjian Esteban, Grosso Jerónimo Gerardo - 6563-09 IV-E-100-7 Saraza 2445 G. Laferrere Pech Raúl Alfredo - 6772-09 V-L-116-9 Marcos Paz 4627 G. Laferrere Momdjian Garabet, Momdjian Esteban, Grosso Jerónimo Gerardo - 8108-09 VI-C-50-32 Santiago del Estero 2472 G. Catán Matera Fernando Horacio, Salotto Walter David, Matera Hugo Mario, Grondona Miguel Ángel Juan, Grondona Sixto Luis, Arntsen Fridtjof, Motta Annie - 6985-09 IV-D-109-21 García Merou 6068 G. Laferrere Acerbi de Álvarez Aurelia, Bruneliere Juan - 139-11 IV-E-77-10 Olmos 2329 G. Laferrere Cardozo María - 7769-09 IV-E-1515-2b E. del Campo 6523 G. Laferrere Raia Josefina, Borra y Raia Carlos Cayetano, Borra y Raia Mirta Haydée - 8640-10 V-F-63-6 Zinny 5369 G. Catán Chiumo Ponciano Juan José - 8731-10 VI-A-1-14 Hidalgo 1667 G. Catán Torres Carlos Alberto - 77-12 VIII-B-134-19 Lib. Gral. San Martín 4330 San Justo Quartino Luis Vicente, Pérez de Aquista Néliida Juana, Tomasi Atilio, Vaianella Vicente Gil - 7902-09 V-H-361-18 Bariloche 6378 G. Catán Luna Ramona Teodora - 217-13 IV-L-51-25 Billinghurst 885 R. Castillo Estévez Emilio, Estévez Feliciano - 547-12 V-F-161-23 Ibera 7156 G. Catán Bonato Silvio Domingo, Quintana Margarita - 546-12 V-G-187-5 Núñez de Balboa Vasco 5747 G. Catán Guerrieri Paula María - 8531-09 V-D-21-4 Puerto Argentino 5493 G. Catán Retamal Hofmann Rodrigo - 7980-09 V-D-53b-1 Lagos Hilario 4451 G. Catán Reyes Juan Carlos - 8737-10 IV-G-5-7 Murgiondo 1839 G. Laferrere Salvo Alberto Eduardo - 8063-09 IV-A-163a-13 Esquivo 2878 Isidro Casanova Gilllota José Vicente y Herrera Isabel Esther - 4624-05 VIII-H-67-34 Sandicarnot 620 La Salada Salasal S.A Inmobiliaria - 8739-10 IV-C-32-32d-16 C. Casares 4540 I. Casanova López Vigo Ramón - 4950-05 VII-G-92-19 a Canadá 4991 I. Casanova Inmobiliaria cuidad de San Justo SRL - 579-12 I-C-81-22 Santa María 4108 San Justo Establecimiento Textil Oeste Sociedad Anónima Industrial Comercial y Financiera - 653-12 III-N-3-13 Pirán 1630 Aldo Bonzo Ballester Tomás - 8073-09 V-H-365-18 Bariloche 6750 G. Catán Choma Lidia Elvira - 583-11 VI-R-25-26 Bordoy 3230 V. del Pino Guelman Mario - 223-13 V-L-139a-3

Colegiales 5965 G. Laferrere Ibarra Carlos Alberto - 351-12 V-L-32-19 Dardo Rocha 6680 G. Laferrere Corradini Enrique y Natali Fernando - 146-13 IV-B-5-10 Del Carmen 3245 R. Castillo Fresolone Arturo - 89-13 VII-L-98A-5 Cerviño 5121 I. Casanova Lacovetta Cayetano Alberto - 559-12 III-M-6b-37 Alberti 1742 La Tablada Szkodiuk Malzewsky Miguel - 709-12 V-G-22-26 Jorge Newbery 5760 G. Catán Ferreyra Pedro Perfecto, Arroyo y Fernández Rafael Jesús, Arroyo y Fernández Héctor Antonio, Arroyo y Fernández Oscar Isidoro, Arroyo y Fernández Julio César, Arroyo y Fernández Delia Nelly - 612-12 II-B-39-10 Gral. Ohiggins 1164 R. Mejía Ricco Antonio - 415-12 VI-T-200-35 Martín Gil 532 V. del Pino Poblador Sociedad Anónima Inmobiliaria Industrial y Comercial - 257-13 III-J-36-18 Ibarrola 266 La Tablada Andrada de Berrestiaga Julia Gregoria - 224-13 IV-L-136-20 Azurduy 1268 R. Castillo Salinas Lina Mercedes - 8190-09 IV-G-190a-24 El Lazo 1756 G. Laferrere Inmobiliaria Rutatres Sociedad Anónima Inmobiliaria Comercial Industrial y Financiera - 3-13 V-F-181-7 Montgolfier 5777 G. Catán Fretes Eugenio - 4240-05 V-L-217-17 Da Vinci 6888 G. Laferrere Valenzuela Irene, Rivero Matilde Haydée - 149-13 VI-A-2-17 Hidalgo Costilla 1620 V. del Pino Gómez Ramona Elina y Gómez Delia Prudencia - 595-11 VII-L-81-2 Colonia 2547 I. Casanova José Vicente Bruni. Eduardo Manuel Ferrairone, Notario.

C.C. 14.947 / ene. 12 v. ene. 14

Provincia de Buenos Aires JUNTA ELECTORAL Resolución

La Plata, diciembre 22 de 2014.

POR 1 DÍA - VISTO las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el artículo 63 de la Constitución de la Provincia y por el artículo 5º del Decreto Ley 9.889/82 (t.o según Decreto 3.631/92), las previsiones del art. 12 del Decreto Ley citado, las presentaciones efectuadas por los apoderados de la asociación política "PARTIDO RENOVADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES" (Expediente n° 5200-13958/13), la documentación acompañada, así como el informe de la Secretaría de Actuación que antecede, y

CONSIDERANDO:

I.- Que a fojas 86 de estos actuados, la Justicia Nacional Electoral pone en conocimiento de este Organismo de la Constitución, que por Resolución dictada con fecha 18/XI/14, se tuvo presente en esa jurisdicción como nuevo nombre del "PARTIDO RENOVADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES", el de "PARTIDO RENOVADOR FEDERAL".

II.- Que a fs. 97, se presenta el apoderado de la asociación, a fin de adjuntar los textos de la Carta Orgánica Partidaria (fs. 89/92) y en CD (fs. 96), Bases de Acción Política (fs. 93) y Declaración de Principios (fs. 94/95), haciendo constar en ellos, el nuevo nombre de la asociación y cuyos contenidos fueron meritoados en los decisorios de fs. 51/52 y 74, ajustándose a lo normado por los arts. 17 y 18 del Decreto Ley 9.889/82 t.o según Decreto 3.631/92.

III.- Que en relación a la certificación de personería vigente, requerida en el acto resolutorio de fs. 85, con la documentación remitida por la Justicia Nacional Electoral (fs. 86), comunicando el cambio de nombre de la fuerza política reconocida en esa sede, se acredita el extremo mencionado (art. 12, último párrafo del Decreto Ley citado).

IV.- Que de las constancias de estos actuados surge que la asociación de autos ha dado cumplimiento a lo normado en el art. 12 del Decreto Ley 9.889/82 t.o según Decreto 3.631/92.

Que en consecuencia, corresponde reconocer al partido "PARTIDO RENOVADOR FEDERAL", como partido provincial, con personería jurídico-política y de derecho privado.

Por ello,

LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA; RESUELVE:

- 1) Agréguese la documentación acompañada.
- 2) Reconocer al "PARTIDO RENOVADOR FEDERAL", el carácter de persona jurídico política y de derecho privado (artículos 5 y 12 Decreto Ley 9.889/82, t.o. s/Decreto 3.631/92), con aptitud para postular candidatos a cargos electivos provinciales y municipales en todo el territorio de la Provincia (artículo 8 del Decreto Ley citado), con los derechos y deberes inherentes a dicho reconocimiento.
- 3) Ordenar su registro como Partido Político Provincial (artículo 6 de la norma mencionada), aprobar su Carta Orgánica (artículo 5 del mismo texto legal) y disponer la publicación de esta última y de la presente resolución por un (1) día, sin cargo en el Boletín Oficial (artículos 19 y 52 del Decreto Ley 9.889/82, t.o. s/Decreto 3.631/92).
- 4) Tener presente el domicilio partidario en la calle Castilla 159 de General Rodríguez y por constituido el legal en calle 49 N° 918, casillero 1112 de la ciudad de La Plata. Regístrese en el libro respectivo.
- 5) Tener por reconocidos a los señores Gustavo Sergio Cuervo, Horacio Fernández Martín y Tomás Cuervo, como apoderados partidarios. Regístrese en el libro respectivo.
- 6) Declarar que la denominación "PARTIDO RENOVADOR FEDERAL", es atributo exclusivo del partido reconocido por esta resolución y no podrá ser usado por ninguna otra asociación política o entidad de cualquier naturaleza (artículos 33, 34 y 35 del Decreto Ley 9.889/82, t.o. s/Decreto 3631/92).

Regístrese. Notifíquese.

Daniel Fernando Sosa, Presidente; **Eduardo Benjamín Grinberg**, Vocal; **Eduardo Raúl Delbes**, Vocal; **Francisco Agustín Hankovits**, Vocal; **Claudia Angélica Milanta**, Vocal; Ante mí: **Guillermo Osvaldo Aristía**, Secretario de Actuación.

CARTA ORGÁNICA DEL PARTIDO RENOVADOR FEDERAL
(orden provincial)

TÍTULO PRIMERO

DEL PARTIDO

Artículo 1: El Partido Renovador Federal está constituido por personas que se encuentran inscriptos en sus registros partidarios y han adherido a su programa y bases.

Artículo 2: El Partido Renovador Federal se regirá por lo que disponga la presente Carta Orgánica, en consonancia con lo que determinen las leyes que tengan competencia en la materia.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS AFILIADOS

Artículo 3: Podrán ser afiliados al partido las personas de nacionalidad argentina y los extranjeros con residencia legal en el país, mayores de dieciocho (18) años, que con plena responsabilidad acepten la Declaración de Principios, el Programa de Acción Política y la Carta Orgánica del Partido. Podrán ser elegidos para todos los cargos internos y públicos, conforme las disposiciones de esta Carta Orgánica, su reglamentación y las leyes que rigen en la materia. En lo demás estará a lo que dispone al respecto la Ley electoral vigente.

Artículo 4: La Mesa Directiva será la autoridad competente para aceptar la afiliación y presentarla ante la Justicia Electoral. La firma del registro de afiliados o la ficha de afiliación lleva implícita la declaración que el titular conoce y acepta la Carta Orgánica, Declaración de Principios y Bases de Acción Política. Los requisitos y el procedimiento de aplicación se rigen por lo dispuesto en la legislación vigente. Cumplidos tales requisitos se aprobará su solicitud y se les entregará constancia de afiliación.

Artículo 5: La afiliación se extingue por fallecimiento, renuncia, expulsión o por disposición legal.

Artículo 6: Todos los afiliados tienen iguales derechos y obligaciones y nadie se podrá atribuir ninguna representación del Partido, de sus Órganos de conducción o de sus afiliados. Son obligaciones de los afiliados:

- a) Observar y respetar los principios que conforman al PARTIDO RENOVADOR FEDERAL y la disciplina partidaria mediante el cumplimiento de las normas vigentes.
- b) Cumplir estrictamente las disposiciones de sus organismos.
- c) Votar en las elecciones internas y contribuir a la formación del patrimonio del Partido, según las disposiciones que al efecto dicten las autoridades partidarias.

Artículo 7: Son derechos de los afiliados elegir, ser elegidos y participar en los actos electorales, asambleas y consultas partidarias, en la forma y modo que establezcan esta Carta Orgánica y sus reglamentaciones. Les asiste además el derecho a peticionar.

Artículo 8: El derecho electoral de los afiliados se ejercerá mediante el voto directo, secreto y obligatorio, tanto para las elecciones internas como para la elección de cargos electivos nacionales y provinciales.

Artículo 9: Para la elección de autoridades partidarias sólo podrán participar en los comicios, los afiliados inscriptos en los padrones partidarios aprobados por la Junta Electoral Partidaria. En los casos de elección de candidatos para cargos públicos electivos podrán participar todos aquellos ciudadanos que estén inscriptos en el padrón de electores confeccionado por la Justicia Federal con competencia electoral en la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 10: La Mesa Directiva convocará a elecciones internas para autoridades partidarias, de acuerdo con las disposiciones de esta Carta Orgánica y de las reglamentaciones que a esos efectos dicte la Junta Electoral Partidaria, con una anticipación de treinta (30) días por lo menos al comicio. La convocatoria se efectuará, exclusivamente, a los afiliados partidarios. Si solo resulta oficializada una lista, la Junta Electoral puede proclamarla ganadora sin necesidad de realizar el comicio convocado.

Artículo 11: Para el caso de elecciones internas a cargos públicos electivos se estará a lo que establezca la ley electoral vigente, y de acuerdo a la convocatoria que realice el Poder Ejecutivo Provincial.

TÍTULO TERCERO

AUTORIDADES DEL PARTIDO

Artículo 12: El gobierno del Partido será ejercido por una CONVENCION PROVINCIAL, una MESA DIRECTIVA, un TRIBUNAL DE CONDUCTA, un TRIBUNAL DE CUENTAS y una JUNTA ELECTORAL.

Artículo 13: Las convocatorias a las reuniones de la Convención Provincial serán públicas y con un plazo no menor a quince (15) días y deberán publicarse mediante un diario de circulación provincial dentro de los cinco (5) días posteriores.

A - DE LA CONVENCION PROVINCIAL

Artículo 14: La Convención Provincial estará formada por delegados o convencionales titulares elegidos por los afiliados por DISTRITO ÚNICO en la proporción de uno (1) por cada quinientos (500) afiliados o fracción no menor que ciento cincuenta (150) afiliados y seis suplentes. La Convención Provincial tendrá un número mínimo de catorce (14) convencionales titulares y cuatro (4) suplentes, los cuales deberán ser afiliados al Partido.

Artículo 15: Los miembros de la Convención Provincial durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Artículo 16: Los delegados o convencionales de la Convención Provincial deberán ser elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados y a simple pluralidad de votos o sufragios. La minoría tendrá representación en la proporción de un cuarto (1/4) siempre que obtenga no menos del veinticinco (25%) por ciento de los votos.

Artículo 17: La Convención Provincial es el único juez de la validez de los títulos de sus miembros. La verificación de los poderes de los delegados se efectuará en sesión

preparatoria y se resolverá por simple mayoría. La Convención Provincial designará de su seno, por simple mayoría de votos, una Mesa Directiva. La Convención integrará los cargos vacantes en la primera reunión que celebre, hasta el término del mandato.

Artículo 18: El quórum para el funcionamiento de la Convención se formará con la mitad más uno de sus miembros y sus deliberaciones se regirán por el reglamento que a tal efecto se dicte, o a falta del mismo por el vigente en la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en todo lo aplicable y no oponible a lo dispuesto en la presente Carta Orgánica.

Artículo 19: Es facultad de la Convención Provincial:

- a) Elegir a los integrantes de la Mesa Directiva, Tribunal de Conducta, Tribunal de Cuentas, integrantes de la Junta Electoral y Apoderados Partidarios.
- b) Considerar y resolver las apelaciones por las sanciones aplicadas a los afiliados por el Tribunal de Conducta.
- c) Aprobar y sancionar el Programa de Acción Política y la Plataforma Electoral para la Provincia de Buenos Aires, respetando los principios ideológicos y doctrinarios del Partido.
- d) Facultar a la Mesa Directiva a llevar a cabo y concretar iniciativas en materia de política electoral o alianzas.
- e) Considerar la memoria, balance, y cuenta de gastos y recursos, el informe del Tribunal de Cuentas, debiendo poner la documentación pertinente a disposición de los convencionales con anterioridad a la fecha que se fije para la sesión de la Convención que trate el tema.
- f) Ejercer la supervisión general del Partido en el orden provincial.
- g) Declarar la necesidad de la reforma de la presente Carta Orgánica, por el voto de los dos tercios del total de sus miembros.
- h) Sancionar la reforma cuya necesidad haya sido declarada de conformidad con lo establecido en el inciso precedente, por el voto de los dos tercios de los miembros presentes.

B - DE LA MESA DIRECTIVA

Artículo 20: La Mesa Directiva es el órgano ejecutivo del partido y se compone de: un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Tesorero Suplente y dos Vocales.

Artículo 21: Los miembros de la Mesa Directiva serán elegidos por la Convención Provincial de su seno y por simple mayoría de votos.

Artículo 22: El quórum de la Mesa Directiva se formará con la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos y en caso de resultar necesario el Presidente está facultado a votar dos veces.

Artículo 23: La Mesa Directiva, como órgano permanente de conducción y administración del Partido, cumple las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Convención Provincial.
- b) Dar directivas sobre la acción política, orientar la acción partidaria en los casos no previstos y detentar la autoridad superior ejecutiva del partido.
- c) Convocar a la Convención Provincial.
- d) Realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de su misión.
- e) Proponer la organización distrital.
- f) Tener a su cargo todo lo relacionado con el adoctrinamiento, capacitación, difusión y propaganda.
- g) Llevar al día los libros de actas, de inventario y de caja, y la contabilidad del partido en cumplimiento con lo dispuesto por la Ley 26.215
- h) Presentar a la Convención Provincial, a la Justicia Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Buenos Aires y a la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires, la documentación referida a la Memoria, Balance y Anexos obligatorios.
- i) Organizar tareas de acción política, social, cultural y comunitaria y campañas de afiliación, electorales y de recaudación de fondos.
- j) Comunicar de inmediato a la Convención Provincial las alteraciones que se produzcan en su composición y, de producirse, su acefalía.
- k) Dar traslado al Tribunal de Conducta de los casos en los que pudiere corresponder aplicación de sanciones. Dar curso a las apelaciones que sucedieran contra las resoluciones del mismo para su tratamiento por la Convención Provincial y ejecutar las decisiones finales que al respecto resulten.
- l) Convocar a elecciones internas de renovación de autoridades partidarias y de candidatos a cargos electivos conforme a las disposiciones de la presente Carta Orgánica.
- ll) Administrar los fondos partidarios.
- m) Designar al responsable económico financiero de las campañas electorales de acuerdo a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 24: El Presidente de la Mesa Directiva ejercerá la Presidencia del Partido y tendrá a su cargo la representación del mismo para todos los efectos legales y relaciones públicas, sin perjuicio de la actuación que corresponda a los apoderados.

C - TRIBUNAL DE CONDUCTA

Artículo 25: Toda cuestión relacionada con la conducta de los afiliados estará sometida al conocimiento y decisión del Tribunal de Conducta, designado por la Convención Provincial. El Tribunal estará compuesto por tres (3) miembros que deberán ser afiliados y que durarán en su mandato cuatro años y podrán ser reelectos. Dictaminará y resolverá toda cuestión de disciplina que se plantee, de acuerdo a los procedimientos que dicte la Convención Provincial debiendo asegurar el derecho de defensa del imputado y dictaminará entre las siguientes sanciones:

- a) Absolución;
- b) Amonestación;
- c) Suspensión temporaria de la afiliación o adhesión;
- d) Desafiliación;
- e) Expulsión, siempre con expresión de causa.

Corresponderá aplicar indefectiblemente la medida de desafiliación automática cuando se trate de un afiliado legislador, concejal o consejero escolar que se haya separado voluntariamente del bloque del partido y no se reintegre al mismo dentro de los treinta (30) días corridos de haber sido intimado fehacientemente por la autoridad partidaria. Sus

resoluciones serán apelables dentro de los diez (10) días de notificada la resolución que recaiga, por el interesado ante la Convención Provincial que resolverá en última instancia.

D - TRIBUNAL DE CUENTAS

Artículo 26: El Tribunal de Cuentas se compondrá de dos (2) miembros titulares y un (1) suplente, elegidos por la Convención Provincial, preferentemente profesionales en Ciencias Económicas, durando cuatro (4) años en sus funciones y pudiendo ser reelectos.

Artículo 27: Tendrá a su cargo verificar el movimiento de fondos del partido, así como su situación económico financiera en base a la legislación vigente y principios técnicos que rigen la materia y resulten de aplicación, pudiendo en el ejercicio de sus funciones solicitar a todos los Organismos Partidarios la información y documentación que considere necesaria.

Artículo 28: El Tesorero de la Mesa Directiva pondrá a disposición del Tribunal de Cuentas, dentro de los treinta (30) días posteriores al cierre del ejercicio económico, el Balance Anual y los Estados Complementarios, así como la Memoria del ejercicio. Con el dictamen técnico, el Tribunal de Cuentas elevará a consideración de la Convención Provincial, dicha documentación para su consideración y eventual aprobación.

E - DE LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 29: La Convención Provincial deberá designar y constituir una Junta Electoral permanente que deberá estar integrada por tres (3) miembros de fuera de su seno y que se renovará cada cuatro (4) años. Para el caso de elecciones para cargos públicos se integrará a la Junta Electoral permanente, un representante de cada una de las listas oficializadas.

Artículo 30: No puede integrar la Junta Electoral ningún afiliado que sea candidato o precandidato a la elección interna que se trate.

Artículo 31: La Junta Electoral tendrá a su cargo todas las tareas que se relacionen con los actos electorales internos, tanto para autoridades partidarias como de candidatos a cargos públicos electivos, de conformidad con la enumeración que sigue:

- a) Dirección y control de todo acto eleccionario interno.
- b) Clasificación y distribución de padrones.
- c) Registro de locales partidarios, debiendo remitir copia de los mismos a la Mesa Directiva.
- d) Organización de los comicios, estudio y resolución de protestas o impugnaciones, fiscalización de elecciones o escrutinio.
- e) Aprobación de elecciones.
- f) Proclamación de candidatos.

Artículo 32: La Junta Electoral dictará su propio reglamento, así como las normas complementarias que resulten necesarias para la regulación de los actos electorales, los cuales deberán ser aprobados por la Mesa Directiva.

DELEGADOS A LOS CUERPOS NACIONALES

Artículo 33: Si en el futuro se constituyera el Partido a Nivel Nacional, los delegados a los cuerpos nacionales del mismo serán elegidos por la Convención Provincial y deberán reunir los requisitos que establezca la Carta Orgánica Nacional del Partido.

TÍTULO CUARTO

SISTEMA ELECTORAL

Artículo 34: Serán elegidos a simple pluralidad de votos los DELEGADOS o CONVENCIONALES a la Convención Provincial.

Artículo 35: Las elecciones internas deberán convocarse con sesenta (60) días anticipación a la fecha del acto electoral, indicándose los cargos a elegir. Deberá publicarse en medio de distribución nacional dicha convocatoria, el cronograma electoral, los cargos a elegirse y donde informarse como máximo a los cinco (5) días de la convocatoria de la Mesa Directiva.

Artículo 36: La renovación de autoridades partidarias podrá efectuarse en forma separada con la de candidatos a cargos públicos electivos.

Artículo 37: No podrán ser candidatos a cargos partidarios los afiliados que tengan impedimento establecido por la legislación electoral vigente. Las elecciones se realizarán de acuerdo con lo establecido en el reglamento que de conformidad con la legislación vigente dicte la Junta Electoral Partidaria, según las prescripciones de la presente Carta Orgánica.

Artículo 38: Para la elección de autoridades partidarias solo podrán votar los debidamente inscriptos en el padrón respectivo. En las elecciones para cargos partidarios cuando se haya oficializado una sola lista podrá prescindirse del acto eleccionario siempre y cuando la ley electoral no lo prohíba. Las elecciones internas serán válidas cuando votase un porcentaje no menor al tres por ciento (3%) de los inscriptos en el padrón partidario respectivo.

Artículo 39: En las elecciones internas para cargos electivos partidarios y públicos corresponderá el 75% de los cargos a la lista más votada y el 25% restante a la que sigue en número de votos siempre y cuando supere el 20% de los votos válidos emitidos. Para los candidatos a los cargos electivos la minoría se incorporará en iguales condiciones que para los cargos partidarios, se integrarán intercalándose en los lugares 4º, 8º, 12 y subsiguientes en igual relación, produciéndose el corrimiento al puesto inmediato inferior de los candidatos de la lista más votada.

Artículo 40: Los candidatos a ocupar cargos electivos públicos en representación del Partido, serán elegidos mediante primarias abiertas simultáneas y obligatorias.

Artículo 41: Para el caso de concertarse Alianzas Transitorias será la Convención Provincial la que acordará las listas conjuntas, quien podrá designar representantes para acordar el reglamento electoral y demás instrumentos formales.

Artículo 42.- En caso de realizarse elecciones la Convención partidaria designará la conformación de una Junta Electoral que será la encargada de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Constitución Nacional, la ley electoral de partidos políticos vigente y la Carta Orgánica.

Artículo 43.- Cada lista que pretenda postular candidatos deberá designar apoderado o apoderados ante la Junta Electoral los que podrán actuar en forma conjunta o indistinta conforme lo denuncien ante la Junta.

Artículo 44.- Las listas para su oficialización podrán presentarse ante la Junta Electoral hasta cincuenta (50) días antes de la elección primaria. Deberán cumplimentar los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Ley 14.086. Dentro de los cinco (5) días contados a partir del plazo para la oficialización de listas la Junta Electoral procederá a oficializar u observar las listas.

Artículo 45.- Las resoluciones de la Junta Electoral podrán apelarse conforme al artículo 3 de la Ley 14.086.

Artículo 46.- Las listas oficializadas deberán presentar ante la Junta Electoral el modelo de boleta hasta 40 días antes de la elección primaria. Deberán tener en cuenta lo normado en la Ley 14.086.

Artículo 47.- Los apoderados partidarios realizarán las presentaciones correspondientes ante la Junta Electoral Provincial hasta la fecha de la elección.

Artículo 48: El número de candidatos titulares y suplentes, así como las condiciones para serlo surgirán de la convocatoria y de la legislación electoral vigente. Los candidatos se postularán para un solo cargo electivo y en una única categoría. En todos los casos se respetará la representación de ambos sexos de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 49: La Convención Provincial es el único organismo que puede resolver la aceptación de candidatos extrapartidarios para integrar las listas de la agrupación en las elecciones municipales, provinciales y nacionales, todo de conformidad con la Ley electoral vigente.

TÍTULO QUINTO

PATRIMONIO del PARTIDO

Artículo 50: El Patrimonio del Partido se formará:

Con las contribuciones voluntarias de los afiliados.

Con los subsidios del Estado autorizados por Ley.

Con las donaciones y contribuciones voluntarias que le hicieren, en cuanto sean admisibles y no contravengan las disposiciones legales vigentes.

Con el tributo partidario obligatorio para todos aquéllos que accedan a cargos públicos electivos a través de las listas del Partido. El mismo será determinado por la Mesa Directiva en su momento y serán aplicables multas y sanciones por incumplimiento.

Artículo 51: Los fondos del Partido, incluidos los destinados a financiar la campaña electoral, deberán depositarse en una cuenta única que se abrirá en el Banco de la Nación Argentina o en los Bancos Oficiales a nombre del Partido y a la orden conjunta o indistinta de hasta cuatro miembros del partido, dos de los cuales deberán ser el Presidente y el Tesorero de la Mesa Directiva, siendo necesario que al menos uno de ellos suscriba los libramientos que se efectúen. Los bienes registrables adquiridos por el Partido deberán inscribirse a su nombre.

TÍTULO SEXTO

DEL CONTROL PATRIMONIAL

Artículo 52: El Tesorero de la Mesa Directiva deberá llevar la contabilidad detallada de todo ingreso y egreso de fondos o especies, con indicación de la fecha de los mismos y de los nombres y domicilios de las personas que las hubieran ingresado o recibido. La documentación, con todos sus comprobantes será conservada durante diez ejercicios.

Artículo 53: El Tesorero elevará al Tribunal de Cuentas toda la documentación para su aprobación y posterior traslado a la Convención Provincial, la que resolverá su aprobación. El ejercicio económico tendrá cierre el 31 de diciembre de cada año. La Mesa Directiva tendrá a su cargo el cumplimiento de las normas legales referidas a su presentación y demás disposiciones referidas al control patrimonial.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LOS APODERADOS

Artículo 54: La Convención Provincial nombrará uno o más Apoderados, para que en conjunto, separada o alternativamente representen al partido ante las autoridades judiciales, electorales y administrativas y realicen todas las gestiones que le sean encomendadas por los Órganos partidarios.

TÍTULO OCTAVO

DE LA EXTINCIÓN Y CADUCIDAD DEL PARTIDO

Artículo 55: El Partido solo podrá declararse extinguido por la voluntad expresa de las cinco sextas (5/6) partes de sus afiliados declarada en la Convención Provincial. En tal caso su patrimonio se transferirá a la Provincia de Buenos Aires, con cargo a ser utilizado en obras para el mejoramiento del sistema educativo provincial. Se extingue también por las causas que la ley determine con las garantías del debido proceso.

Artículo 56: La caducidad de la personería política solamente podrá admitirse si se declara por sentencia judicial, con las garantías del debido proceso, en el que el Partido sea parte. En este caso el destino de los bienes será el que se fija en el artículo precedente.

TÍTULO NOVENO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 57: Los ciudadanos no afiliados al partido gozarán de los mismos derechos que los que lo fueren, para ser presentados como candidatos a cargos públicos electivos.

Artículo 58: En la elección y mandato de las autoridades partidarias se observará esta Carta Orgánica, asegurando al afiliado el ejercicio de una democracia interna y efectiva.

Artículo 59: El registro de afiliados estará abierto en forma permanente.

Artículo 60: La presente Carta Orgánica tendrá vigencia a partir de la fecha de su sanción por los Órganos Partidarios, previa aceptación por la Honorable Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires.

C.C. 87

Provincia de Buenos Aires INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la provincia de Buenos Aires, intima por el plazo de quince días hábiles a los derecho habientes de los titulares citados seguidamente a iniciar sucesorio y comunicar su radicación a este organismo previsional; ello bajo apercibimiento de proceder la Fiscalía de Estado conforme lo normado en el Art. 729 del CPCC. Todo ello por imposición de lo normado por el artículo 66 del Decreto-Ley N° 7.647/70.

N° DE EXPEDIENTE - CAUSANTE

1. 2337-2295-79: MATEU ENRIQUETA LIDIA S/Suc.-
2. 2918-81132-76: DOVIZIANO LEONOR S/Suc.-
3. 21557-105066-08: RAMIREZ RODOLFO RUBEN S/Suc.-
4. 21557-184096-11: CEPEDA LIDIA SANTINA S/Suc.-
5. 21557-37654-06: OCANTO CARLOS ALBERTO S/Suc.-
6. 2918-53263-85: SOTTO CARLOS S/Suc.-
7. 21557-133782-09: BARRIOS ANA MARIA S/Suc.-
8. 2918-29651-78: WEIMANN AGUSTIN S/Suc.-
9. 2337-12950-80: RICCHIUTO ISABEL S/Suc.-
10. 21557-9160-05: MACCARINI ROSA S/Suc.-
11. 2918-12544-71: PIÑEIRO ROBERTO CAYETANO S/Suc.-
12. 2918-12544-71: SOBRERO CARMEN RAFAELA S/Suc.-
13. 21557-113829-08: FENNEMA ROSA CANDIDA S/Suc.-
14. 21557-104345-08: SEPULVEDA MAXIMO S/Suc.-
15. 21557-104345-08: TORRES ELISA CORINAS/Suc.-
16. 2350-22238-97: BUSTAMANTE DORA ANGELICA S/Suc.-
17. 21557-77536/07: ILDEFONSO DE LUIS S/ SUC.-
18. 21557-191878/11: BAROFFIO ELSA NOEMI S/SUC.-

El Instituto de Previsión social de la Provincia de Buenos Aires, cita por el término perentorio de 5 días, en los expedientes que seguidamente se detallan, en virtud de los legítimos abonos declarados por haberes previsionales devengados por el fallecimiento del/la pensionado/a y/o jubilado/a a favor de los herederos declarados judicialmente (Artículo 66 del Decreto-Ley N° 7.647/70).

N° DE EXPEDIENTE CAUSANTE.-

- 1.- 21557-116682/08 SPAGNUOLO REY ALICIA ANA S/Suc.
- 2.- 2350-82204-00 VELGIL JUANA GABRIELA S/Suc.-
- 3.- 2803-11765-85 SCATURRICE JOSE AGUSTIN S/Suc.-
- 4.- 21557-93555-08 CARRAZAN OLGA SOLEDAD S/Suc.-
- 5.- 21557-75741-07 CERISOLA HEBE SUSANA S/Suc.-
- 6.- 21557-93461/08 GARCIA JAIME OTILIA S/SUC.-
- 7.- 21557-273540/13 CONTINIELLO VELIA CATALINA S/SUC.

El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, cita por el término perentorio de 5 días, en los expedientes que seguidamente se detallan, a toda persona que se considere con derecho al beneficio pensionario y/o gastos de sepelio y/o subsidio por fallecimiento y/o mejor derecho; ello bajo apercibimiento de continuar el trámite y resolverse los autos con las partes presentadas y con las pruebas aportadas (Artículo 66 del Decreto-Ley N° 7.647/70)

N° DE EXPEDIENTE CAUSANTE

1. 2918-20192-93: PARDAL MANUEL AUGUSTO S/Suc.-
2. 2350-93396-01: OLIVETO JORGE HORACIO S/Suc.-
3. 21557-300906-14: ZELAYA ISMAEL S/Suc.-
4. 21557-282255-14: PEART ALFREDO JOSE S/Suc.-
5. 21557-1301261-14: MONTERO STELLA MARIS S/Suc.
6. 21557-275650-14: ZACARIAS ESTEBAN S/Suc.
7. 21557-304350-14: NUÑEZ AMELIA RAMONA S/Suc.
8. 21557-304680-14: MANZANOS OLGA ELVIRA S/Suc.
9. 2350-102308-01: AYMO CARLOS JULIO S/Suc.-
10. 2803-84307-91: VIDAL CONSTANTINO LINO S/Suc.-
11. 2918-85556-76: PAZ JOSE REINALDO S/Suc.-
12. 21557-244448-13: ESQUIBEL JOSE MARIA S/Suc.
13. 21557-271792-13: DURSO JORGE VICENTE S/Suc.
14. 21557-279423-14: SAAVEDRA ADRIAN RICARDO S/Suc.-
15. 21557-236456-12: PERALTA ALBERTO JOAQUIN S/Suc.-
16. 21557-248404-13: GHIONE ALICIA NOEMI S/Suc.-
17. 21557-281041-14: LASCA NORMA CRISTINA S/Suc.-
18. 21557-259382-13: CAMP LYDIA ALCIRA S/Suc.-
19. 21557-253736-13: VIGNOLA MARIA ESTHER S/Suc.-
20. 21557-264539-13: SAYES LEOPOLDO CARLOS S/Suc.-
21. 21557-264544-13: MONTES DE OCA CARLOS ALBERTO S/Suc.-
22. 21557-209136/11: GARATTI ALFREDO HORACIO S/ SUC.
23. 21557-26339/05: CHIABRERA JUAN CARLOS S/SUC.-

El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica en el Expediente N° 21557-307520-14 la Resolución N° 17/2014 del 17/12/2014.-

VISTO el expediente N° 21557-307520-14, lo normado en los Decretos N° 1.516/04, N° 2060/04; N° 1.460/12 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional consagra la protección de los derechos sociales en su artículo 14 bis y Pactos y tratados que forman parte de su plexo normativo;

Que la Constitución Provincial, a través de sus artículos 37 y 39, ampara específicamente tanto al trabajador activo como pasivo y otorga derechos sociales a los mismos;

Que el régimen de Asignaciones Familiares de la Provincia de Buenos Aires tiene un tratamiento acorde al dado en el orden nacional;

Que el referido régimen constituye una de las instituciones de relevancia, dado que posibilita brindar cobertura tanto a los trabajadores como a los beneficiarios de una prestación previsional con mayores cargas de familia;

Que mediante el Decreto N° 1.516/04 y sus modificatorias se establecen las prestaciones que constituyen el régimen de asignaciones familiares para el personal en actividad dependiente de la Administración Pública Provincial;

Que el Decreto N° 2.060/04 determina, a los fines de la aplicación del Artículo 18 del Decreto N° 1.516/04, que no deberán computarse los conceptos salariales no sujetos a aportes de ley previsionales y asistenciales, como así tampoco el Sueldo Anual Complementario;

Que, asimismo se aprueban las normas de procedimientos, requisitos y condiciones aplicables para el otorgamiento de las prestaciones previstas en el Decreto N° 1.516/04;

Que es potestad exclusiva y decisión del Gobierno provincial adecuar la cuantía del citado régimen de prestaciones, así como los topes y rangos de ingresos que habilitan su percepción, profundizando las políticas redistributivas y de inclusión del Estado Provincial, con el objeto de afianzar la equidad y solidaridad social;

Que desde la promulgación del Decreto N° 1.516/04 se han dictado diversas normas reglamentarias del régimen de Asignaciones Familiares dando lugar a numerosas interpretaciones que se fueron reiterando a lo largo del tiempo;

Que para las situaciones no previstas en la norma en estudio, se han impartido pautas de trabajo en el precedente administrativo "TERPOLILLE, Eva Azucena - Expediente N° 021557-067514-07", las cuales se mantienen vigentes en un todo para los casos cuya aplicación sea invocada por los particulares;

Que como consecuencia de ello resulta necesario reglamentar este último, para reunir en un solo cuerpo el referido régimen, lo que por otra parte facilitará su consulta y evitará confusiones en su aplicación;

Que el Honorable Directorio, en su reunión de fecha 17 de diciembre 2014, según consta en Acta N° 3.235, ha resuelto proceder al dictado de la presente;

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES; RESUELVE:

Artículo 1: Aprobar las normas complementarias aclaratorias y de aplicación del régimen de asignaciones familiares instituido por el Decreto N° 1.516/04 modificado por el Decreto N° 2.060/04 y Decreto N° 1.460/12, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2: Establecer que la presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1° de diciembre de 2014.

Artículo 3: Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Resolución N° 17/2014

Instituto de Previsión Social
Departamento Técnico Administrativo
Sector Edictos

C.C. 23 / ene. 12 v. ene. 16

MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA

POR 2 DÍAS - Decreto N° 4534 de fecha 22 de diciembre de 2014, en su parte dispositiva dice: Artículo 1°.- Delégase en la Secretaría de Hacienda y Administración, la competencia conforme a la normativa vigente, de administración y/o determinación y/o fiscalización y/o gestión de cobranzas, en lo referente a los siguientes tributos: Tasa por Servicios Generales, Tasa por Fiscalización Riesgo Ambiental, Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene; Tasa por inspección de instalaciones térmicas, eléctricas, mecánicas y/o electrónicas, afectadas al uso comercial, industrial o de servicios, que requieran la presentación de planos y/o pruebas de seguridad; Derechos de Publicidad y Propaganda; Derechos y Contribuciones por ocupación y/o uso del espacio público; Patentes de moto vehículos e impuesto al automotor transferido por Ley Provincial N° 13.010; Fondo Bingo; Tasa única de explotación de vías de acceso rápido (autopistas); Tasa por inspección de instalaciones térmicas, mecánicas, eléctricas, electrónicas, de uso comercial o de servicios que requieran la presentación de planos o no, afectadas al uso en parques infantiles y/o centros recreativos o de diversión, derechos por explotación mercado de abasto, Tasa por servicios de pesaje de vehículos de carga, Tasa por inspección para habilitación o inscripción de comercios, industrias, servicios y demás actividades económicas; Contribución por mejoras - Obras con recobro municipal, normadas en la Ordenanza Fiscal N° 26.158 y en la Ordenanza Impositiva N° 26.159. Artículo 2°.- La delegación de la facultad contenida en el artículo anterior comprende el ejercicio de las potestades necesarias para el pleno cumplimiento de las mismas. Artículo 3°.- El ejercicio de las atribuciones que se delegan deberá ceñirse estrictamente a las normas vigentes y el Departamento Ejecutivo, como órgano delegante, mantendrá la coordinación y control de la actividad delegada. Artículo 4°.- El Intendente Municipal podrá en cualquier momento revocar total o parcialmente la delegación dispuesta en el presente. Artículo 5°.- El Intendente Municipal podrá avocarse al conocimiento y decisión de cualquier asunto concreto que corresponda decidir a la Secretaría de Hacienda y Administración en virtud de la presente delegación. Artículo 6°.- Autorízase a la Secretaría de Hacienda y Administración, a delegar las funciones de administración, liquidación, verificación y fiscalización de tributos municipales en los Subsecretarios, Directores Generales, Directores o Subdirectores que de ella dependan, conforme lo establecido en el artículo 8° de la Ordenanza Fiscal N° 26.158. Artículo 7°.- Facúltase a la Secretaría de

Hacienda y Administración y al Director General Tributario, a suscribir juntamente con el Contador Municipal, las Constancias de Deudas emitidas por los organismos de aplicación en base a liquidaciones practicadas de acuerdo a las disposiciones de la Ordenanza Fiscal N° 26.158, para su presentación al cobro en todo tipo de procesos y en ejecuciones especiales. Artículo 8°.- Regístrese, comuníquese a la Secretaría de Hacienda y Administración, a la Subsecretaría de Recaudación (Dirección General Tributaria), publíquese. Fecho, Archívese. Firmado C.P. Susana B. Gutt (Secretaría de Hacienda y Administración) Ing. Jorge H. Ferraresi (Intendente Municipal).

C.C. 98 / ene. 12 v. ene. 13

CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL PARA PROFESIONALES DE LAS CIENCIAS FARMACÉUTICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

POR 1 DÍA - Reglamentos vigentes en la Caja de Previsión Social para Profesionales de las Ciencias Farmacéuticas de la Provincia de Buenos Aires.

1.- REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES PARA SUBSIDIOS

ARTÍCULO 1°.- Para poder gestionar en CAFAR Subsidios por: Especial y Transitorio a Jubilaciones Extraordinarias y Pensiones; Transitorio a Jubilaciones Ordinarias; Becas para Huérfanos Estudiantes Terciarios; Temporario de Incapacidad Psico-Física; Desempleo o Paro Fortuito; de Ayuda a Jubilados Alojados en Establecimientos Geriátricos; de Ayuda Económica Familiar; y a Estudiantes de Educación Primaria Básica, Educación Secundaria Básica, Polimodal o Superior Huérfanos de Afiliados de CAFAR; sin perjuicio de las disposiciones particulares que se determinan en cada caso, el afiliado titular deberá estar al día con todas sus obligaciones por Aportes y/o cuotas de Subsidios con CAFAR.

Si se acogiera a un plan de pago, será condición para tener derecho a los subsidios que otorga esta Caja, que trascurren seis (6) meses consecutivos desde la fecha de suscripción del convenio hasta la fecha del hecho generador del beneficio y encontrarse a esta fecha sin atrasos con el plan de pago y los aportes y subsidios que se devengaron luego de suscribir el plan.

ARTÍCULO 2°.- Los Subsidios mencionados en el punto anterior no procederán cuando se haya adeudado o pagado fuera de término más del 10 % de los meses, consecutivos o alternados, correspondientes a aportes con esta Caja, aun cuando las deudas hubieran sido canceladas con posterioridad. Los pagos de aportes realizados dentro del mes, al sólo efecto de lo dispuesto en el presente artículo, serán considerados como pagos en término.

ARTÍCULO 3°.- En los casos de Jubilaciones y Pensiones a cargo de CAFAR, surgidos de la aplicación de la reciprocidad jubilatoria por lo cual se abonen prorratas, estarán alcanzadas por los Subsidios sólo aquéllas en que esta Caja haya asumido el rol de Caja otorgante.

ARTÍCULO 4°.- Cuando las erogaciones emergentes de estos Subsidios superen los recursos afectados para su atención y hagan peligrar el equilibrio económico-financiero de este régimen, el Directorio de CAFAR está facultado para limitar, disminuir o suspender la aplicación total o parcial de dichos Subsidios.

ARTÍCULO 5°.- El derecho a los importes correspondientes a los Subsidios que se mencionan a continuación prescribe al año, y el plazo comenzará a correr desde el día siguiente al que se produzca el hecho generador del beneficio: Becas para Huérfanos Estudiantes Terciarios; Subsidio Temporario de Incapacidad Psico-Física; Subsidio por Desempleo o Paro Fortuito; Subsidio Especial y Transitorio de Ayuda a Jubilados de CAFAR alojados en Establecimientos Geriátricos; Subsidio de Ayuda Económica Familiar; Subsidio a Estudiantes de EPB, ESB, Polimodal o Superior Huérfanos de Afiliados de CAFAR; Subsidio a Viudos y Subsidio a Becarios e Investigadores Farmacéuticos.

En el supuesto de que la petición del beneficio se hiciera luego de transcurrido ese año, el beneficiario tendrá derecho a los importes correspondientes desde el día que efectuare la petición.

La presentación de la solicitud ante la Caja interrumpe el plazo de prescripción siempre que al momento de formularse, el peticionante fuera acreedor del beneficio solicitado.

Diciembre de 2014.

10.- REGLAMENTO DEL SUBSIDIO PARA TRATAMIENTO DE FERTILIDAD

ARTÍCULO 1°.- Establécese un Subsidio para quienes realicen tratamientos médicos destinados a resolver la esterilidad y/o infertilidad.

ARTÍCULO 2°.- Para tener derecho al subsidio el afiliado no debe registrar deuda por aportes y/o cuotas de subsidios vigentes al momento de iniciar el tratamiento pertinente; ello además de poseer una antigüedad ininterrumpida mínima de afiliación a esta Caja de 24 (veinticuatro) meses inmediatamente anteriores a la fecha precedentemente citada.

Si el afiliado se hubiese acogido a un convenio de plan de pago, será condición para tener derecho a este subsidio que hubiesen transcurrido 6 (seis) meses desde su suscripción hasta la fecha del hecho generador del beneficio, debiendo encontrarse el mismo sin atrasos.

ARTÍCULO 3°.- Para la solicitud de este beneficio el afiliado deberá:

a) Peticionarlo mediante formulario respectivo.

b) Acompañar estudios con certificación médica que avalen la necesidad de tratamiento y certificación de cobertura de la obra social, según las circunstancias.

ARTÍCULO 4°.- Se otorgará 1 (un) Subsidio por afiliado por año.

ARTÍCULO 5°.- Si ambos solicitantes son afiliados a CAFAR corresponderá otorgar el Subsidio a cada uno de ellos.

ARTÍCULO 6°.- El monto del Subsidio será hasta el importe equivalente a 500 (quinientos) módulos pagaderos conforme su valor del mes en que se inició el tratamiento médico.

Si hubiera realizado pagos fuera de término en un porcentaje mayor al 10%, el importe a que tiene derecho será proporcional a los pagados en término.

Para establecer el porcentaje del monto se determinará la proporción existente entre los meses pagados en término con relación al número total de meses transcurridos desde el mes de incorporación del afiliado hasta el mes de inicio del tratamiento. En consecuencia el porcentaje de cumplimiento aplicado sobre el máximo que en definitiva se aplica, determinará el monto del Subsidio a que tiene derecho.

ARTÍCULO 7°.- Las erogaciones que demande este Subsidio serán atendidas con imputación a los excedentes de la recaudación del Subsidio por Fallecimiento.

ARTÍCULO 8°.- El Directorio de CAFAR podrá solicitar otra documentación complementaria y determinar sobre cualquier circunstancia no contemplada en el presente Reglamento.

Diciembre de 2014.

María Rosa Deganis, Presidente

18.- REGLAMENTO DEL SUBSIDIO POR EDAD AVANZADA

ARTÍCULO 1°.- Establécese un Subsidio Especial por Edad Avanzada, para los afiliados que acrediten a la fecha de petición del beneficio no menos de diez (10) años de aportes efectivos a CAFAR, de los cuales cinco (5) por lo menos deben ser inmediatos anteriores a dicha fecha de petición y tengan setenta y cinco (75) o más años de edad.

ARTÍCULO 2°.- Este Subsidio será abonado a partir de la cancelación de la matrícula profesional en todas las jurisdicciones del país, debiendo presentarse al efecto la documentación pertinente.

ARTÍCULO 3°.- Los beneficiarios de esta prestación estarán alcanzados, por los distintos subsidios en aplicación, con los mismos derechos y obligaciones que rijan para los jubilados y pensionados de CAFAR, a excepción del Régimen de Cobertura de Salud, del cual estarán excluidos.

ARTÍCULO 4°.- El beneficiario de este subsidio podrá solicitar la suspensión del mismo para reintegrarse al ejercicio de la profesión. Pero para poder recogerse nuevamente a este beneficio deberá acreditar no menos de tres (3) años de rehabilitación de la matrícula.

ARTÍCULO 5°.- La percepción del subsidio establecido por este Reglamento es incompatible con el goce de una jubilación ordinaria o prorrata a cargo de CAFAR.

ARTÍCULO 6°.- El monto mensual del Subsidio será de ochenta (80) módulos.

ARTÍCULO 7°.- Las erogaciones que demande este Subsidio serán financiadas de la siguiente forma: El monto del haber que resulte de la aplicación de la Ley 10.087 y de las tablas reglamentarias será imputado al Régimen de Previsión Social.

En el supuesto caso en que el monto del haber determinado según el párrafo anterior fuere inferior a 80 módulos, el complemento será financiado por los excedentes del Subsidio por fallecimiento.

ARTÍCULO 8°.- El Directorio de CAFAR podrá determinar sobre cualquier circunstancia no contemplada en el presente Reglamento.-

Diciembre de 2014.

María Rosa Deganis, Presidente

20.- REGLAMENTO DEL SUBSIDIO ESPECIAL Y TRANSITORIO DE AYUDA A JUBILADOS DE CAFAR ALOJADOS EN ESTABLECIMIENTOS GERIÁTRICOS

ARTÍCULO 1°.-Establécese a partir del 1° de enero de 1990 un Subsidio Especial y Transitorio de Ayuda para aquellos farmacéuticos jubilados de CAFAR, que se encuentren alojados en Establecimientos Geriátricos.

ARTÍCULO 2°.-El presente Subsidio será acordado por un plazo de doce meses, pudiendo el Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, resolver la prórroga de vigencia del mismo.

ARTÍCULO 3°.-La solicitud de Subsidio deberá presentarse ante CAFAR, acompañada de una certificación, expedida por el establecimiento donde el farmacéutico jubilado se encuentra alojado, que acredite tal circunstancia.

ARTÍCULO 4°.-El importe mensual de este Subsidio será de cincuenta (50) módulos y se abonará a partir del mes siguiente a que el Directorio de CAFAR resuelva su otorgamiento.

ARTÍCULO 5°.- El jubilado deberá enviar cada cuatro meses a CAFAR los comprobantes de su permanencia en el geriátrico donde se encuentra alojado firmado por el médico a cargo o responsable del establecimiento.

ARTÍCULO 6°.-Las erogaciones que demande este Subsidio serán atendidas con imputación a los excedentes de la recaudación del Subsidio por Fallecimiento.

ARTÍCULO 7°.-El Directorio de CAFAR podrá determinar sobre cualquier circunstancia no contemplada en el presente Reglamento.

Diciembre de 2014.

María Rosa Deganis, Presidente

22.- REGLAMENTO DEL SUBSIDIO POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE HIJOS DE AFILIADOS ACTIVOS

ARTÍCULO 1°.- Establécese a partir del 1° de julio de 2014, un Subsidio por Nacimiento o Adopción de hijos de Afiliados Activos de CAFAR, según los requisitos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 2°.- El afiliado para tener derecho al Subsidio no debe tener deuda por aportes y/o cuotas de Subsidios vigentes al momento del nacimiento o adopción del hijo. Además deberá tener una antigüedad ininterrumpida mínima de afiliación a esta Caja de 12 (doce) meses inmediatamente anteriores a la fecha precedentemente citada, según sea el caso.

Si se acogiera a un plan de pago, será condición para tener derecho a este Subsidio que otorga la Caja, que trascurren 6 (seis) meses consecutivos desde la fecha de suscripción del convenio hasta la fecha del hecho generador del beneficio y encontrarse a esta fecha sin atrasos con el plan de pago y los aportes y subsidios que se devengaron luego de suscribir el plan.

ARTÍCULO 3º.- En el caso que ambos padres sean farmacéuticos afiliados a CAFAR en las condiciones de este Reglamento, tendrán derecho al Subsidio cada uno de ellos.

Asimismo, en caso de nacimiento, podrá solicitarse por el cónyuge aun cuando el fallecimiento del afiliado titular se produjera dentro de los nueve meses anteriores al nacimiento del hijo, o durante el parto y puerperio.

Para casos de adopción, el subsidio podrá ser solicitado por cónyuges de afiliados fallecidos cuando se acredite con documentos judiciales que la guarda que dio motivo a la adopción fue otorgada en vida del afiliado

ARTÍCULO 4º.- El importe del Subsidio, a pagar por única vez, será equivalente a 150 (ciento cincuenta) módulos al valor del mes en que se produzca el nacimiento o sentencia judicial otorgando la adopción del hijo según el caso.

Si realizó todos los pagos en término, o el porcentaje pagado fuera de término no supera el 10% de los meses, ya sean consecutivos o alternados, el monto del Subsidio será de 150 (ciento cincuenta) módulos.

Si hubiera realizado pagos fuera de término en un porcentaje mayor al 10%, el importe a que tiene derecho será proporcional a los pagados en término.

Para establecer el porcentaje del monto se determinará la proporción existente entre los meses pagados en término con relación al número total de meses transcurridos desde el mes de incorporación del afiliado hasta el mes del nacimiento o fecha de la sentencia otorgando la adopción. En consecuencia, el porcentaje de cumplimiento aplicado sobre el máximo de 150 (ciento cincuenta) módulos, determinará el monto del Subsidio a que tiene derecho.

ARTÍCULO 5º.- Para solicitar este Subsidio deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) Solicitud mediante formulario que tendrá carácter de declaración jurada y que al efecto proveerá la Caja.

b) Copia autenticada del certificado de nacimiento del hijo por el cual se solicita el Subsidio

c) Copia autenticada del Testimonio judicial de sentencia de adopción.

d) Cuando corresponda, copia autenticada del certificado de defunción del afiliado titular.

ARTÍCULO 6º.- Las erogaciones que demande este Subsidio serán atendidas con imputación a los excedentes de la recaudación del Subsidio por Fallecimiento.

ARTÍCULO 7º.- El Directorio de CAFAR podrá determinar sobre cualquier circunstancia no contemplada en el presente Reglamento.

CLÁUSULA TRANSITORIA.- En caso de que se trate del nacimiento del 3º hijo y sucesivo, y el mismo se produzca dentro de los nueve meses posteriores a la fecha de modificación del presente reglamento el importe a pagar por única vez será de 300 (trescientos) módulos. Las penalidades establecidas en el art. 4º del presente reglamento serán aplicables a estos dos supuestos.

En caso de que se trate de una Adopción y la sentencia se dicte dentro del año posterior a la fecha de modificación del presente reglamento el importe a pagar por única vez será de 500 (quinientos) módulos.

Diciembre de 2014.
María Rosa Deganis, Presidente

26.- REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS A LOS AFILIADOS DE CAFAR CAPÍTULO III

ARTÍCULO 36.- Si la prestación a cargo del Farmacéutico se tornara excesivamente onerosa por acontecimientos imprevisibles, inevitables y extraño a las partes, el Directorio estará facultado a disminuir o mantener el monto de la cuota, ad referendum de la Asamblea. A fin de verificar la existencia de excesiva onerosidad sobreviviente, el Directorio fijará criterios objetivos de definición. El plazo máximo de duración para dicho beneficio será de 6 (seis) meses, renovable hasta por 2 (dos) períodos más, consecutivos y de idéntica duración. Con 30 (treinta) días de anticipación al vencimiento del beneficio, el Directorio, deberá decidir si prorroga el mismo y determinar el monto de la cuota para los meses subsiguientes. En caso de optarse por no prorrogar el beneficio, el Directorio deberá proceder de la misma forma.

ARTÍCULO 37.- CLÁUSULA TRANSITORIA. En virtud de las facultades otorgadas por los artículos precedentes, fijase para los meses de mayo a octubre de 2014, el valor del módulo correspondiente a mayo del mismo año, al efecto del cálculo de las cuotas de préstamos.

REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS PESOS I.- DISPOSICIONES GENERALES Y COMUNES

ARTÍCULO 1º.- El Directorio de la Caja podrá otorgar a sus afiliados diversos tipos de préstamos, con garantía real o de terceros.

ARTÍCULO 2º.- I) El Directorio fijará el cupo total disponible, fijando prioridades. Dicho cupo podrá ser reajustado cuando lo estime conveniente y se ajustará a las condiciones particulares que regirán para los mismos según el presente Reglamento.

II) Todos los pagos deberán estipularse en PESOS y no en otra moneda, y reconocer en forma expresa, firme, irrevocable e incondicional que la totalidad de las obligaciones de pago a su cargo emanadas del presente préstamo se mantendrán vigentes y exigibles hasta tanto CAFAR hubiere recibido la exacta cantidad de PESOS que correspondiere ser abonada bajo el préstamo que se instrumente.

ARTÍCULO 3º.- Para ser beneficiario de cualquier tipo de préstamo es condición indispensable:

a) Ser afiliado a la Caja.

b) No encontrarse cumpliendo una sanción disciplinaria impuesta por el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires.

c) No tener obligaciones con la Caja con plazo vencido por cualquier concepto y estar al día con el pago de la matrícula en el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4º.- Los préstamos se otorgarán mediante el sistema de amortización francés y con tasa de interés variable determinada por el Directorio al inicio de cada mes

calendario, calculado sobre el saldo del capital adeudado por el plazo mensual transcurrido, equivalente a la que resulte de adicionar la cantidad de puntos porcentuales nominales anuales de cada préstamo en particular a -como máximo dos veces y medio (2,5)- el promedio que surja de considerar la tasa de Encuesta de Depósitos a Plazo Fijo en pesos a 60 días o más de plazo, según "Información Diaria sobre Tasas de Interés Pasivas de Bancos Públicos" comunicadas por el B.C.R.A. o aquélla que la reemplace, correspondiente al período comprendido entre el primer y último día o anteriores hábiles del segundo mes anterior al mes de vencimiento del servicio.

ARTÍCULO 5º.- En cancelaciones anticipadas totales o parciales, el plazo se presume establecido en beneficio de ambas partes, dejando a salvo la facultad del DEUDOR de precancelar el crédito total o parcialmente en cualquier momento, abonando la deuda incluyendo los intereses devengados hasta la fecha de la precancelación. En este último caso, CAFAR tendrá derecho a exigir el pago del 2% del capital adeudado como compensación por cancelación anticipada, compensación que el DEUDOR expresamente acepta como compensación razonable, renunciando en forma expresa e irrevocable a efectuar reclamo alguno en tal sentido. Asimismo, el DEUDOR deberá hacerse cargo de todos los gastos y costos, inclusive (aunque no limitado a) los de tributación, que dicha precancelación originare. A los efectos del ejercicio de esta opción el DEUDOR deberá comunicar a CAFAR su decisión de cancelar el crédito en forma anticipada de manera fehaciente, comenzando a correr a partir de la notificación el plazo máximo e improrrogable de 5 días para efectuar y acreditar el pago.

ARTÍCULO 6º.- El Directorio podrá requerir cualquier información que considere pertinente y si en virtud de ella o de cualquier otra circunstancia se verifica que el solicitante o el garante se encuentran cumpliendo una sanción disciplinaria impuesta por cualquier institución farmacéutica o no satisface los requisitos necesarios o no son suficientes las condiciones de responsabilidad, podrá entonces denegar el préstamo solicitado aunque se cumplieran otras condiciones generales o particulares.

ARTÍCULO 7º.- El Directorio podrá suspender la consideración de solicitudes de préstamos por el término:

a. De 6 (seis) meses: de aquellos afiliados que por 3 (tres) veces consecutivas o 5 (cinco) alternadas durante la vigencia de un crédito hayan incurrido en mora en el pago de las cuotas establecidas. Si las cuotas en mora fueran más de 3 (tres) consecutivas o 5 (cinco) alternadas, la suspensión se aplicará en razón de 2 (dos) meses por cada cuota atrasada que supere dicha cifra.

b. De 10 (diez) años: de aquellos afiliados a los que haya sido necesario iniciar judicialmente el cobro de un crédito acordado y siempre que hubiere procedido a su cancelación dentro de los treinta días de notificada la demanda. En todos los casos la mora en el pago de los préstamos se producirá en forma automática, por el mero vencimiento de los plazos, sin necesidad de interpelación previa de ninguna especie.

ARTÍCULO 8º.- El Directorio, en casos debidamente justificados, podrá refinanciar los préstamos acordados previa solicitud por escrito del afiliado, quien deberá, además cumplir los requisitos que se le requieran.

El titular del préstamo refinanciado no podrá acceder a un nuevo crédito hasta haber cancelado totalmente el mismo.

ARTÍCULO 9º.- I) La mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por el DEUDOR en virtud del contrato de mutuo, en especial la falta de pago en término de los servicios de amortización e intereses permitirá a CAFAR declarar la caducidad de todos los plazos y, en consecuencia, a exigir la inmediata e íntegra devolución y reembolso del capital desembolsado y prestado, y la aplicación de los intereses compensatorios y punitivos pactados hasta la total devolución del capital adeudado con más las costas y costos que se originen como consecuencia del procedimiento de ejecución.

II) Es facultad del Directorio exigir o renegociar la cancelación total del saldo de la deuda y procederá, en defecto de pago, a la ejecución judicial del cobro, cuando:

a. Se constatare la inexactitud de las manifestaciones del prestatario y/o garante que hubiera servido de base al acuerdo de la operación o se alteraran posteriormente las condiciones de la adjudicación.

b. Cuando el beneficiario del préstamo deje de ser afiliado obligatorio de la Caja, en las condiciones que establece el artículo 3º del Decreto-Ley N° 10.087.

c. Cuando el beneficiario y/o garante de un préstamo incurrieran en mora en el pago de tres cuotas consecutivas o cinco alternadas.

d. Cuando existan reiteradas gestiones encaminadas a regularizar pagos de cuotas atrasadas o en gestión judicial, el Directorio podrá renegociar la deuda actual.

e. En casos de deceso del prestatario que no tenga seguro de cancelación automática del préstamo, sus derecho-habientes podrán continuar con el pago de las cuotas en los plazos y montos previstos en el otorgamiento. Sin embargo, el Directorio podrá disponer la caducidad de esta autorización cuando se registre una mora de 3 (tres) meses consecutivos o alternados en el pago de las cuotas respectivas.

ARTÍCULO 10.- El Directorio dispondrá la entrega de los préstamos otorgados preferentemente el último día hábil de cada mes, y su efectivo cobro será mediante cheque retirado personalmente en CAFAR y/o transferencia bancaria electrónica a la cuenta del beneficiario.

El vencimiento de las cuotas de todos los tipos de préstamos será uniforme y coincidirá con el último día hábil de cada mes.

ARTÍCULO 11.- En el contrato de mutuo a suscribirse se pactará la jurisdicción y competencia de los tribunales civiles ordinarios de la ciudad de La Plata, con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción. En caso de llegarse a juicio ejecutivo, estarán a cargo del prestatario y/o garante, además de los intereses punitivos que por mora se hayan devengado, todos los gastos de juicio y de cualquier otra naturaleza que por su incumplimiento se hubieran ocasionado a la Caja.

ARTÍCULO 12.- Las solicitudes por cada tipo de préstamo recién serán consideradas una vez cumplimentados todos los requisitos exigidos, de acuerdo al orden de llegada a la Caja y según el orden de prioridades que establezca el Directorio.

ARTÍCULO 13.- I) Al acordarse el préstamo se constituirá la hipoteca a la que se refiere el Art. 33°. En los casos de los Art. 26 y 30 el beneficiario y el o los garantes suscribirán un contrato de mutuo. En ambos casos declararán conocer y aceptar las condiciones generales, comunes y particulares del presente Reglamento.

II) El DEUDOR autoriza a CAFAR a reinscribir la/s hipoteca/s cuantas veces fuera necesario, mientras no hubiere cancelado totalmente el capital y los intereses y demás accesorios del préstamo. Los gastos y honorarios correspondientes a dicha reinscripción estarán a cargo del DEUDOR, pudiendo CAFAR exigir al DEUDOR el depósito de las sumas que deban abonarse.

ARTÍCULO 14.- En todos los casos de mora, el saldo de capital adeudado devengará, además del interés compensatorio pactado, un interés punitivo equivalente al 50 % de dicho interés compensatorio, o a la tasa máxima autorizada por el B.C.R.A., el que fuere mayor. CAFAR podrá reclamar, además de los intereses compensatorios y punitivos convenidos, una suma destinada a la indemnización de todos los daños y perjuicios ocasionados por dicha mora, cuando tales daños no resulten compensados a través de la aplicación de los mencionados intereses.

ARTÍCULO 15.- Los tipos de préstamos que otorgará la Caja, serán los siguientes:

- I.- a) Para Adquisición de Oficina Farmacéutica Unipersonal o de Sociedades (entre Profesionales Farmacéuticos).
- b) Para Instalación de Farmacias Unipersonales o de Sociedades (entre profesionales farmacéuticos) en localidades carentes de dichos servicios.
- II.- a) Para Compra del Local de Farmacia.
- b) Para Construcción y Ampliación del Local de Farmacia.
- c) Para Refacción del Local de Farmacia.
- III.- a) Para Adquisición de Vivienda Única.
- b) Para Construcción y Ampliación de Vivienda Única.
- c) Para Refacción de Vivienda.
- IV.- a) Construcción de Bienes Inmuebles.
- b) Adquisición de Bienes Registrables.
- V.- a) Extraordinario, con garantía hipotecaria, para atender cualquier situación de emergencia no contemplada en este Reglamento.
- b) Extraordinario con garante propietario para atender los casos de pérdida del stock de la Farmacia de su propiedad debido a: incendio, robo o hurto, inundación por causas climáticas.
- VI.- Para sedes de Instituciones Farmacéuticas.
- VII.- a) Por Salud para Afiliados Activos.
- b) A Jubilados, Pensionados y Subsidios a Viudos con Cobertura de Salud de CAFAR.
- VIII.- Para atender las necesidades del Profesional Farmacéutico en Actividad.

II-DISPOSICIONES PARTICULARES

ARTÍCULO 16.- Los préstamos del Tipo I - a) Profesional para Adquisición de Oficina Farmacéutica, se otorgarán bajo las siguientes condiciones:

- A. La duración máxima para cancelar el préstamo será de hasta 120 (ciento veinte) meses.
- B. El monto máximo del préstamo a acordar en pesos será hasta 3 (tres) veces las ventas promedio de la Oficina Farmacéutica.
- C. La tasa nominal de interés anual sobre capital en pesos será determinada en dos tramos: El primer tramo a tasa fija hasta los primeros 24 meses de plazo y el segundo tramo, hasta finalizar el plazo del préstamo, a tasa variable igual a una vez la tasa para depósito a plazo fijo para CAFAR en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, a 30 días de plazo, por un monto igual o superior al millón de pesos y correspondiente al último día hábil del mes anterior al vencimiento de la cuota. Para este tipo de préstamo no se aplica la tasa de interés establecida en el Artículo 4°.
- D. La garantía será hipotecaria, propia o de terceros, con bienes registrados en la Provincia de Buenos Aires y/o Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Los requisitos mínimos a exigir serán:

- 1. Formularios (solicitante) completos con todas las firmas certificadas por Escribano.
- 2. Comprobantes de Ingresos: resumen de facturas de compras de la farmacia de los últimos 12 (doce) meses.
- 3. Comprobante de Ingresos del Cónyuge, recibo de sueldo o DDJJ del impuesto a las ganancias (si los hubiere).
- 4. Habilitación Ministerial de la farmacia a comprar (fotocopia del Dispone).
- 5. Boleto pro-forma o pre-boleto de compra-venta.
- 6. Pre-contrato de locación.
- 7. Si declara vehículo, fotocopia del título de propiedad del automotor.
- 8. El monto solicitado no debe superar el 80% del valor del bien a hipotecar. Para el valor de los inmuebles ofrecidos como garantía se tomará el que surja de la tasación que realice un profesional habilitado designado por CAFAR.
- 9. Fotocopia de un comprobante de impuesto inmobiliario de la propiedad a hipotecar.
- 10. La cuota mensual no deberá superar el 30 % de los ingresos demostrables.
- 11. Estado Parcelario expedido por profesional habilitado, según Ley N° 10.707 Decreto 1.736/94 del bien a hipotecar.
- 12. Registrar como mínimo una antigüedad de 6 (seis) meses de aportes a CAFAR.
- 13. Deberá presentar toda información o documentación que el Directorio requiera.

ARTÍCULO 17.- Los préstamos del Tipo I - b) para Instalación de Farmacias Unipersonales o de Sociedades (entre profesionales farmacéuticos), se otorgarán bajo las siguientes condiciones:

- A. La duración máxima para cancelar el préstamo será de 120 (ciento veinte) meses.

B. El importe máximo del préstamo a acordar será de \$ 100.000,- (Pesos Cien mil)

C. La tasa nominal de interés anual sobre capital en pesos será variable de acuerdo a lo que resulte de adicionar la cantidad de 6 (seis) puntos porcentuales a la tasa de interés detallada en el Capítulo I, Artículo 4° de las Disposiciones Generales y Comunes.

D. La garantía será hipotecaria, propia o de terceros, con bienes registrados en la Provincia de Buenos Aires y/o Capital Federal, debiendo incluir el inmueble objeto del préstamo.

Los requisitos mínimos a exigir serán:

- 1. Formularios (solicitante) completos con todas las firmas certificadas por Escribano.
- 2. Comprobante de Ingresos del Cónyuge o conviviente, recibo de sueldo o DDJJ del impuesto a las ganancias (si los hubiere).
- 3. Prioridad para instalar farmacia (Ministerio de Salud), y si existe local habilitado: Habilitación Ministerial (fotocopia del Dispone).
- 4. Escritura o Contrato de Locación (fotocopia simple).
- 5. Nota en la que conste: ubicación, descripción y población de la localidad donde se instala.
- 6. Certificación de distancias de las farmacias de localidades cercanas extendida por el Colegio de Partido.
- 7. Facturas pro-forma sobre adquisición de muebles, útiles, mercadería y petitorio.
- 8. Si declara vehículo, fotocopia del título de propiedad del automotor.
- 9. El monto solicitado no debe superar el 80% del valor del bien a hipotecar. Para el valor de los inmuebles ofrecidos como garantía se tomará el que surja de la tasación que realice un Profesional habilitado designado por CAFAR.
- 10. Fotocopia de un comprobante de impuesto inmobiliario de la propiedad a hipotecar.
- 11. La cuota mensual no deberá superar el 30 % de los ingresos demostrables.
- 12. Estado Parcelario expedido por Profesional habilitado, según Ley N° 10.707 Decreto 1.736/94 del bien a hipotecar.

ARTÍCULO 18.- Los préstamos del Tipo II - a) Profesional para Compra de Local de Farmacia, se otorgarán bajo las siguientes condiciones:

- A. La duración máxima para cancelar el préstamo será de hasta 120 (ciento veinte) meses.
- B. El importe máximo del préstamo a acordar no podrá superar el valor total de la propiedad a adquirir.
- C. La tasa nominal de interés anual sobre capital en pesos será determinada en dos tramos: El primer tramo a tasa fija hasta los primeros 24 meses de plazo y el segundo tramo, hasta finalizar el plazo del préstamo, a tasa variable igual a una vez la tasa para depósito a plazo fijo para CAFAR en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, a 30 días de plazo, por un monto igual o superior al millón de pesos y correspondiente al último día hábil del mes anterior al vencimiento de la cuota. Para este tipo de préstamo no se aplica la tasa de interés establecida en el Artículo 4°.
- D. La garantía será hipotecaria, propia o de terceros, con bienes registrados en la Provincia de Buenos Aires y/o Capital Federal, debiendo incluir el inmueble objeto del préstamo.

Los requisitos mínimos a exigir serán:

- 1. Formularios (solicitante) completos con todas las firmas certificadas por Escribano.
- 2. Comprobante de Ingresos: Resumen de Facturas de Compras de la farmacia de los últimos 12 (doce) meses.
- 3. Comprobante de Ingresos del cónyuge o conviviente, recibo de sueldo o DDJJ del impuesto a las ganancias (si los hubiere).
- 4. Prioridad para el traslado de su farmacia o Habilitación Ministerial de la farmacia (en el caso de ser el mismo local que ocupa).
- 5. Boleto pro-forma o pre-boleto de compra-venta.
- 6. Fotocopia de escritura y un recibo del impuesto inmobiliario de la propiedad a adquirir.
- 7. Fotocopia del plano confeccionado por profesional habilitado.
- 8. Si declara vehículo, fotocopia del título de propiedad del automotor.
- 9. El monto solicitado no debe superar el 80% del valor del bien a hipotecar. Para el valor de los inmuebles ofrecidos como garantía se tomará el que surja de la tasación que realice un profesional habilitado designado por CAFAR.
- 10. Fotocopia de un comprobante de impuesto inmobiliario de la propiedad a hipotecar.
- 11. La cuota mensual no deberá superar el 30 % de los ingresos demostrables.
- 12. Estado Parcelario expedido por Profesional habilitado, según Ley N° 10.707 Decreto 1.736/94 del bien a hipotecar y/o escriturar.

ARTÍCULO 19.- Los préstamos del Tipo II - b) Profesional para Construcción y Ampliación de Farmacia, se otorgarán bajo las siguientes condiciones:

- A. La duración máxima para cancelar el préstamo será de hasta 120 (ciento veinte) meses.
- B. El importe máximo del préstamo a acordar no podrá superar el valor total del presupuesto de la construcción o ampliación.
- C. La tasa nominal de interés anual sobre capital en pesos será determinada en dos tramos: El primer tramo a tasa fija hasta los primeros 24 meses de plazo y el segundo tramo, hasta finalizar el plazo del préstamo, a tasa variable igual a una vez la tasa para depósito a plazo fijo para CAFAR en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, a 30 días de plazo, por un monto igual o superior al millón de pesos y correspondiente al último día hábil del mes anterior al vencimiento de la cuota. Para este tipo de préstamo no se aplica la tasa de interés establecida en el Artículo 4°.

D. La garantía será hipotecaria, propia o de terceros, con bienes registrados en la Provincia de Buenos Aires y/o Capital Federal, debiendo incluir el inmueble objeto del préstamo.

E. El préstamo se otorgará en 2 o más partes. Antes de la entrega de la segunda parte y posteriores se realizará una verificación de estado de obra por parte de un Profesional habilitado designado por CAFAR con costo a cargo del Farmacéutico en la que se evaluará lo ejecutado y a ejecutar de la construcción.

Los requisitos mínimos a exigir serán:

1. Formularios (solicitante) completos con todas las firmas certificadas por Escribano.
2. Comprobante de Ingresos: Resumen de Facturas de Compras de la farmacia de los últimos 12 (doce) meses.
3. Comprobante de Ingresos del cónyuge o conviviente, recibo de sueldo o DDJJ del impuesto a las ganancias (si los hubiere).
4. Prioridad para el traslado de la farmacia (Ministerio de Salud).
5. Fotocopia de escritura del terreno (propio del farmacéutico) a construir.
6. Facturas pro-forma de los gastos de construcción (materiales, mano de obra, etc.).
7. Fotocopia del plano confeccionado por profesional habilitado y aprobado por Municipalidad.
8. Si declara vehículo, fotocopia del título de propiedad del automotor.
9. El monto solicitado no debe superar el 80% del valor del bien a hipotecar. Para el valor de los inmuebles ofrecidos como garantía se tomará el que surja de la tasación que realice un profesional habilitado designado por CAFAR.
10. Fotocopia de un comprobante del impuesto inmobiliario de la propiedad a hipotecar.
11. La cuota mensual no deberá superar el 30% de los ingresos demostrables.
12. Estado Parcelario expedido por Profesional habilitado, según Ley N° 10.707 Decreto 1.736/94 del bien a hipotecar.

ARTÍCULO 20.- Los préstamos del Tipo II - c) para Refacción de Local, se otorgarán bajo las siguientes condiciones:

- A. La duración máxima para cancelar el préstamo será de 120 (ciento veinte) meses.
- B. El importe máximo del préstamo a acordar no podrá superar el valor total del presupuesto de la propiedad a refaccionar.
- C. La tasa nominal de interés anual sobre capital en pesos será variable de acuerdo a lo que resulte de adicionar la cantidad de 9 (nueve) puntos porcentuales a la tasa de interés detallada en el Capítulo I, Artículo 4° de las Disposiciones Generales y Comunes.
- D. La garantía será hipotecaria, propia o de terceros, con bienes registrados en la Provincia de Buenos Aires y/o Capital Federal, debiendo incluir el inmueble objeto del préstamo.
- E. El préstamo se otorgará en 2 o más partes. Antes de la entrega de la segunda parte y posteriores se realizará una verificación de estado de obra por parte de un Profesional habilitado designado por CAFAR con costo a cargo del Farmacéutico en la que se evaluará lo ejecutado y a ejecutar de la refacción.

Los requisitos mínimos a exigir serán:

1. Formularios (solicitante) completos con todas las firmas certificadas por Escribano.
2. Comprobante de Ingresos: Resumen de Facturas de Compras de la farmacia de los últimos 12 meses.
3. Comprobante de Ingresos del cónyuge o conviviente, recibo de sueldo o DDJJ del impuesto a las ganancias (si los hubiere).
4. Fotocopia de escritura del inmueble (propio del Farmacéutico) a refaccionar.
5. Facturas pro-forma de los gastos de refacción (materiales, mano de obra, etc.).
6. Nota explicando el proyecto y fotocopia del plano.
7. Si declara vehículo, fotocopia del título de propiedad del automotor.
8. El monto solicitado no debe superar el 80% del valor del bien a hipotecar. Para el valor de los inmuebles ofrecidos como garantía se tomará el que surja de la tasación que realice un Profesional habilitado designado por CAFAR.
9. Fotocopia de un comprobante de impuesto inmobiliario de la propiedad a hipotecar.
10. La cuota mensual no deberá superar el 30% de los ingresos demostrables.
11. Estado Parcelario expedido por un Profesional habilitado, según Ley N° 10.707 Decreto 1.736/94 del bien a hipotecar.

ARTÍCULO 21.- Los préstamos del Tipo III - a) para Adquisición de Vivienda Única, se otorgarán bajo las siguientes condiciones.

- A. La duración máxima para cancelar el préstamo será de hasta 120 (ciento veinte) meses.
- B. El importe máximo del préstamo a acordar no podrá superar el valor total de la propiedad a adquirir.
- C. La tasa nominal de interés anual sobre capital en pesos será variable de acuerdo a lo que resulte de adicionar la cantidad de 7 (siete) puntos porcentuales a la tasa de interés detallada en el Capítulo I, Artículo 4° de las Disposiciones Generales y Comunes.
- D. La garantía será hipotecaria, propia o de terceros, con bienes registrados en la Provincia de Buenos Aires y/o Capital Federal, debiendo incluir el inmueble objeto del préstamo.

Los requisitos mínimos a exigir serán:

1. Formularios (solicitante) completos con todas las firmas certificadas por Escribano.
2. Comprobantes de Ingresos: Resumen de Facturas de Compras de la farmacia de los últimos 12 (doce) meses o Recibo de Sueldos.
3. Comprobante de Ingresos del cónyuge o conviviente, recibo de sueldo o DDJJ del impuesto a las ganancias (si los hubiere).
4. Boleto pro-forma o pre-boleto de compra-venta de la propiedad a adquirir.
5. Fotocopia de la escritura y un recibo de impuesto inmobiliario de la propiedad a comprar.
6. Fotocopia del plano confeccionado por profesional habilitado y aprobado por la Municipalidad.
7. Si declara vehículo, fotocopia del título de propiedad del automotor.
8. El monto solicitado no debe superar el 80% del valor del bien a hipotecar. Para el valor de los inmuebles ofrecidos como garantía se tomará el que surja de la tasación que realice un Profesional habilitado designado por CAFAR.
9. Fotocopia de un comprobante de impuesto inmobiliario de la propiedad a hipotecar.
10. La cuota mensual no deberá superar el 30% de los ingresos demostrables.
11. Estado Parcelario expedido por un Profesional habilitado, según Ley N° 10.707 Decreto 1.736/94 del bien a escriturar.

ARTÍCULO 22.- Los préstamos del Tipo III - b) para Construcción y Ampliación de Vivienda Única, se otorgarán bajo las siguientes condiciones:

- A. La duración máxima para cancelar el préstamo será de hasta 120 (ciento veinte) meses.
- B. El importe máximo del préstamo a acordar no podrá superar el valor total del presupuesto de construcción o ampliación.
- C. La tasa nominal de interés anual sobre capital en pesos será variable de acuerdo a lo que resulte de adicionar la cantidad de 7 (siete) puntos porcentuales a la tasa de interés detallada en el Capítulo I, Artículo 4° de las Disposiciones Generales y Comunes.
- D. La garantía será hipotecaria, propia o de terceros, con bienes registrados en la Provincia de Buenos Aires y/o Capital Federal, debiendo incluir el inmueble objeto del préstamo.
- E. El préstamo se otorgará en 2 o más partes. Antes de la entrega de la segunda parte y posteriores se realizará una verificación de estado de obra por parte de un Profesional habilitado designado por CAFAR, con costo a cargo del Farmacéutico en la que se evaluará lo ejecutado y a ejecutar de la refacción.

Los requisitos mínimos a exigir serán:

1. Formularios (solicitante) completos con todas las firmas certificadas por Escribano.
2. Comprobantes de Ingresos: Resumen de Facturas de Compras de la farmacia de los últimos 12 (doce) meses o Recibo de Sueldos.
3. Comprobante de Ingresos del cónyuge o conviviente, recibo de sueldo o DDJJ del impuesto a las ganancias (si los hubiere).
4. Facturas pro-forma de los gastos de construcción (materiales, mano de obra, etc.).
5. Fotocopia de la escritura del terreno (propio del farmacéutico) a construir.
6. Tasación del terreno y propiedad a construir efectuada por Profesional habilitado designado por CAFAR.
7. Si declara vehículo, fotocopia del título de propiedad del automotor.
8. El monto solicitado no debe superar el 80% del valor del bien a hipotecar. Para el valor de los inmuebles ofrecidos como garantía se tomará el que surja de la tasación que realice un Profesional habilitado designado por CAFAR.
9. Fotocopia de un comprobante de impuesto inmobiliario de la propiedad a hipotecar.
10. La cuota mensual no deberá superar el 30% de los ingresos demostrables.
11. Estado Parcelario expedido por Profesional habilitado, según Ley N° 10.707 Decreto 1.736/94 del bien a hipotecar o escriturar.

ARTÍCULO 23.- Los préstamos del Tipo III - c) para Refacción de Vivienda, se otorgarán bajo las siguientes condiciones:

- A. La duración máxima en meses para cancelar el préstamo será de 120 (ciento veinte) meses.
- B. El importe máximo del préstamo a acordar no podrá superar el valor total del presupuesto de la propiedad a refaccionar.
- C. La tasa nominal de interés anual sobre capital en pesos será variable de acuerdo a lo que resulte de adicionar la cantidad de 9 (nueve) puntos porcentuales a la tasa de interés detallada en el Capítulo I, Artículo 4° de las Disposiciones Generales y Comunes.
- D. La garantía será hipotecaria, propia o de terceros, con bienes registrados en la Provincia de Buenos Aires y/o Capital Federal, debiendo incluir el inmueble objeto del préstamo.
- E. El préstamo se otorgará en 2 o más partes. Antes de la entrega de la segunda parte y posteriores se realizará una verificación de estado de obra por parte de un Profesional habilitado designado por CAFAR con costo a cargo del Farmacéutico en la que se evaluará lo ejecutado y a ejecutar de la refacción.

Los requisitos mínimos a exigir serán:

1. Formularios (solicitante) completos con todas las firmas certificadas por Escribano.
2. Comprobantes de Ingresos: Resumen de Facturas de Compras de la farmacia de los últimos 12 meses.

3. Comprobante de Ingresos del cónyuge o conviviente, recibo de sueldo o DDJJ del impuesto a las ganancias (si los hubiere).
4. Facturas pro-forma de los gastos de refacción (materiales, mano de obra, etc.).
5. Fotocopia de escritura del inmueble (propio del Farmacéutico) a refaccionar.
6. Nota explicando el proyecto y fotocopia del plano.
7. Si declara vehículo, fotocopia del título de propiedad del automotor.
8. El monto solicitado no debe superar el 80% del valor del bien a hipotecar. Para el valor de los inmuebles ofrecidos como garantía se tomará el que surja de la tasación que realice un Profesional habilitado designado por CAFAR.
9. Fotocopia de un comprobante de impuesto inmobiliario de la propiedad a hipotecar.
10. La cuota mensual no deberá superar el 30% de los ingresos demostrables.
11. Estado Parcelario expedido por un Profesional habilitado, según Ley N° 10.707 Decreto 1.736/94 del bien a hipotecar.

ARTÍCULO 24.- Los préstamos del Tipo IV - a) para Construcción de Bienes Inmuebles, se otorgarán bajo las siguientes condiciones:

- A. La duración máxima para cancelar el préstamo será de hasta 120 (ciento veinte) meses.
- B. El importe máximo del préstamo a acordar no podrá superar el valor total del presupuesto de construcción.
- C. La tasa nominal de interés anual sobre capital en pesos será variable de acuerdo a lo que resulte de adicionar la cantidad de 7 (Siete) puntos porcentuales a la tasa de interés detallada en el Capítulo I, Artículo 4° de las Disposiciones Generales y Comunes.
- D. La garantía será hipotecaria, propia o de terceros, con bienes registrados en la Provincia de Buenos Aires y/o Capital Federal, debiendo incluir el inmueble objeto del préstamo.
- E. El préstamo se otorgará en 2 o más partes. Antes de la entrega de la segunda parte y posteriores se realizará una verificación de estado de obra por parte de un Profesional habilitado designado por CAFAR con costo a cargo del Farmacéutico en la que se evaluará lo ejecutado y a ejecutar de la construcción.

Los requisitos mínimos a exigir serán:

1. Formularios (solicitante) completos con todas las firmas certificadas por Escribano.
2. Comprobantes de Ingresos: Resumen de Facturas de Compras de la farmacia de los últimos 12 (doce) meses o Recibo de Sueldos.
3. Comprobante de Ingresos del cónyuge o conviviente, recibo de sueldo o DDJJ del impuesto a las ganancias (si los hubiere).
4. Facturas pro-forma de los gastos de construcción (materiales, mano de obra, etc.).
5. Fotocopia de la escritura del terreno (propio del farmacéutico) a construir.
6. Fotocopia del plano del inmueble a construir confeccionado por profesional habilitado y aprobado por la Municipalidad.
7. Tasación del terreno a construir efectuada por Profesional habilitado designado por CAFAR.
8. Si declara vehículo, fotocopia del título de propiedad del automotor.
9. El monto solicitado no debe superar el 80% del valor del bien a hipotecar. Para el valor de los inmuebles ofrecidos como garantía se tomará el que surja de la tasación que realice un profesional habilitado designado por CAFAR.
10. Fotocopia de un comprobante de impuesto inmobiliario de la propiedad a hipotecar.
11. La cuota mensual no deberá superar el 30% de los ingresos demostrables.
12. Estado Parcelario expedido por un Profesional habilitado, según Ley N° 10.707 Decreto 1.736/94 del bien a hipotecar o escriturar.

ARTÍCULO 25.- Los préstamos del Tipo IV - b) para Adquisición de Bienes Registrables, se otorgarán bajo las siguientes condiciones:

- A. La duración máxima para cancelar el préstamo será de hasta 120 (ciento veinte) meses.
- B. El importe máximo del préstamo a acordar no podrá superar el valor total del bien a adquirir.
- C. La tasa nominal de interés anual sobre capital en pesos será variable de acuerdo a lo que resulte de adicionar la cantidad de 7 (Siete) puntos porcentuales a la tasa de interés detallada en el Capítulo I, Artículo 4° de las Disposiciones Generales y Comunes.
- D. La garantía será hipotecaria, propia o de terceros, con bienes registrados en la Provincia de Buenos Aires y/o Capital Federal, debiendo incluir el inmueble objeto del préstamo.

Los requisitos mínimos a exigir serán:

1. Formularios (solicitante) completos con todas las firmas certificadas por Escribano.
2. Comprobantes de Ingresos: Resumen de Facturas de Compras de la farmacia de los últimos 12 (doce) meses o Recibo de Sueldos.
3. Comprobante de Ingresos del cónyuge o conviviente, recibo de sueldo o DDJJ del impuesto a las ganancias (si los hubiere).
4. Pre-boleto de compra-venta del bien a adquirir.
5. Fotocopia de la escritura o título del bien a adquirir.
6. Fotocopia del plano del inmueble a adquirir confeccionado por profesional habilitado y aprobado por la Municipalidad.
7. Si declara vehículo, fotocopia del título de propiedad del automotor.

8. El monto solicitado no debe superar el 80% del valor del bien a hipotecar. Para el valor de los inmuebles ofrecidos como garantía se tomará el que surja de la tasación que realice un profesional habilitado designado por CAFAR.
9. Fotocopia de un comprobante de impuesto inmobiliario de la propiedad a hipotecar.
10. La cuota mensual no deberá superar el 30% de los ingresos demostrables.
11. Estado Parcelario expedido por un Profesional habilitado, según Ley N° 10.707 Decreto 1.736/94 del bien a hipotecar o escriturar.

ARTÍCULO 26.- Los préstamos del Tipo V - a) Extraordinario, con Garantía Hipotecaria, para atender cualquier situación de emergencia no contemplada en este reglamento, se otorgarán bajo las siguientes condiciones:

- A. La duración máxima en meses para cancelar el préstamo será de hasta 60 (sesenta) meses.
- B. El importe máximo del préstamo a acordar será de \$ 150.000,- (Pesos: Ciento cincuenta mil).
- C. La tasa nominal de interés anual sobre capital en pesos será variable de acuerdo a lo que resulte de adicionar la cantidad de 4,5 (Cuatro con cincuenta) puntos porcentuales a la tasa de interés detallada en el Capítulo I, Artículo 4° de las Disposiciones Generales y Comunes.
- D. La garantía será hipotecaria, propia o de terceros, con bienes registrados en la Provincia de Buenos Aires y/o Capital Federal, debiendo incluir el inmueble objeto del préstamo.

Los requisitos mínimos a exigir serán

1. Formularios (solicitante) completos con todas las firmas certificadas por Escribano.
2. Comprobantes de Ingresos: Resumen de Facturas de Compras de la farmacia de los últimos 3 meses o Recibo de Sueldos.
3. Comprobante de Ingresos del cónyuge o conviviente, recibo de sueldo o DDJJ del impuesto a las ganancias (si los hubiere).
4. Presupuesto (comprobantes de gastos).
5. Nota en la que conste: motivo y grado de urgencia.
6. Si declara vehículo, fotocopia del título de propiedad del automotor.
7. El monto solicitado no debe superar el 80% del valor del bien a hipotecar. Para el valor de los inmuebles ofrecidos como garantía se tomará el que surja de la tasación que realice un Profesional habilitado designado por CAFAR.
8. Fotocopia de un comprobante de impuesto inmobiliario de la propiedad a hipotecar.
9. Previo al acuerdo, el Directorio podrá exigir los comprobantes que estime necesarios, como asimismo, deberá tener en cuenta la situación de los solicitantes adheridos a los sistemas médico-asistenciales.
10. La cuota mensual no deberá superar el 30 % de los ingresos demostrables.
11. Estado Parcelario expedido por un Profesional habilitado, según Ley N° 10.707 Decreto 1.736/94 del bien a hipotecar.

Los préstamos del Tipo V - b) Extraordinario, con garante propietario, para atender los casos de pérdidas de stock de la Farmacia de su propiedad debido a: Incendio, robo o hurto, inundación por causas climáticas, se otorgarán bajo las siguientes condiciones:

- A. El afiliado deberá acreditar la propiedad unipersonal o su participación como integrante de Sociedad propietaria de la Farmacia damnificada.
- B. La duración máxima para cancelar el préstamo será de 36 (treinta y seis) meses contados desde el mes de vencimiento de la primera cuota, la que se devengará al tercer mes de efectivizado el préstamo.
- C. El importe máximo y único del préstamo a acordar por siniestro será de \$80.000,- (Pesos: Ochenta mil). Cada socio que acceda al crédito recibirá un monto máximo proporcional a su participación societaria.
- D. La tasa nominal de interés anual sobre capital en pesos será variable de acuerdo a lo que resulte de adicionar la cantidad de 4,5 (Cuatro con cincuenta) puntos porcentuales a la tasa de interés detallada en el Capítulo I, Artículo 4° de las Disposiciones Generales y Comunes.
- E. En todos los casos el garante deberá ser propietario de inmuebles y demostrar solvencia económica a través de la justificación de sus ingresos.
- F. El Préstamo se efectivizará a través de una orden de compra en medicamentos por medio de convenios con las Cooperativas y/o Droguerías Farmacéuticas.

Los requisitos mínimos a exigir serán:

1. Formularios (solicitante) completos con todas las firmas certificadas por Escribano.
2. Comprobantes de Ingresos: Resumen de Facturas de Compras de la Farmacia de los últimos 12 meses.
3. Comprobante de Ingresos del cónyuge o conviviente, recibo de sueldo o DDJJ del impuesto a las ganancias (si los hubiere).
4. Presentación de un escrito -con carácter de declaración jurada- acreditando la emergencia del solicitante.
5. Presentación de la denuncia policial/bomberos.
6. Si declara vehículo, fotocopia del título de propiedad del automotor.
7. Fotocopia de escritura del bien declarado por el garante.
8. Comprobante de Ingresos declarados por el garante, DDJJ del impuesto a las ganancias o Recibo de Sueldos.
9. El Contrato de Mutuo se presentará debidamente firmado y certificadas sus firmas por Escribano.
10. La cuota mensual no deberá superar el 30% de los ingresos demostrables.

ARTÍCULO 27.- Los préstamos del Tipo VI a) destinados a Sedes de Instituciones Farmacéuticas se otorgarán bajo las siguientes condiciones:

- A. Cuando los préstamos a afiliados tengan destino específico señalados en las respectivas declaraciones juradas individuales a la adquisición y/o construcción, y/o ampliación, y/o refacción, equipamiento y/o re equipamiento de las Sedes de Instituciones Farmacéuticas de las que los solicitantes sean miembros Directivos. No serán hipotecarios.
- B. El importe máximo del préstamo a acordar será de \$ 400.000,00 (Pesos: cuatrocientos mil), por solicitante.
- C. La duración máxima en meses para cancelar el préstamo y tasas nominales de interés se originarán por los vigentes para los tipos que correspondan según las disposiciones del presente Reglamento.
- D. Para tales casos, los Contratos de Mutuo serán suscriptos solidariamente por dos afiliados a CAFAR por cada solicitante, en todos los casos los garantes deberán ser propietarios de inmuebles y demostrar solvencia económica.

ARTÍCULO 28.- Los préstamos del Tipo VII - a) por Salud para Afiliados Activos, con garante propietario:

- A. El Directorio de la Caja podrá, a su solicitud, otorgar un préstamo a afiliados de CAFAR, dentro de las atribuciones fijadas por el artículo 43° de la Ley 10.087, destinado a la Cobertura de Gastos por Salud.
- B. El monto máximo a otorgar será de \$ 100.000,00 (Pesos: Cien mil).
- C. La duración máxima para cancelar el préstamo será de hasta 36 (treinta y seis) meses. La cancelación se realizará en pesos, en cuotas mensuales y consecutivas y el deudor deberá abonarlo en CAFAR hasta el último día hábil del mes.
- D. La tasa nominal de interés anual sobre capital en pesos será variable de acuerdo a lo que resulte de adicionar la cantidad de 4,5 (Cuatro con cincuenta) puntos porcentuales a la tasa de interés detallada en el Capítulo I, Artículo 4° de las Disposiciones Generales y Comunes.
- E. El préstamo se efectivizará una vez aprobada la solicitud por el Directorio de CAFAR y el pago para su cancelación comenzará a realizarse el mes siguiente a aquél en que se liquidó el mismo.
- F. Cuando el pago de las cuotas se produzca con posterioridad a su vencimiento se aplicará el Art.14° de las disposiciones generales y comunes del reglamento de préstamos.
- G. El Directorio de CAFAR podrá determinar sobre cualquier circunstancia no contemplada en el presente Reglamento.

Los requisitos mínimos que se exigirán serán:

1. El préstamo se formalizará mediante la solicitud en formulario otorgado por CAFAR.
2. Historia clínica o certificado que acredite la contingencia.
3. Presupuestos de la prestación.
4. Certificado de la obra social, si la hubiere, con el monto o porcentaje de la cobertura.
5. La relación de cuota ingreso será del 30% de los ingresos netos del solicitante y/o de su grupo familiar.
6. Se requerirá un garante propietario que cumpla con los siguientes requisitos: 1.- Ser titular de inmueble/s situado/s en la Provincia de Bs. As. y/o Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cual no posea afectación y/o constituyéndose además en deudor solidario, principal pagador de todas las sumas que el solicitante pudiere llegar a adeudar. 2.- Deberá demostrar solvencia económica a través de la justificación de sus ingresos y no encontrarse inhibido de vender o gravar sus bienes.

Los préstamos del Tipo VII - b) para Jubilados, Pensionados y Subsidios a Viudos con Cobertura de Salud de CAFAR, se otorgarán bajo las siguientes condiciones:

- A. El Directorio de la Caja podrá, a su solicitud, otorgar un préstamo a Jubilados, Pensionados y beneficiarios de Subsidio a Viudo con cobertura de salud de CAFAR, dentro de las atribuciones fijadas por el artículo 43° de la Ley 10.087, destinado a la Cobertura de prótesis, válvulas, u otros materiales descartables de la medicina.
- B. El monto máximo a otorgar será de \$ 50.000,00 (Pesos: Cincuenta mil).
- C. La duración máxima para cancelar el préstamo será de hasta 24 (veinticuatro) meses y se descontará mensualmente de los haberes.
- D. Si por cualquier motivo resultara imposible descontar del haber el importe que corresponde a la devolución mensual, el deudor deberá abonarlo en CAFAR hasta el último día hábil del mes.
- E. La tasa nominal de interés anual sobre capital en pesos será variable de acuerdo a lo que resulte de adicionar la cantidad de 4,5 (Cuatro con cincuenta) puntos porcentuales a la tasa de interés detallada en el Capítulo I, Artículo 4° de las Disposiciones Generales y Comunes.
- F. El préstamo se efectivizará una vez aprobada la solicitud por el Directorio de CAFAR y el descuento para su cancelación comenzará a realizarse con el pago de haberes del mes siguiente a aquél en que se aprobó la solicitud del mismo.
- G. Se exigirá la cancelación total del saldo pendiente, en caso de suspensión o extinción del beneficio.
- H. Cuando la devolución se produzca con posterioridad a su vencimiento se aplicará el Art.14° de las disposiciones generales y comunes del reglamento de préstamos.
- I. El Directorio de CAFAR podrá determinar sobre cualquier circunstancia no contemplada en el presente Reglamento.

Los requisitos mínimos a exigir serán:

1. El préstamo se formalizará mediante la solicitud en formulario otorgado por CAFAR, completos y con todas las firmas certificadas por Escribano.
2. Fotocopia de DNI del Titular y Co-deudor.
3. Constancia de pago de la prestación que da origen al préstamo.
4. La cuota mensual no podrá superar el 30% de los ingresos netos demostrables del solicitante.

5. A los pensionados y beneficiarios de subsidio a viudo se les requerirá un garante propietario que cumpla con los siguientes requisitos: 1.- Ser titular de inmueble/s situado/s en la Provincia de Bs. As. y/o Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cual no posea afectación y/o constituyéndose además en deudor solidario, principal pagador de todas las sumas que el solicitante pudiere llegar a adeudar. 2.- Deberá demostrar solvencia económica a través de la justificación de sus ingresos y no encontrarse inhibido de vender o gravar sus bienes.

ARTÍCULO 29.- Los préstamos del Tipo VIII - a), Para atender las necesidades del Profesional Farmacéutico en actividad, se otorgarán bajo las siguientes condiciones:

- A. Estos préstamos se concederán a aquellos afiliados que poseen una antigüedad de aportes previsionales a CAFAR mayor a 6 (seis) meses.
- B. La duración máxima para cancelar el préstamo será de 36 (treinta y seis) meses.
- C. El importe máximo del préstamo a acordar será de \$ 80.000 (Pesos: Ochenta mil).
- D. La tasa nominal de interés anual sobre capital en pesos será variable de acuerdo a lo que resulte de adicionar la cantidad de 9 (nueve) puntos porcentuales a la tasa de interés detallada en el Capítulo I, Artículo 4° de las Disposiciones Generales y Comunes.
- E. Se requerirá exclusivamente un garante propietario que cumpla con los siguientes requisitos: 1) Ser titular de inmueble/s situado en la Provincia de Bs. As. y/o Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cual no posea afectación y/o restricción al dominio de ninguna especie ni registre embargo o Hipoteca; constituyéndose además en deudor solidario, principal pagador de todas las sumas que el solicitante pudiere llegar a adeudar. 2) Deberá demostrar solvencia económica a través de la justificación de sus ingresos y no encontrarse inhibido de vender o gravar sus bienes.

Los requisitos mínimos a exigir serán:

1. Formularios (solicitante y garante), completos con todas las firmas certificadas por Escribano.
2. Comprobantes de ingresos: fotocopias de recibos de sueldos y/o resúmenes de compra de la farmacia, de los últimos tres meses.
3. Haber cumplido en tiempo y forma con todas las obligaciones con CAFAR.
4. Comprobante de Ingresos del cónyuge o conviviente (si los hubiere).
5. Si declara vehículo, fotocopia del título de propiedad del automotor.
6. La cuota mensual no deberá superar el 30% de los ingresos netos demostrables del solicitante ni del garante, considerado en forma individual.
7. Contrato de Mutuo con firmas certificadas por Escribano.
8. Fotocopia de Escritura del inmueble en garantía.
9. Fotocopias de los documentos del titular, cónyuge o conviviente y garante.
10. Certificado de Dominio del bien en Garantía y de anotaciones personales del solicitante y del garante.

ARTÍCULO 30.- Todos los préstamos tendrán un recargo adicional en concepto de gastos administrativos y de gestión equivalente al 2,00% (Dos por ciento) calculado sobre el monto total del préstamo y distribuido en cada una de las cuotas de acuerdo al plazo acordado.

En todos los casos el recargo será adicional a la tasa de interés propia del préstamo.

ARTÍCULO 31.- Los préstamos a que se refieren los artículos precedentes con excepción de los destinados a las Sedes de Instituciones Farmacéuticas (Art. 27) y los extraordinarios (Art. 26), se otorgarán con las obligaciones de parte del afiliado de:

- A. Constituir a favor de la Caja una hipoteca en primer grado por el monto acordado.
- B. Tomar a su cargo los gastos de inscripción, reinscripción y cancelación de la hipoteca y otros gastos de tramitación del préstamo.
- C. Establecer un seguro contra incendios, reajutable automáticamente por la totalidad del valor del inmueble, contratado por CAFAR y endosado a nombre de la Caja.

ARTÍCULO 32.- En el caso de Adquisición o Instalación de Oficina Farmacéutica en lugares carentes de servicios farmacéuticos, se deberá constituir un seguro contra incendio del contenido de la Farmacia ajustable automáticamente, contratado por CAFAR y endosado a nombre de la Caja.

Diciembre de 2014.
María Rosa Deganis, Presidente

38.- REGLAMENTO DEL HABER ANUAL COMPLEMENTARIO

ARTÍCULO 1°.-Establécese con vigencia a partir del 1° de enero de 2014 una prestación anual complementaria pagadera en dos (2) cuotas, equivalente al 50 % de las prestaciones mensuales que se devengarán en los meses de junio y diciembre.

ARTÍCULO 2°.- Se incorporan al pago de este haber los beneficiarios de Jubilaciones Ordinarias; Jubilaciones Extraordinarias por invalidez; Pensión; prestación Complementaria; Subsidios Especial y Transitorio a Jubilaciones Ordinarias, Extraordinarias y Pensiones; Subsidio a Viudos y Subsidio por Edad Avanzada.

ARTÍCULO 3°.- Cuando se hubiere tenido derecho a gozar de las prestaciones sólo durante parte de un semestre, la cuantía respectiva se determinará en proporción al tiempo en que se devengaron los haberes.

ARTÍCULO 4°.- Las erogaciones que demande este haber serán atendidas por cuenta de los fondos que actualmente se utilizan para el pago de cada una de las prestaciones que se menciona en el Artículo Segundo de este Reglamento.

ARTÍCULO 5º.- Esta Resolución se establece Ad Referéndum de la Asamblea de acuerdo a los Artículos comprendidos en el Capítulo II de la Ley 10.087.

ARTÍCULO 6º.- El Directorio de CAFAR podrá determinar sobre cualquier circunstancia no contemplada en el presente Reglamento.

Diciembre de 2014.
María Rosa Deganis, Presidente
L.P. 116.370

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS
DIRECCIÓN DE FLORA Y FAUNA
Disposición N° 168

La Plata, 18 de octubre de 2013.

POR 5 DÍAS - VISTO el expediente N° 22500-22531/13 mediante el cual tramitan las actuaciones previstas en el Decreto Ley N° 8.785/77 y modificatorias, por infracción al Decreto Ley N° 10.081/83 (Código Rural de la Provincia de Buenos Aires), cometida por Gustavo Roberto GAGGIA y Adolfo Ricardo GIANCINTO, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 y vuelta obra acta de comprobación de fecha 22 de octubre de 2012 por personal perteneciente a la Patrulla Rural Chacabuco, de la cual surge que constituidos en Ruta Provincial N° 30, partido de Chacabuco, se constató la tenencia de especies de la fauna silvestre muertas en poder de los encartados, producto de la caza furtiva, siendo especie protegida, por parte de los encartados, constituyendo prima facie una infracción al artículo 287 del Decreto Ley N° 10.081/83;

Que las piezas resultaron ser seis (6) peludos, obrando a foja 12 acta de desnaturalización de las mismas;

Que dicha acta reviste el carácter de fehaciente, de acuerdo a lo establecido por el artículo 15 del Decreto-Ley N° 8.785/77, citándose a los sumariados, a fojas 17/18, a presentar descargo y ofrecer pruebas sin que hubieran hecho uso de tales facultades;

Que visto lo actuado y encontrándose cumplimentados los recaudos legales establecidos en los artículos 14 y 15 y concordantes del citado Decreto Ley, corresponde tener por acreditada la infracción al artículo 287 del Decreto Ley N° 10.081/83;

Que a foja 24 obra Informe Técnico aconsejando el dictado del pronunciamiento sancionatorio por resultar indubitable la comisión de la infracción, dictaminando en igual sentido la Asesoría General de Gobierno a foja 25;

Que observado el debido proceso, corresponde la aplicación de pena de multa la que deberá fijarse teniendo en cuenta, para el cálculo del monto total, el sueldo básico mínimo de la Administración Pública Provincial, conforme al Decreto N° 1.039/12, todo de acuerdo a lo establecido por los artículos 3º inciso a), 6º y 8º del Decreto Ley N° 8.785/77, y los montos fijados por el Decreto N° 271/78 modificado por Decreto N° 4.044/90;

Que la suscripta se halla facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo normado en los artículos 2º, 3º y 17 del Decreto Ley N° 8.785/77, Ley N° 13.757, modificada por la Ley N° 13.881, el Decreto N° 2.870/08 y Decreto N° 3.397/08; Por ello,

LA DIRECTORA DE FLORA Y FAUNA, DISPONE:

ARTÍCULO 1º. Sancionar a Gustavo Roberto GAGGIA DNI N° 17.528.207, con domicilio constituido en el acta en calles Catamarca y 829 y Adolfo Ricardo GIACINTO DNI N° 11.662.432, con domicilio constituido en el acta en Cuartel I, ambos de la localidad y partido de Chacabuco, Provincia de Buenos Aires, con una multa de pesos dos mil cuatrocientos veinticuatro con diez centavos (\$ 2.424,10), a cada uno, equivalente a dos (2) sueldos básicos mínimos remunerados en la Administración Pública Provincial conforme al Decreto N° 271/78 modificado por Decreto N° 4.044/90, por infracción al artículo 287 del Decreto Ley N° 10.081/83 (Código Rural de la Provincia de Buenos Aires), y por las razones expuestas precedentemente.

ARTÍCULO 2º. Ratificar el comiso de la especie secuestrada de acuerdo con el artículo 3º inciso b) del Decreto Ley N° 8.785/77.

ARTÍCULO 3º. La multa impuesta deberá abonarse dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento contradictorio quedó firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) ingresar a la página www.maa.gba.gov.ar - link Pagos y Tasas, opción infracciones, 2) desplegada la misma, seleccionar "multas e infracciones" y elegir cualquiera de las opciones desplegadas en el portal, 3) consignar el DNI o CUIL o CUIL e imprimir la Boleta de Pago. Por último, abonar el timbrado provincial, ingresando a tal efecto al citado link en donde se desplegará la opción de impresión de pago de timbrado provincial, debiéndose cargar nuevamente los datos consignados en el apartado 3) del presente artículo. Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Gestión, Control y Estadística, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5º La Plata Código Postal 1900, consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

ARTÍCULO 4º. El incumplimiento de la obligación de pago, emergente de la multa impuesta, en el plazo estipulado en el artículo 3º de la presente, generará intereses conforme a lo establecido por la Resolución N° 9/12 sin necesidad de interposición previa y dará lugar a su ejecución por vía de apremio y/o la inhibición general de bienes por la Fiscalía de Estado.

ARTÍCULO 5º. Registrar, comunicar, notificar. Cumplido, archivar.

Mónica Casciaro
Directora de Flora y Fauna
C.C. 14.656 / ene. 12 v. ene. 16

Provincia de Buenos Aires
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN
Acuerdo Plenario N° 34

POR 1 DÍA - A los dieciséis días del mes de octubre de dos mil catorce, siendo las once horas, se reúnen en la Sala de Acuerdos del Tribunal Fiscal de Apelación, las señoras

Vocales Cra. Estefanía BLASCO, Dra. Laura Cristina GENICEROS, Dr. Carlos Ariel LAPINE, Dra. Mónica Viviana CARNÉ y Dra. Mónica NAVARRO, bajo la presidencia de la señora Vocal, Cra. Silvia Ester HARDOY y ante el actuario, con motivo de la convocatoria a Acuerdo Plenario realizada mediante Resolución de Presidencia N° 297 del 26 de septiembre de 2014, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 13 bis del Decreto-Ley 7.603/70 y el artículo 12 del Reglamento Interno del Organismo, con miras a definir el temperamento a seguir frente a decisiones que resuelven sobre la suspensión (o no) del procedimiento seguido en esta instancia, resultando necesario precisar -con fuerza de doctrina legal- el criterio en aquellas situaciones más usuales, entre las que se cuentan: 1.- La derivada de la existencia de cuestiones sometidas a consideración de la Comisión Arbitral en los términos previstos en el artículo 24 inciso b) del Convenio Multilateral, habiendo tomado conocimiento de ello (de oficio o por presentación de las partes) este Tribunal; 2.- La derivada de la existencia de cuestiones sometidas a consideración de la Comisión Federal de Impuestos (Leyes 23.548 y 25.049) habiendo tomado conocimiento de ello (de oficio o por presentación de las partes) este Tribunal; 3.- La tramitación de acciones en sede judicial -meramente declarativas, de inconstitucionalidad, etc- que pueden tener incidencia sobre la plataforma jurídica a partir de la cual debe abordarse la resolución de la apelación interpuesta ante este Tribunal, se hayan dictado (o no) medidas cautelares relativas a la prosecución del trámite administrativo; 4.- Si la suspensión del procedimiento puede ser parcial, involucrando sólo alguno de los planteos que determinan la intervención del Cuerpo; y 5.- En los casos citados u otros que se pudieran presentar, quien debe adoptar la decisión de suspender la tramitación de las actuaciones; ésto es, la Sala o la Vocalía instructora, y en este último supuesto, si dicha decisión puede ser recurrida ante la Sala.

Conforme al sorteo llevado a cabo según lo establecido en el artículo 12 inciso e) del Reglamento Interno del Tribunal aprobado en sesión del Cuerpo de fecha 27 de marzo de 2000, el orden de votación quedó establecido del siguiente modo: 1º) Dr. Carlos Ariel LAPINE, 2º) Dra. Mónica Viviana CARNÉ, 3º) Cra. Silvia Ester HARDOY, 4º) Dra. Laura Cristina GENICEROS, 5º) Cra. Estefanía BLASCO, 6º) Dra. Mónica NAVARRO.

Voto del Dr. Carlos Ariel LAPINE: En atención al contenido de la convocatoria a Acuerdo Plenario dispuesta por Resolución de Presidencia N° 297, del cual no surgen las puntuales posturas divergentes de las distintas Salas que motivan el llamado, entiendo que la presente estaría sustentada en la situación prevista en el segundo párrafo del artículo 13 bis de la Ley Orgánica del Tribunal.

No obstante, advierto que se hace referencia a una diversidad de criterios aplicados "tanto por las Salas como por las Vocalías instructoras" con relación a la suspensión (o no) del procedimiento ante las situaciones que se detallan (puntos 1, 2 y 3). Los puntos 4 y 5, observo, de acuerdo a los términos en que se encuentran formulados (si la suspensión puede ser parcial y a quién corresponde -Vocal Instructor o la Sala- decidirla, merecerán su tratamiento en la medida que los tres primeros, o alguno de ellos, sean decididos en forma positiva

En este marco, abordaré, en primer lugar, aquéllas descriptas en los puntos 1) y 2), esto es cuando existan cuestiones sometidas a consideración de (1) "la Comisión Arbitral en los términos previstos en el artículo 24 inciso b) del Convenio Multilateral" y (2) "la Comisión Federal de Impuestos (Ley 23.548)", habiendo tomado conocimiento de ello (de oficio o por presentación de las partes) este Tribunal.

Desde el inicio, vale recordar, ambas regulaciones citadas -desde el punto de vista de las potestades tributarias- han tenido por finalidad evitar la doble o múltiple imposición, tanto horizontal (entre jurisdicciones locales) como vertical (entre éstas y la Nación) y han sido ratificadas por la Legislatura de la provincia mediante el Decreto-Ley 8.960/1977 y Ley 10.650, respectivamente, formando parte, de este modo, del derecho público local, tal como lo ha sostenido la actual jurisprudencia imperante a partir del caso "Papel Misionero S.A.I.F.C. c/Misiones" (CSJN, del 5/9/2009), bien que con motivo de decidir qué tipo de acción judicial debería deducirse contra los pronunciamientos que emitan los Organismos de aplicación de ambos regímenes.

Respecto al primer caso, es decir cuando exista simultaneidad de acciones interpuestas tendientes a dirimir la correcta distribución de base imponible en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se impone traer a colación la obligatoriedad de las resoluciones de las Comisiones Arbitral y Plenaria del Convenio Multilateral a tenor de lo dispuesto categóricamente por la segunda parte del inciso b) del artículo 24 del Convenio aludido ("las decisiones serán obligatorias para las partes en el caso resuelto"). Al respecto, sabido es que este Tribunal, sin que exista norma alguna que así lo establezca, suspende el tratamiento del recurso de apelación acatando con posterioridad, en la sentencia a dictarse, el decisorio que recaiga en el seno del Organismo Interjurisdiccional, desde donde aprecio que la solución invariablemente adoptada debe ser ratificada a los fines del presente en relación al punto 1).

Por otra parte, es de hacer notar que una postura contraria, esto es no admitir la suspensión del procedimiento y continuar hasta dictar sentencia sin esperar el resultado a que se arribe en aquel Organismo, provocaría un conflicto interpretativo en torno al momento en que finaliza la suspensión de la prescripción, pues en tal supuesto operaría la causal prevista en el inciso a) del artículo 161 del Código Fiscal y el efecto derivado de la misma (levantamiento a partir de los 90 días de su dictado y notificación), entrando en colisión con la contemplada en su inciso c), texto según Ley 14.044, en cuanto establece que la suspensión de la prescripción se prolonga "hasta 90 días después de haber adquirido firmeza la resolución dictada por la Comisión Arbitral o Plenaria, según corresponda".

Ahora bien, en relación al segundo supuesto que se pretende resolver mediante la presente convocatoria (cuestiones sometidas a consideración de la Comisión Federal de Impuestos -Ley 23.548-), resulta dable resaltar que, a diferencia de lo que sucede en el ámbito del Convenio Multilateral, en tanto la acción está dirigida hacia el mismo acto de alcance particular sometido a decisión de este Tribunal, el ejercicio de la competencia de la Comisión Federal que puede configurar el supuesto planteado es aquel previsto en el artículo 11 inciso d), en cuanto dispone - en lo que aquí interesa- que puede decidir a instancia de los "contribuyentes o asociaciones reconocidas" si los gravámenes locales se encuentran en pugna, por analogía, con un tributo nacional coparticipado, de donde se desprende que el objeto de la discusión estará centrado en la interpretación de una norma de alcance general.

Sin embargo, tal disimilitud pierde relevancia frente al tema aquí involucrado ni bien se repara que el pronunciamiento que recaiga, en el ejercicio de dicha competencia de la

Comisión Federal, tendrá una influencia directa sobre el caso concreto que se ventile ante este Tribunal, en tanto la Provincia (demandada) para el supuesto de no salir victoriosa tendrá que cumplir la obligación asumida que establece el artículo 9 inciso e) de la Ley Convenio (“...derogar los gravámenes provinciales...que resulten en pugna con el régimen de esta Ley, debiendo el Poder Ejecutivo local...suspender su aplicación dentro de los diez días corridos de notificación de la decisión que así lo declare”).

Así, frente al escenario normativo descripto, observo que la consecuencia que se deriva de la resolución de un caso ante la Comisión Federal resulta asimilable a la obligatoriedad que reviste para las partes la decisión que adopten los Organismos de Aplicación del Convenio Multilateral, a la luz del antes aludido inciso b) del artículo 24 del mismo, desde cuyo enfoque aprecio que la conclusión no puede ser otra que inclinarse por la suspensión del procedimiento seguido en esta instancia.

En cuanto al punto 3), concerniente a la “tramitación de acciones en sede judicial –meramente declarativas, de inconstitucionalidad, etc- que pueden tener incidencia sobre la plataforma jurídica a partir de la cual debe abordarse la resolución de la apelación interpuesta ante este Tribunal, se hayan dictado (o no) medidas cautelares relativas a la prosecución del trámite administrativo”, considero útil tener presente que, aún en la situación extrema de –por ejemplo- verificarse la declaración de inconstitucionalidad de una norma por la CSJN o SCPBA, este Tribunal no se encuentra compelido a acatarla, en virtud del alcance meramente facultativo que ha sido conferido a la atribución que deriva del artículo 12 del Código Fiscal y 14 de la Ley Orgánica. Mucho menos, entonces, por principio, encontraría cabida una suspensión del procedimiento que tramita en esta Alzada ante la mera presentación en estrados judiciales, aseveración que se acentúa o se hace más ostensible cuando se encontrare radicada ante un órgano o tribunal inferior del Poder Judicial. Sin embargo, frente a este tema que nos ocupa, estimo indispensable distinguir dos posibilidades.

Una, cuando la acción judicial que se trate hubiera sido entablada o se encuentre radicada ante los máximos tribunales (federal o provincial) por el mismo sujeto que interpuso el recurso de apelación, y -obviamente, tal como enuncia la convocatoria- pueda “tener incidencia sobre la plataforma jurídica a partir de la cual debe abordarse la resolución de la apelación”, en cuyo caso opino que la mentada suspensión se impone a la luz de elementales principios que hacen a la seguridad jurídica y economía procesal, siempre que aquella incidencia se vislumbre de una manera “directa y manifiesta”, debiendo remarcar que tal proceder que propicio traduce, en definitiva, un ejercicio de la misión asignada al juzgador que tiene especialmente en cuenta el real equilibrio que debe primar, al emitir un pronunciamiento final, entre eficacia y legalidad, o –si se quiere- entre el interés de la Administración y el de los particulares. En este orden de ideas considero necesario dejar sentado que este análisis no debe soslayar que, un eventual desconocimiento de la cuestión judicial paralela pendiente, implicaría avizorar que la sentencia que emita el Tribunal (el pronunciamiento final que antes mencioné), previo a la sentencia judicial, solamente produzca el efecto de cosa juzgada formal, otorgando al vencedor un simple derecho en expectativa a las resultas del decisorio que en definitiva se adopte en aquella, extremo, por cierto, alejado de la noción de “justicia” a la que es dable, e imperativo, aspirar.

Por otra parte, debo enfatizar que la postura –favorable a la suspensión que propugno en estos casos- no se encuentra supeditada a la expresa introducción del tema –como cuestión previa- a instancias del apelante. Ello así, en tanto coincide con la línea argumental vertida por el Tribunal Fiscal de la Nación (in re “Mariño, Manuel Jorge”, Sala “C”, del 30/12/08) en cuanto señaló, en lo medular y lo que aquí concierne, “Que si bien la recurrente no plantea la litispendencia, esta Sala ya se ha pronunciado sobre una cuestión análoga, recaída en la causa “Casella Gabriel Santiago s/recurso de apelación -impuesto a las ganancias-” (Expte. N° 28.781-I) de fecha 2 de setiembre de 2008, en la que se dijo: “IV. Que sobre la cuestión previa planteada y conforme lo expresa la doctrina mayoritaria: “...Hay litispendencia por identidad cuando dos juicios son absolutamente iguales en cuanto a las tres identidades que hemos aducido, teniendo en cuenta que tanto el actor como el demandado deben guardar, en el segundo proceso, sus mismas posiciones. Existe litispendencia por conexidad cuando falta o no coinciden alguno de los tres elementos (sujetos, objeto o causa), pero la sentencia que se debiera dar en un proceso pudiera hacer cosa juzgada en el otro ...(tal sería el caso si los sujetos se hallasen invertidos, como en la consignación y ejecución hipotecaria). En este caso procede la acumulación de procesos conforme a las normas de los arts. 188 y sgtes. La existencia de litispendencia puede ser declarada de oficio, en cualquier estado de la causa anterior al dictado de la sentencia definitiva firme (347.1.c)...” (Falcon, C.P.C.C.N. Comentario -Tomo III, pág. 45).”

En cambio, distinto enfoque merece la situación que solo vincule el objeto de la discusión, aún de situarse en la absoluta identidad (supuesto de “A” y “B” apelantes, la misma discusión a dirimir en este ámbito, pero solo “A” acciona judicialmente). Ante dicho escenario, una hipotética suspensión del procedimiento sería pasible de analizarse, desde el ángulo de su necesidad y conveniencia, cuando fuera solicitado por una de las partes (el Fisco) y contare con la expresa conformidad del apelante (“B”, en el ejemplo). Caso contrario, de no mediar tal petición, no encuentro motivos para declinar el ejercicio de la competencia, en tanto advierto que una suspensión oficiosa no haría más que dilatar la decisión de la contienda a favor de ese apelante que no ha demostrado interés de ampararse en sede judicial a través de la acción que estime pertinente.

Con relación a los puntos restantes (si la suspensión puede ser parcial y a quién corresponde decretarla –si a la Vocalía Instructora o a la Sala interviniente-, adelanto opinión en el sentido que la misma debe ser decidida por el juez natural, esto es la Sala, o la Vocalía, según el caso, y deberá recaer sobre la causa en su totalidad, según fundamentaré seguidamente.

En efecto, la disyuntiva planteada encierra el supuesto de múltiples agravios introducidos en el recurso de apelación. En tal sentido, descarto que la suspensión pueda ser parcial a partir de no advertir los efectos prácticos que podrían derivarse de tal proceder, pues en tal caso la sentencia poseería un alcance meramente declarativo.

Por otra parte, no dejo de reconocer que dicha afirmación se desdibuja ante la ocurrencia de ciertas situaciones puntuales. Así, por ejemplo, si además de la cuestión sometida a decisión del órgano extraño, el Tribunal tuviera que abocarse al tratamiento de aspectos de estricta incumbencia local (una exención) o de otra índole, como podría ser la prescripción de la acción fiscal, y de vislumbrarse –en este último caso- una decisión desfavorable a la pretensión estatal en relación al tiempo legalmente hábil para ejercer

aquella, no existe óbice alguno para emitir pronunciamiento, bien que, por cierto, ante esta hipótesis ya no sería necesario declarar ninguna suspensión, sino lisa y llanamente finiquitar la causa.

Bajo esta óptica, es decir evitar que la sentencia posea el alcance referido e intentar poner de relieve la diversidad de situaciones que pudieran presentarse, me inclinan a postular que la suspensión tenga un alcance general respecto de las impugnaciones o cuestionamientos introducidos en el recurso de apelación.

Ahora bien, sobre el otro aspecto (a quién corresponde decretarla), considero que aquellas situaciones comprendidas en los puntos 1) y 2) de la convocatoria (“Convenio Multilateral” y “Comisión Federal de Impuestos”, respectivamente), al no admitir un margen posible para la toma de decisión, corresponde que sea la Vocalía Instructora la encargada de disponerla. En cambio, para la vinculada con el restante planteo -punto c)- y de acuerdo al modo que expuse la (única) situación, aún sin instancia de parte, que provoca la necesidad de expedirse, unido a la multiplicidad de variantes que se enfrenten al momento de decidir o no la suspensión del procedimiento ante este Tribunal, torna aconsejable que dicha resolución sea adoptada por la Sala interviniente.

Por otra parte, es preciso señalar que, si bien la doctrina que emerge de un Acuerdo Plenario, por definición, resulta obligatoria –y de allí que sería indiferente que la misma sea adoptada en forma unilateral o plural- la justificación que sea la Sala quien la decreta está sustentada en aquella “diversidad” a que aludí, en tanto la misma puede dar lugar a una distinta mirada acerca del caso concreto puesto a tratamiento, motivo por el cual concluyo el punto propiciando la solución mencionada, es decir la Sala, con la particularidad que la fórmula a proponer, en orden a los supuestos contemplados en el punto c) de la convocatoria, solamente será de imposible apartamiento por los integrantes del Tribunal en cuanto a decidir o no la suspensión, siempre que -si y solo si- se verifiquen las condiciones objetivas que mencioné precedentemente, debiendo evaluarse las restantes que hacen a la incidencia directa y manifiesta.

Por ello, propongo la siguiente doctrina legal: “La suspensión del trámite de las actuaciones radicadas en este Tribunal será resuelta positivamente por la Vocalía Instructora, respecto de la causa en su totalidad, cuando el apelante hubiera interpuesto la acción prevista en el inciso b) del art. 24 del Convenio Multilateral o aquella contemplada en el inciso d) del art. 11 de la Ley 23.548.

Idéntica medida podrá adoptarse por la Sala interviniente, bajo la misma condición subjetiva y con el mismo alcance que se dispone en el párrafo anterior, cuando se haya deducido una acción en sede judicial que se encuentre a decisión de los máximos tribunales (federal o provincial), cuyo objeto de controversia tenga una directa y manifiesta incidencia en relación a alguna de las cuestiones en debate contenida en el recurso de apelación articulado de conformidad al inciso b) del art. 115 del Código Fiscal”

Voto de la Dra. Mónica Viviana CARNÉ: Sometidos los temas de la convocatoria a debate y oídos los fundamentos expuestos por el Dr. Carlos Ariel Lapine, doy el mio en el mismo sentido y por los mismos fundamentos.

Voto de la Cra. Silvia Ester HARDOY: Que por medio de Resolución de Presidencia N° 297 se dispuso convocar a los Sres. Vocales a Acuerdo Plenario en los términos del artículo 13 bis del Decreto-Ley 7.603/70 -y sus modificatorias- y el artículo 12 del Reglamento Interno del Cuerpo, a los fines de precisar -con fuerza de doctrina legal- el temperamento a seguir en aquellas causas en las que resulta menester resolver acerca de la prosecución del procedimiento seguido en la instancia, frente a situaciones tales como:

1) La derivada de la existencia de cuestiones sometidas a consideración de la Comisión Arbitral en los términos previstos en el artículo 24 inciso b) del Convenio Multilateral, habiendo tomado conocimiento de ello (de oficio o por presentación de las partes) este Tribunal.

2) La derivada de la existencia de cuestiones sometidas a consideración de la Comisión Federal de Impuestos (Leyes 23.548 y 25.049) habiendo tomado conocimiento de ello (de oficio o por presentación de las partes) este Tribunal.

3) La tramitación de acciones en sede judicial -meramente declarativas, de inconstitucionalidad, etc- que pueden tener incidencia sobre la plataforma jurídica a partir de la cual debe abordarse la resolución de la apelación interpuesta ante este Tribunal, se hayan dictado (o no) medidas cautelares relativas a la prosecución del trámite administrativo.

Que asimismo, también se propone la fijación de doctrina legal a los fines de establecer a) Si la suspensión del procedimiento puede ser parcial, involucrando sólo alguno de los planteos que determinan la intervención del Cuerpo, b) En los casos citados u otros que se pudieran presentar, quién debe adoptar la decisión de suspender la tramitación de las actuaciones; esto es, la Sala o la Vocalía instructora, y en este último supuesto, si dicha decisión puede ser recurrida ante la Sala.

Que frente a ello, liminarmente estimo necesario resaltar que, con independencia del análisis vinculado a cada hipótesis en particular (cuestión que será abordada infra), el criterio rector en la materia no puede ser otro que el que se deriva de la obligatoriedad, como característica esencial de la competencia administrativa, del principio de impulso de oficio de las actuaciones (artículo 15 de la Ley N° 7.603/70) y el derecho que le asiste al particular de obtener un pronunciamiento expreso por parte de la administración (artículos 1 inc. f), ap. 3, 3 y 7 inc. c), de la L.N.P.A.; artículo XXIV de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre).

Que sin perjuicio de lo expuesto, en relación con la primera cuestión, corresponde señalar que dentro de las funciones de la Comisión Arbitral se encuentra la de resolver las cuestiones sometidas a su consideración, en casos concretos planteados tanto por los fiscos como los particulares, que se originen en la aplicación de las normas del Convenio Multilateral, siendo su decisión obligatoria para las partes en el caso resuelto –vide artículo 24 inciso “b” del Convenio Multilateral–, (Cfr. TFABA, Sala III, “Automóviles Exclusivos S.A.”, 17/06/2004, Registro N° 369, entre muchos otros).

Que en este sentido, en el Dictamen del Procurador de la Corte Suprema de Justicia Nacional, Dr. Máximo I. Gómez Forgues (in re: “Municipalidad de Morón v. S.A. Deca, I. y C. y Otra”, Fallos: 294:420), se ha sostenido que “...cabe tener presente que, siendo la Provincia de Buenos Aires uno de los Estados firmantes del Convenio Multilateral de referencia, sus normas resultan de cumplimiento obligatorio tanto por ella como para los municipios que la integran y, por ende, deben acatamiento a las resoluciones de aquellos organismos creados por el Convenio y cuya competencia para resolver respecto de difendidos como el presente ha sido expresamente pactada por los fiscos adherentes (conf. doctrina de Fallos: 280:203). De dicha doctrina se desprende el principio de la imperati-

vidad de las cláusulas del Convenio Multilateral en cuestión respecto de las partes contratantes y sus municipios, como así también la decisiva importancia que revisten para dirimir las controversias que se susciten en torno a tales cláusulas la interpretación y las decisiones emanadas de los organismos de aplicación instituidos por el aludido Convenio, es decir la Comisión Arbitral y la Comisión Plenaria.”

Que por ello, si la decisión dictada por el organismo de aplicación del Convenio Multilateral ha resuelto la cuestión sometida a su jurisdicción, no resulta procedente requerir ni realizar un nuevo examen de ello en el procedimiento que se sustancia en este Tribunal Fiscal, por la sola circunstancia de haberse escindido de las actuaciones —en definitiva— el mismo agravio.

Que frente a ello, es menester sostener que la tramitación de actuaciones por ante los Organismos de Aplicación del Convenio Multilateral (Comisión Arbitral o Comisión Plenaria) en los que se hayan planteado similares agravios a los traídos a conocimiento de la instancia, determinan la necesidad que se disponga la suspensión de las actuaciones en trámite ante este Cuerpo hasta tanto la decisión dictada por los órganos aludidos adquiera firmeza.

Que ello así, dada la incidencia derivada del pronunciamiento de tales organismos respecto de la apelación tramitada en la instancia. (ver mis votos para la Sala III in re “VOLVO TRUCKS AND BUSES ARGENTINA S.A.”, Sentencia de fecha 22 de mayo de 2012, Registro N° 2456; “HUYCK ARGENTINA S.A.”, Sentencia de fecha 18 de diciembre de 2012, Registro N° 2587 y más recientemente voto para Sala II in re “DEUTZ AGCO MOTORES S.A.”, Sentencia de fecha 27 de diciembre de 2012, Registro N° 1685; entre muchos otros).

Que justamente, esta última circunstancia, obliga a señalar que —a diferencia de lo que ocurre con la intervención de los organismos de aplicación del Convenio Multilateral— la Ley 23.548 y sus modificatorias han asignado una competencia diferente a la Comisión Federal de Impuestos.

Que en este sentido, dadas las particularidades de la intervención de dicho organismo, en relación con la materia puesta bajo su conocimiento, cabe adelantar que no correspondería la suspensión del trámite de las actuaciones radicadas en este Tribunal.

Que la Ley N° 23.548 ratificó la existencia de la Comisión Federal de Impuestos, atribuyéndole su artículo 11 —entre otras— las siguientes funciones: “d) Decidir de oficio o a pedido del Ministerio de Nación, de las provincias o de las municipalidades, si los gravámenes nacionales o locales se oponen o no y, en su caso, en qué medida a las disposiciones de la presente. En igual sentido, intervendrá a pedido de los contribuyentes o asociaciones reconocidas. Sin perjuicio de las obligaciones de aquéllos de cumplir las disposiciones fiscales pertinentes” (el resaltado me pertenece).

Que por su parte, en lo que aquí interesa, el artículo 12 de la citada Ley Convenio dispone que lo resuelto por la Comisión Federal de Impuestos será obligatorio para la Nación y las provincias adheridas, salvo que proceda alguna de las vías de revisión previstas al efecto, en tanto el segundo párrafo del artículo 13 prevé que si la jurisdicción afectada no cumple con lo decidido, dicho organismo de aplicación “...dispondrá lo necesario para que el Banco de la Nación Argentina se abstenga de transferir a aquélla los importes que le correspondan sobre el producido del impuesto a distribuir análogo al tributo impugnado, hasta tanto se dé cumplimiento a la decisión del Organismo”.

Que finalmente, corresponde recordar que de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la citada norma, los contribuyentes afectados por tributos que sean declarados en pugna con el régimen de la Ley Convenio, podrán reclamar judicial o administrativamente ante los respectivos fiscos, en la forma que determine la legislación local pertinente, la devolución de lo abonado por tal concepto sin necesidad de recurrir previamente ante la Comisión Federal de Impuestos.

Que de la simple lectura de los artículos citados surge evidente que, si bien lo decidido por la Comisión —en sesión plenaria o no— respecto de las jurisdicciones involucradas, tiene incidencia directa y carácter definitivo, no sucede lo mismo respecto de los contribuyentes.

Que en este sentido, puede advertirse que en el caso de los contribuyentes, de conformidad con las facultades reconocidas en el citado artículo 14, el alcance de las decisiones de la Comisión Federal de Impuestos tiene una eficacia mediata e indirecta sobre sus derechos y obligaciones.

Que dicha circunstancia ha sido advertida por la C.S.J.N. en autos “Central Térmica Sorrento S.A. c / Municipalidad de Rosario, Provincia de Santa Fe” (Sentencia de fecha 18 de junio de 2013) al expresar “Que el procedimiento llevado a cabo ante el mencionado organismo [Comisión Federal de Impuestos] tiene por objeto establecer si un gravamen se opone y, en su caso, en qué medida, a las disposiciones de la ley convenio (confr. Art. 11, inc. d, de la Ley 23.548). Es decir, no constituye su finalidad decidir una controversia entre un fisco y un contribuyente que pueda encontrarse alcanzado por las disposiciones tributarias que aquél aplica. Tal como lo señaló el Tribunal en el precedente de Fallos: 302: 150 —al remitirse al dictamen del entonces señor Procurador General— si bien la ley otorga participación al contribuyente, facultándolo a provocar un pronunciamiento de la Comisión Federal de Impuestos, tal participación no apunta a tutelar su derecho subjetivo, sino que está prevista en aras de procurar un mecanismo ágil de supervisión del comportamiento de los fiscos comprometidos, pues las decisiones de ese organismo, de la naturaleza de la impugnada en estas actuaciones, buscan establecer si la legislación tributaria de determinada jurisdicción se adecua al sistema de coparticipación, independientemente de los casos de su aplicación concreta”.

Que conforme se advierte los contribuyentes afectados por tributos declarados en pugna con el régimen de coparticipación federal, sólo pueden reclamar —judicial o administrativamente— la devolución de lo abonado, lo que presupone —en el marco de un procedimiento de determinación de oficio— que el mismo debería encontrarse concluido.

Que en virtud de lo expuesto, entiendo que no correspondería en estos casos admitir —como regla— la suspensión del trámite de las actuaciones, máxime en atención al criterio rector que debe primar al respecto y que fuera reseñado ut supra.

Que por su parte, respecto de la tramitación de acciones en sede judicial —meramente declarativas, de inconstitucionalidad, etc.—, que pudieran tener incidencia sobre la plataforma jurídica a partir de la cual debe abordarse la resolución de la apelación interpuesta ante este Tribunal, corresponde adelantar que no puede establecer un criterio uniforme que englobe la totalidad de los casos.

Que la suscripta, en oportunidad de emitir su voto para la causa “BOLSA DE CEREALES OLEAG FRUTOS Y PROD.” (Sentencia de Sala III, de fecha 78 de junio de 2011,

Registro N° 2204), luego de resaltar las diferencias esenciales entre las pretensiones enabladas mediante la impugnación de actos administrativos ante esta instancia y aquélla articulada en la acción declarativa de certeza —Cfr. artículo 322 del C.P.C.C.—, estableció: “Que ello no implica desconocer que la sentencia que recaiga en el proceso sustanciado por ante la Corte Nacional tendrá decisiva influencia en el proceso que se lleva a cabo en este Tribunal, toda vez que como señala el Máximo Tribunal Nacional, ‘la íntima y fundamental vinculación que existe entre ambas cuestiones exige que se sustancien en un mismo proceso, en la medida en que entre los fundamentos en que sustenta la decisión adoptada en ese acto administrativo, se citan las disposiciones de la ley impositiva local del año 2007 (13.613) también impugnada por esta vía’ (C.S.J.N., in re: ‘Bolsa de Cereales de Buenos Aires c. Buenos Aires, Provincia de s. Acción declarativa de certeza’, de fecha 17/08/10). Que de acuerdo a lo expuesto, y sin perjuicio de las fundadas argumentaciones efectuadas por el recurrente (...), coincido con la resolución adoptada por las colegas de Sala preopinantes, toda vez que para resolver si el acto apelado por ante este Cuerpo se ajusta a derecho, resulta conveniente —en forma previa— conocer si las normas que le han brindado fundamento, son (o no) declaradas inconstitucionales por la Corte Nacional, evitando así la posibilidad del strepitus fori.”

Que dicho temperamento ha sido reiterado por la Sala III in re “LINEA 10 S.A.” (Sentencia de fecha 13 de diciembre de 2012, Registro N° 2578).

Que asimismo, resulta útil recordar que la Sala III —que integro—, en autos “HERAION CONSTRUCTORA S.A.” (Sentencia de fecha 02 de septiembre de 2014, Registro N° 2939) también decidió suspender el trámite de las actuaciones radicadas en el Cuerpo a partir de una denuncia penal formulada por presunta falsificación de documento público y estafa que tenía directa vinculación con el expediente que tramitaba la instancia.

Que sin embargo, la solución adoptada en los precedentes citados, no puede ser aplicada a todo el universo de casos que podrían presentarse, sobre la base de un criterio estricto y rígido que no contemple las particularidades de cada uno y desatienda los principios ya citados que deben regir el ejercicio de la competencia en esta instancia.

Que frente a ello, es dable concluir que la tramitación de actuaciones en sede judicial no puede implicar —como regla— la consecuencia de disponerse la suspensión del trámite de las actuaciones en esta sede, siendo que ello debe resultar de carácter excepcional y derivarse de las particulares circunstancias que enmarquen cada caso.

Que en este punto, resta advertir que de conformidad con las consideraciones efectuadas, en el caso de medidas cautelares ordenadas en el marco de las citadas causas judiciales, sólo correspondería la suspensión del trámite en los supuestos en que —precisamente— el objeto de dicha medida precautoria sea la paralización del procedimiento seguido en el Tribunal.

Que en lo relativo a la posibilidad de que dicha suspensión del procedimiento sea parcial, debe advertirse que —precisamente— la derivación lógica del criterio rector en la materia (derivado de la obligatoriedad como característica esencial de la competencia administrativa, el principio de impulso de oficio de las actuaciones y el derecho a obtener un pronunciamiento expreso por parte de la administración) impone que siempre que resulte viable, dicha solución debe ser acogida, evitando de esta manera la paralización de trámites vinculados a cuestiones controvertidas que no resultarían afectadas por la decisión que en definitiva recaiga en otro ámbito.

Que sin embargo, tampoco puede en este punto adoptarse una regla única que pretenda abarcar todos los casos posibles, pues ello dependerá, de la mayor o menor independencia que tenga el planteo involucrado en relación con las restantes cuestiones que se debaten en el marco de una determinación recurrida ante esta Instancia (esto es, si la cuestión introducida es susceptible —o no— de afectar conceptual y/o numéricamente la determinación practicada por la Autoridad de Aplicación). En el mismo sentido, idénticas consideraciones corresponde efectuar acerca de la existencia de diversos actos que tramitan en un mismo expediente.

Que finalmente, sin perjuicio de reconocer las facultades otorgadas al correspondiente Vocal en punto a la instrucción del expediente adjudicado a su Vocalía, la suscripta considera que la decisión de suspender el trámite de las actuaciones, o rechazar una solicitud en tal sentido —propiciada por las partes o de oficio por otro Vocal—, debe ser adoptada en todos los casos por resolución interlocutoria de la Sala (conforme el criterio que ha adoptado la Sala III a partir del precedente “BOLSA DE CEREALES OLEAG FRUTOS Y PROD.”, citado).

Que en virtud de las consideraciones efectuadas, propongo fijar la siguiente doctrina legal (artículo 13 bis, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de Apelación): 1) habiendo tomado conocimiento (de oficio o por presentación de las partes) de la existencia de cuestiones sometidas a consideración de la Comisión Arbitral en los términos previstos en el artículo 24 inciso b) del Convenio Multilateral, corresponde suspender la tramitación de las actuaciones ante esta instancia; 2) en el caso de medidas cautelares ordenadas en el marco de causas judiciales, sólo corresponde la suspensión del trámite en los supuestos en que el objeto de dicha medida precautoria sea la paralización del procedimiento seguido en el Tribunal; 3) la decisión de suspender el trámite de las actuaciones, o rechazar una solicitud en tal sentido —propiciada por las partes o de oficio por un Vocal—, debe ser adoptada en todos los casos por resolución interlocutoria de la Sala.

Voto de la Dra. Laura Cristina CENICEROS: La convocatoria al presente Acuerdo Plenario, es una consecuencia directa del requerimiento que oportunamente efectuó a la Presidencia, como Vocal Instructora en la causa CARREFOUR S.A, expediente 2306-45525 de 2003, ante la solicitud de tratamiento de un pedido de suspensión del procedimiento, suspensión que adelanto no comparto, y que estaría en contradicción con lo decidido en la causa “Supermercados Norte” del 27/12/12, sobre una cuestión análoga, y a raíz de la cual se consideró útil y necesario que el Tribunal, en pleno, fijara doctrina sobre las facultades del Cuerpo al respecto, así como los supuestos en que procedería esta medida procesal, y también los requerimientos necesarios para adoptar una decisión en tal sentido.

Dicho esto, parto de la siguiente premisa: La suspensión del procedimiento es una decisión de excepción. En efecto, ella sólo está prevista en la ley que rige la actuación del Tribunal, para aquellos casos en los que se hubiere solicitado llamar al Cuerpo a Acuerdo Plenario, conforme lo dispuesto por el artículo 13 bis último párrafo. Para otros supuestos hay que recurrir prima facie a normas de aplicación supletoria. Así, observo que aún en sede judicial, una suspensión se admite sólo con medidas cautelares ordenadas por el juez. (Capítulo 3 CPCBA, arts. 195/204.) La prohibición de innovar requiere

verosimilitud en el derecho, peligro de mantener o alterar el hecho o el derecho por la modificación que convirtiera la sentencia en ineficaz o imposible. No hay otra posibilidad. (Art. 230) También procedería en los casos de litis pendency, por coincidencia de los tres elementos esenciales, sujeto, objeto y proceso. La mera coincidencia del sujeto no responde a ese supuesto. En caso de litis pendency, en este mismo Tribunal, bastaría la acumulación de los autos. Por otra parte, tanto la competencia y funciones asignadas a este Tribunal por su ley orgánica; como el procedimiento inquisitivo atenuado, que implica impulso de oficio para obtener la plena posibilidad de realización del mandato legal sustentado en la comprobación del hecho imponible y sus proyecciones (arts. 12 y 15 y concordantes) dan cuenta de dicho límite. La regla es, entonces, expedirse positiva o negativamente sobre el recurso interpuesto, declarar la nulidad, ante los vicios enunciados en el artículo 128 del Código Fiscal y concordantes de años anteriores o rechazar el recurso por cuestiones de admisibilidad.

Sentado lo expuesto y ante los distintos supuestos planteados expresamente en la convocatoria, considero lo siguiente:

1ro.: Casos llevados ante la Comisión Arbitral: En este supuesto, procede la suspensión, dada la obligatoriedad que tiene para las partes la interpretación del Convenio Multilateral, por parte de los Organismos específicos, ante el planteo de un **caso concreto** (conf. art. 24 inc. b) del CM). Así lo reconoce el propio Fisco (que se abstiene a su vez de expedirse en su alegatos), y dada la inevitable proyección que tendrá dicho criterio interpretativo sobre el caso en el que nos toca intervenir. Entiendo que el Tribunal es un espectador en este supuesto, ya que tanto el contribuyente (al accionar ante la CA), como el Fisco por estar adherido al CM., reconocen el carácter obligatorio de la decisión del Organismo, por lo que la suspensión ni siquiera deviene de la decisión de este Tribunal, sino que es una consecuencia del accionar de ambas partes.

2do: Casos llevados ante la Comisión Federal de Impuestos. Son situaciones excepcionales. Comparto las observaciones que formula la Dra. Hardoy en su Voto, a las que me remito en honor a la brevedad y coincido que la presentación ante la Comisión Federal no puede dar lugar a la suspensión ante esta instancia.

3ro: Tramitación de acciones en sede judicial (meramente declarativas de inconstitucionalidad), se hayan dictado o no medidas cautelares: La existencia de actuaciones en sede judicial no puede implicar la suspensión del trámite de las actuaciones en esta instancia, salvo que existiese una medida cautelar dictada por juez competente que así lo ordenara, y como dice la Dra. Hardoy en su Voto cuando "el objeto de dicha medida precautoria sea la paralización del procedimiento seguido en el Tribunal".

En los casos en los que se invocara "litis pendency" debe atenderse a las tres identidades de sujeto, objeto y causa, no puede admitirse cuando se tratan de diferentes procesos. (en igual sentido "Bolsa de Cereales" sent. 7/06/2011, Reg. N°2204 y Línea 10, sent. del 13/12/2012, Reg. N° 2578, ambas de Sala III) Por otra parte, resulta elemental considerar que este Tribunal, no está habilitado para declarar la inconstitucionalidad de las leyes.(art. 12 Ley 7.603)

Mientras no se declare la misma, las leyes están vigentes y se presumen dictadas de acuerdo a la Constitución. Razón por la cual, está obligado a aplicarlas. Esto se condice con la decisión respecto de la suspensión por la concurrencia del sujeto pasivo ante la CFI.

Destaco a mayor abundamiento, que en aquellos casos en los que existiese Acuerdo Plenario fijando doctrina obligatoria, las Salas están obligadas a acatarla, de acuerdo a lo ordenado por su ley orgánica, aún cuando la parte hubiere planteado la inconstitucionalidad de la norma involucrada también en dicho Acuerdo.

4to: Sobre quien debe dictar la suspensión: En concordancia con el Título X. "De las sentencias y demás resoluciones" del Reglamento de Procedimiento del TFABA, artículo 33, que establece el procedimiento a seguir para emitir los Votos, corresponde a la Sala expedirse sobre una medida en tal sentido, y mediante sentencia interlocutoria. (conf. art. 33). Si bien no se ha dicho, entiendo que no sería procedente solicitar suspensión cuando la causa se encuentra con llamado de autos para sentencia.

Por todo lo expuesto, voto : "El Tribunal Fiscal puede suspender las actuaciones únicamente en los casos previstos por la propia normativa (art. 13 bis de la Ley 7.603); por excepción de litis pendency admitida por la Sala, donde se constate la identidad de sujeto, objeto y causa, y en aquellos casos en los que la suspensión fuere ordenada por una medida cautelar dictada por un juez competente. No procede la suspensión de oficio.

En los casos en que el contribuyente hubiere accionado ante los Organismos de Convenio Multilateral se procederá a suspender el procedimiento ante esta instancia ante la comunicación efectuada por cualquiera de las partes, con anterioridad al dictado de autos para sentencia."

Voto de la Cra. Estefanía BLASCO: Que he sido convocada a Acuerdo Plenario por Resolución de Presidencia Nro. 297/14 con el fin de resolver sobre la procedencia de la suspensión del procedimiento seguido en esta instancia en aquellas situaciones que se enumeran :

1.- La derivada de la existencia de cuestiones sometidas a consideración de la Comisión Arbitral en los términos previstos en el artículo 24 inciso b) del Convenio Multilateral, habiendo tomado conocimiento de ello (de oficio o por presentación de las partes) este Tribunal.

2.- La derivada de la existencia de cuestiones sometidas a consideración de la Comisión Federal de Impuestos (Leyes 23.548 y 25.049) habiendo tomado conocimiento de ello (de oficio o por presentación de las partes) este Tribunal.

3.- La tramitación de acciones en sede judicial-meramente declarativas, de inconstitucionalidad, etc- que pueden tener incidencia sobre la plataforma jurídica a partir de la cual debe abordarse la resolución de la apelación interpuesta ante este Tribunal, se hayan dictado (o no) medidas cautelares relativas a la prosecución del trámite administrativo. El tema del plenario convocado por este Tribunal Fiscal, se avoca a resolver el temperamento a seguir -con fuerza de doctrina legal- en aquellos casos en donde existen otros procedimientos administrativos o judiciales que resultan conexos a los tramitados en esta Instancia.

4.- Si la suspensión del procedimiento puede ser parcial, involucrando sólo alguno de los planteos que determinan la intervención del Cuerpo.

5.- En los casos citados u otros que se pudieran presentar, quien debe adoptar la decisión de suspender la tramitación de las actuaciones; esto es, la Sala o la Vocalía instructora, y en este último supuesto, si dicha decisión puede ser recurrida ante la Sala.

Al punto 1. Siendo que el artículo 24 inciso b) del Convenio Multilateral, establece que

serán funciones de la Comisión Arbitral y/o Plenaria: "Resolver las cuestiones sometidas a su consideración que se originen con motivo de la aplicación del Convenio en los casos concretos. Las decisiones serán obligatorias para las partes en el caso resuelto". En este supuesto y ante un caso concreto planteado ante la Comisión Arbitral, esta Vocal considera que procede la suspensión de las actuaciones ante el pedido de las partes o de oficio, hasta tanto sea comunicado lo resuelto.

Al punto 2.-Teniendo en cuenta que las resoluciones de la Comisión Federal de Impuestos son obligatorias para la Nación y las provincias adheridas y contra ellas sólo procede el recurso extraordinario federal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación con arreglo al artículo 14 de la Ley 48 (confr. Art. 12), resulta procedente la suspensión del trámite en instancia de este Tribunal hasta tanto la Comisión Federal de Impuestos se expida.

Al punto 3.- Que en aquellos casos que existan otros procedimientos administrativos o judiciales que resulten conexos a actuaciones tramitados en esta instancia, concretamente, en las actuaciones 2306-0043948/03 caratuladas "CARREFOUR ARGENTINA S.A." el apoderado de la firma, solicitó a esta Vocalía que se suspenda el trámite de las actuaciones hasta tanto se dicte sentencia en los autos caratulados "INC S.A. (ex Carrefour Argentina S.A.) c/ PROVINCIA DE BUENOS AIRES s/ inconstitucionalidad art. 36 Ley 13.003 (CAUSA I 3230)", que se encuentran tramitando ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, por la interposición de la demanda declarativa de inconstitucionalidad en relación al incremento alicuotario previsto por el artículo 36 Ley 12.727, y cuya aplicación quiere extenderse al período fiscal 2002. Considera que se han configurado los presupuestos procesales previstos en la norma para la procedencia de la excepción de litis pendency, y ante la imposibilidad de este Cuerpo de declarar la inconstitucionalidad de las normas tributarias, trae como lógica consecuencia la posibilidad de que el órgano jurisdiccional y la Suprema Corte de Justicia dicten sentencias contradictorias, ante la íntima conexidad que se aprecia en la presente causa.

Que la defensa de litis pendency opuesta por la sociedad, se define como la decisión que el demandado alega para paralizar o extinguir los efectos de la demanda. Es decir, como señala Alsina (Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Tomo III, pág. 78), en sentido más restringido, se entiende que es la defensa dirigida a paralizar el ejercicio de la acción o destruir su eficacia jurídica, fundada en una omisión procesal o en una norma sustancial.

Que el Código Fiscal en su artículo 123 inciso d) -T.O. 2011- se refiere al procedimiento que debe sustanciarse cuando las excepciones fueran opuestas por la Representación Fiscal, ello no obsta a que pueda articularlas el contribuyente en su recurso de apelación, o bien cuando ocurra algún hecho nuevo que las origine.

Que la excepción de litis pendency procede cuando existe otro proceso pendiente entre las mismas partes en virtud de la misma causa y por el mismo objeto.

Que el fundamento de la excepción reside en la necesidad de evitar que una misma pretensión sea juzgada dos veces, con la consiguiente inoperancia de la actividad jurisdiccional que esa misma circunstancia necesariamente comporta.

Que también procede la litis pendency, según afirma Alsina "cuando hay dos o más juicios conexos, aunque no concurren los requisitos de las tres identidades la conexidad supone dos procesos distintos que sin haberse trabado necesariamente entre las mismas partes, con el mismo objeto y fundados en la misma causa, presentan tales vinculaciones que si los jueces que conocen en ellas dictasen sentencia separadamente, podrían resultar contrarias y en consecuencia de ejecución imposible" (Alsina, Hugo. op. cit. Tomo III pág. 106).

Que como ha expresado la Corte Suprema de Justicia de la Nación, "corresponde admitir la excepción de litis pendency, aunque no concorra la triple identidad de sujeto, objeto y causa, cuando se evidencia la posibilidad de fallos contradictorios, en cuyo caso la solución se logra, por razones de conexidad..." (Fallos 314:811)

Que por lo expuesto, en el particular se hizo lugar a la excepción de litis pendency planteada por la recurrente, suspendiéndose el trámite de las presentes actuaciones mediante sentencia dictada el 18 de marzo de 2010, Registro N° 1334 Sala I, hasta tanto se dicte el pronunciamiento definitivo en la causa citada.

Igual temperamento se adoptó en autos "CARNES SELECCIONADAS S.A." expediente 2306-400707/99, en las cuales la apoderada de la firma solicitó la suspensión del trámite hasta tanto se dictase sentencia en los autos "CARNES SELECCIONADAS S.A. C/ FISCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y otro/a s/ PRETENSION ANULATORIA (CAUSA LP 31292/2005)", que se encontraban tramitando en el Juzgado en lo Contencioso Administrativo N° 2 del Departamento Judicial de La Plata, el que dictó sentencia con fecha 25 de febrero de 2013, la que fue recurrida mediante Recurso Extraordinario de Inaplicabilidad de Ley ante la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo, pendiente de resolución a la fecha.

Al punto 4.- Si la suspensión del procedimiento puede ser parcial, involucrando sólo alguno de los planteos que determinan la intervención del Cuerpo, entiendo que no es procedente la suspensión parcial al entender que la sentencia es un acto jurídico producto del conjunto de la voluntad real declarada del funcionario y de la norma legal atributiva de competencia. Por su parte, y desde la óptica de los apelantes entiendo que una desmembración de las actuaciones estaría vulnerando los principios generales del derecho público provenientes de la Constitución, de los tratados y de la jurisprudencia. Estoy convencida de que ellos merecen una justa y legítima protección en el Estado de Derecho basado en la limitación de los poderes y en su recíproco equilibrio

Al punto 5.- En los casos citados u otros que se pudieran presentar, quien debe adoptar la decisión de suspender la tramitación de las actuaciones; esto es, la Sala o la Vocalía instructora, y en este último supuesto, si dicha decisión puede ser recurrida ante la Sala. Al respecto, considero que la decisión de suspender la continuidad del procedimiento le incumbe a la Sala, a efectos de armonizar los criterios de suspensión de las actuaciones frente a la posibilidad de que las Vocalías dicten providencias y/o sentencias interlocutorias contradictorias, como asimismo coordinar el progreso de las mismas.

Voto de la Dra. Dora Mónica NAVARRO: Que mediante Resolución N° 297, la Presidencia de este Tribunal convocó a los Sres. Vocales a Acuerdo Plenario, con miras a resolver la interpretación legal a seguir en aquellos supuestos que enuncia en sus considerandos y que habida cuenta su conexidad con las actuaciones que se sustentan ante el Tribunal, debe evaluarse la procedencia de su suspensión hasta que se resuelva la cuestión en la otra sede.

Que para un mejor planteo y resolución de las cuestiones propuestas, estimo necesario exhibir cada una de ellas para así en forma orgánica proceder a su tratamiento.

Resulta oportuno recordar que nos encontramos frente a actos administrativos dotados de presunción de legitimidad, ejecutividad y ejecutoriedad. Ello sin perjuicio del efecto suspensivo del recurso de Apelación.

Conforme ello, debe entonces decidirse cuáles son las situaciones que habilitarían la suspensión del trámite que se sustancia ante este Organismo en los casos en que se verifique la existencia de otro proceso en los que existe identidad entre sujetos, objeto y causa; o bien cuando la conexidad entre aquéllos sea de tal magnitud que necesariamente puede motivar pronunciamientos contradictorios y por eso resulta necesario evitar que ello suceda.

El primero de los supuestos trata de un caso en el que el contribuyente interpuso demanda declarativa de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia.

Recordemos que con la acción declarativa de inconstitucionalidad, el presentante pretende que el más Alto Tribunal local ejerza el control de constitucionalidad, esto es, defina si una ley, decreto, ordenanza o reglamento se encuentra en pugna con la Constitución Provincial (conf. art. 57; 161 inc. 1 de la Const. Prov.). Se hace referencia entonces, a normas generales, abstractas o genéricas por oposición a las individuales o particulares destinadas a regir en casos determinados. "La Corte ha dicho que la acción originaria de inconstitucionalidad reglamentada en el Capítulo I del Título IX del Código Procesal Civil y Comercial tiene por objeto exclusivo aquellos ordenamientos jurídicos generales, abstractos e impersonales, éste es, que constituyan reglas de derecho, quedando excluidos los actos dictados en atención a una situación individual cuya impugnación debe efectuarse por otro cauce procesal" (Conf. "Bayom, Herminio v. Municipalidad de La Matanza s/inconstitucionalidad ordenanzas municipales.." SCBA I. 2171 del 02/05/99 (Dr. Carlos Enrique Camps en su obra "Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires. Anotado. Comentado. Concordado." Edit. Lexis Nexis. Depalma. 2004).

Sin perjuicio de ello, la propia Corte le ha dado a esta acción, efectos que van más allá de los preventivos, toda vez que puede actuar con efectos anulatorios, si se cuestiona, paralelamente a la norma de carácter general, la aplicación que se hizo de ella, cuando, -obviamente- el perjuicio ya se ha originado (SCBA, I. 07/10/97, "Falocco, Estela María s/ inconstitucionalidad art. 36, inc. 5, ap. B) y C), Dec. 2.719/1994).

En cuanto a sus efectos, la Corte se limitará a señalar que la norma impugnada es o no es contraria a la Constitución Provincial. Su alcance es, entonces declarativo, y la invalidación de la norma es para el caso particular llevado a los estrados. El efecto es inter partes, y no derogatorio. Ello implica que la norma no pierde validez y operatividad por lo que puede ser aplicada en otros supuestos.

Ahora bien, si bien técnicamente es así, no puede perderse de vista la fuerza convictiva de los pronunciamientos de los jueces de la Corte respecto de los jueces inferiores. De allí, que en pos de la economía y celeridad procesal es que las instancias ordinarias adoptan las posturas de los más Altos Tribunales y así ha sido receptado por el artículo 12 del Código Fiscal que reza: "Los órganos administrativos no serán competentes para declarar la inconstitucionalidad de normas tributarias pudiendo no obstante, el Tribunal Fiscal, aplicar la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación o Suprema Corte de Justicia de la Provincia que haya declarado la inconstitucionalidad de dichas normas."

Sentado ello, entiendo que hasta tanto se pronuncien los más Altos Tribunales en este tipo de procedimientos, nada empece para que el trámite que se sigue ante este Organismo se siga sustanciando, salvo que el contribuyente hubiera solicitado y le hubieran concedido una cautelar a estos efectos.

Vale la pena traer a colación lo decidido por el Tribunal Fiscal de la Nación, Sala "A", in re "Barragán y Cía. SACIFIAN s/ apelación" del 24/02/06, cuando frente a una excepción de litis pendencia opuesta por la firma contribuyente que había intentado una acción declarativa de inconstitucionalidad en los términos del artículo 322 del C.P.C.C.N. dijo "...la acción meramente declarativa intentada no puede tener con relación a lo que resuelva el Tribunal, aquel efecto. Ello en virtud de lo que dispone el artículo 185 de la ley 11.683". "Que por otra parte, no se dan las condiciones de competencias análogas entre los Tribunales intervinientes ni, prima facie, los procesos son susceptibles de sustanciarse por los mismos trámites." "Que cabe citar también lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación in re "Newland, Leonardo L. A. c/ Santiago del Estero, Provincia de s/ eximición de inversiones y recargos", el 19/03/87,...no se advierte que la sustanciación del presente juicio, mientras no haya recaído en él decisión definitiva firme, pueda impedir la percepción que pretende la provincia. Ello así, puesto que el procedimiento declarativo reglado por el artículo 322 del C.P.C.C.N. no excluye necesariamente el cobro compulsivo que la demandada estaría habilitada a intentar por las vías procesales que considere pertinente."

A similar conclusión llegó ese Tribunal, in re "Pesquera San Isidro S.A.", Sala Aduanera, del 11/10/06.

Otra de las cuestiones que se someten a dilucidación se presenta en los casos en que la cuestión haya sido sometida por el contribuyente ante los Organismos del Convenio Multilateral.

En este aspecto, el Tribunal desde siempre ha suspendido el curso de las actuaciones cuando el contribuyente informa que se ha presentado ante los Organismos del Convenio Multilateral. En efecto, en los casos en que el contribuyente lo haya puesto en conocimiento de este Organismo o surja de las propias actuaciones, la instrucción efectúa la consulta a la Comisión Arbitral y/o Comisión Plenaria a efectos de constatar el estado de las actuaciones y en la medida que el procedimiento se esté sustanciando, se ordena la suspensión de los actuados. Todo ello, con sustento en la función que cumplen estos Organismos. Recordemos que la Comisión Arbitral es junto con la Comisión Plenaria, uno de los Organismos de Aplicación del Convenio Multilateral de 18/08/77. A ella han adherido las 23 de provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, teniendo como finalidad ordenar el ejercicio de las facultades tributarias concurrente para dichas jurisdicciones respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos evitando la doble o múltiple imposición mediante la distribución de la materia imponible.

Obsérvese que la Provincia de Buenos Aires forma parte de manera permanente de la Comisión Arbitral.

Por su parte, la Comisión Plenaria en las que están representadas todas las jurisdicciones, tiene por miras resolver en forma definitiva los recursos de apelación contra las decisiones de la Comisión Arbitral.

Que conforme el esquema propuesto, es que se justifica la suspensión de las actuaciones en esta sede, en la medida que es la propia provincia quien formando parte de los citados organismos, ha asumido el compromiso de que las cuestiones que versan respecto de la base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se ventilen y resuelvan en esa sede.

Esta postura, me refiero al criterio que ha venido sosteniendo el Tribunal, ha sido ratificado por la Suprema Corte cuando en la causa B. 48288 "R.P. Scherer Argentina S.A. c. Poder Ejecutivo. Demanda Contencioso administrativa" del 19/10/82 dijo -ante la confirmación por parte de este Tribunal del acto del Fisco- que "las normas del Convenio Multilateral resultan de cumplimiento obligatorio para las provincias que lo concertaron, las que por ende deben acatamiento a las resoluciones de los organismos creados por dicho convenio, cuya competencia para resolver controversias como la presente ha sido expresamente pactada por los fiscos adherentes." Así también lo sostuvo la Corte Nacional en fallos 294:420.

Que entiendo que esta solución no abarca los planteos que pudieran hacer los contribuyentes respecto de los pronunciamientos de la Comisión Plenaria ante la Comisión Federal de impuestos toda vez que los mismos -de acuerdo a los extremos que surgen de la Resolución General Interpretativa 30/02 de ese Organismo mediante la cual se interpretó que las decisiones de la Comisión Plenaria podían ser apeladas ante aquélla está encaminada a resolver aquellas "denuncias por vicios de procedimiento y/o agravio a las normas del debido proceso legal administrativo y/o a todo lo dispuesto por la ley convenio 23.548, sus complementarias y modificatorias, supuestamente ocurridas durante la tramitación de un asunto en sede de los órganos de contralor del Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1977, vinculado a la aplicación de éste."

De esta manera, y habida cuenta los motivos que justificarían la apelación de la decisión de la Comisión Plenaria ante la Comisión Federal de Impuesto, entiendo que no se encuentra justificada la suspensión en esta sede de las actuaciones debiéndose continuar las mismas aplicando lo decidido por la Comisión Plenaria.

Que respecto de los restantes casos sometidos a tratamiento de la Comisión Federal, adhiero a lo expuesto por la Dra. CPN Hardoy.

Que otro de los casos sometido a acuerdo plenario, se relaciona con la tramitación de acciones en sede judicial -meramente declarativas, de inconstitucionalidad- que pueden llegar a irrogar efectos sobre la cuestión a resolver en sede del Tribunal, se hayan o no dictado, medidas cautelares relativas a la prosecución del trámite.

Al respecto, entiendo que no procede la suspensión de los actuados cuando se verificare la tramitación de este tipo de acciones en sede judicial, salvo que se hubiera dictado una cautelar ordenando tal medida.

A mayor abundamiento, veo oportuno traer a colación uno de los tantos precedentes jurisprudenciales que respecto de la procedencia de la acción meramente declarativa prevista en el Código Contencioso Administrativo, emanó de la justicia contencioso administrativa local. Me refiero a "Orelle, José María Rodolfo c/ Fisco de la Provincia de Buenos Aires s/ Pretensión Declarativa de certeza" del 12/11/10. Encontrándose la determinación del Fisco apelada por el contribuyente ante el Tribunal Fiscal, interpuso acción declarativa de certeza. El Juzgado en lo contencioso administrativo 2 de La Plata rechazó la presentación sosteniendo que "... la actora pretende se resuelva en el ámbito de la pretensión sub iudice, conforme al criterio interpretativo que expone en el recurso de apelación -reiterado en el escrito de demanda-, el planteo de una cuestión que no traduce certidumbre alguna, sino que ha originado agravios concretos e indubitables explicitados en la vía recursiva contemplada en el procedimiento tributario reglado por el código fiscal ...controversia esta que, a todas luces, excede el marco de un pronunciamiento meramente declarativo (art. 50 inc. 5, CCA.)." "Conforme los extremos de ese fallo, el Juzgado desestimó la acción intentada, argumentando que la misma no era la vía idónea para ello, y que el impugnante ha pretendido mediante su utilización, que se resuelva el recurso de apelación que había planteado ante el Tribunal en esa instancia judicial, lo cual no tuvo cabida, en la medida que se pretendió obviar la vía legal idónea prevista por la norma fiscal.

En consonancia con ello, entiendo que en estos casos, procede una vez más, la continuación del trámite de las actuaciones.

En todos los casos que se ordenara la suspensión debe establecerse si la misma puede ser parcial, esto es, involucrando sólo alguno de los planteos que determinaron la intervención del Cuerpo.

Resulta dificultoso expedirme en cuanto a este punto, puesto que su planteo es muy genérico por lo que entiendo que habrá que estarse a cada caso para concluir acerca de si es posible "parcializar" la suspensión de la cuestión que se ventile ante este Cuerpo.

Sin perjuicio de ello, existen casos en que podría llegar a darse tal posibilidad pero son los menos. Tal el supuesto en que existieren dos actos perfectamente diferenciables, o motivos de impugnación respecto de un mismo acto, perfectamente divisibles.

También debe establecerse si la decisión sobre la procedencia de la suspensión debe estar en cabeza de la vocal instructora o de la Sala, y si la misma resulta recurrible.

Entiendo que debe ser la decisión adoptada por la Sala, dada la magnitud de la cuestión a decidir, esto es, por los importantísimos efectos que irroga sobre el procedimiento. A su vez, el decisorio será irrecurrible.

Leídas las distintas posiciones, se resuelve por mayoría, de acuerdo con lo consignado en el Capítulo II, Artículo 13 bis, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de Apelación, fijar la siguiente doctrina legal: "La suspensión del trámite de las actuaciones radicadas en este Tribunal debe ser resuelta obligatoriamente por la Sala interviniente, tanto ante una petición realizada por las partes como a propuesta de cualquiera de los vocales integrantes de la misma. Dicha suspensión no podrá ser parcial. Esta decisión deberá decretarse, en todos los casos en que se hubiera interpuesto la acción prevista en el inciso b) del artículo 24 del Convenio Multilateral o cuando un órgano jurisdiccional hubiera dictado una medida cautelar que obste a la prosecución del trámite en la instancia. En los restantes supuestos, la Sala evaluará -según las circunstancias particulares de cada caso -acerca de la necesidad de disponer la suspensión, exclusivamente cuando existan razones excepcionales que ameriten esa decisión." Siendo las catorce y treinta horas, se da por finalizado el acto, firmando los señores Vocales y la señora Presidente, ante mi doy fé.

Eduardo Aníbal Alza, Secretario Sala III; **Estefanía Blasco**, Vocal Sala I; **Laura Cristina Ceniceros**, Vocal Sala II; **Carlos Ariel Lapine**, Vocal Sala II; **Mónica Viviana Camé**, Vocal Sala III, **Dora Mónica Navarro**, Vocal Sala III.

Transferencias

POR 5 DÍAS - C.A.B.A. KROMBERG & SCHUBERT GMBH & CO. KABEL AUTOMOBILTECHNIK Sucursal Argentina, C.U.I.T. 30-69317323-6, con domicilio legal en Av. Leandro N. Alem 693, 5° piso "A", Ciudad de Buenos Aires, comunica a los fines previstos por el Art. 2° de la Ley 11.867 que transfiere a KS Logística Latina S.R.L. (en el futuro denominada Kromberg & Schubert Argentina S.R.L., según decisión de la Reunión Extraordinaria de Socios N° 8 de fecha 10/10/2014 actualmente en trámite de inscripción ante la Inspección General de Justicia), C.U.I.T. 30-71116208-5, con domicilio legal en Av. Leandro N. Alem 693, 5° piso "A", Ciudad de Buenos Aires, la totalidad del fondo de comercio dedicado a la fabricación de mazos de cables para la industria automotriz sito en Av. Leandro N. Alem 693, 5° piso "A", Ciudad de Buenos Aires y en Calle 24 N° 519, Parque Industrial de Pilar (Provincia de Buenos Aires). El presente edicto se publica a los efectos previstos por los artículos 4° y 7° de la Ley 11.867 y disposiciones concordantes. Reclamos de ley en Av. Leandro N. Alem 693, 5° piso "A", Ciudad de Buenos Aires, de lunes a jueves en el horario de 8 a 18 y viernes de 8 a 12. Nicolás R. Scalone, Abogado.
C.F. 31.983 / ene. 12 v. ene. 16

POR 5 DÍAS - La Plata. 1- La Sra. RUIZ PATRICIA VIVIAN, transfiere al Sr. Cáceres Figueredo Rolando, fondo de comercio rubro "almacén," con domicilio en 26 N° 2040. Reclamos de Ley en el domicilio indicando.
L.P. 15.027 / ene. 12 v. ene. 16

Convocatorias

TERMAS DEL SUR S.A.

Asamblea General Extraordinaria CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a los Accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 23 de enero de 2015 a las 8 hs. en 1° convocatoria y a las 9 hs. en 2° convocatoria en 16 n° 4426 - Gonnet, La Plata.
ORDEN DEL DÍA:
1) Elección de 2 accionistas para firmar el acta;
2) Subsanación de observaciones efectuadas por DPPJ en la reforma del estatuto social: artículos 12 y 22. Soc. no comp. Art. 299. Agustina Curcio, Abogada.
L.P. 116.367 / ene. 6 v. ene. 12

RELEN S.A.

Asamblea General Extraordinaria CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a los señores accionistas de Relen SA, a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 5 de febrero de 2015 a las 19 hs., en primera convocatoria, en la sede social sita en calle 70 número 3386 de Necochea, para considerar el siguiente:
ORDEN DEL DÍA:
1) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2) Escisión de la sociedad y constitución de tres nuevas sociedades;
3) Consideración del balance especial de escisión cerrado el 30-11-14;
4) Reducción del patrimonio neto;
5) Consideración de la constitución de tres escisiones, redacción de los estatutos sociales, suscripción e integración de los capitales sociales, sedes sociales, designación de los Directorios y prescindencias de las sindicaturas.
6) Autorización para inscribir;
7) Autorización. El Directorio. Sociedad no incluida en el Art. 299 LSC. Martín Santiago Diz Presidente. Patricio Mc Inerny Abogado.
L.P. 116.320 / ene. 7 v. ene. 13

ÁNGEL VIVANCO Y CÍA. S.A.

Asamblea General Ordinaria CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de enero de 2015, a las 19 hs. en la sede social de Alsina 701 de la ciudad de Bolívar, para considerar el siguiente:
ORDEN DEL DÍA:
1°) Designación dos asambleístas.
2°) Consideración documentos prescriptos Art. 234 Inc. 1° Ley 19.550 por el 58 ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 2015.
3°) Consideración Gestión Directores y Sindicatura.
4°) Fijación Honorarios Directores.
5°) Consideración Resultados No Asignados. Ángel Esteban Vivanco, Presidente.
Ol. 98.160 bis / ene. 8 v. ene. 14

GUALDESI HNOS. S.R.L.

Asamblea General Ordinaria CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Cítase a a los señores socios a la Reunión Extraordinaria Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 31 de enero de 2015 a las 9 hs., en 1° convocatoria y las 9:30 hs. en segunda convocatoria. Ambas convocatorias se celebrarán en el domicilio de calle Brown 1180 de la ciudad de Punta Alta, Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, Provincia de Buenos Aires, a los fines de aprobar las cesiones de cuotas sociales realizadas. Soc. no comprendida en el Art. 299 Ley Sociedades. Rodolfo Gualdesi. Socio Gerente.
L.P. 15.003 / ene. 8 v. ene. 14

PRODUCTORES FRUTIHORTÍCOLAS DE LA TIERRA Y DEL SOL S.A.

Asamblea General Ordinaria CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a los señores accionistas de Productores Frutihortícolas de La Tierra y Del Sol S.A. a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 29 de enero de 2015 a las 10:30 hs. en la sede social de Islas Malvinas 1860 de la Ciudad de Quilmes Partido de Quilmes Provincia de Buenos Aires, primera convocatoria y a las 11.30 hs. en segunda convocatoria, a los efectos de considerar el siguiente:
ORDEN DEL DÍA:
1. Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el Acta de Asamblea.
2. Consideración del Balance General al 30 de septiembre de 2014 Estado de Resultados y la Memoria.
3. Consideración de la distribución del resultado.
4. Consideración de la gestión del Directorio.
5. Destino de los resultados y Consideración de la remuneración del directorio.
6. Designación de autoridades. Sociedad no comprendida en el Art. 299 de la LSC. Firmado Presidente Claudio Monzón.
L.P. 15.010 / ene. 8 v. ene. 14

PERQUIL S.A.

Asamblea General Ordinaria CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a los señores accionistas de Perquil S.A. a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 29 de enero de 2015 a las 12.00 hs. en la sede social de Carlos Pellegrini 1020 de la Ciudad y Partido de Quilmes Provincia de Buenos Aires, primera convocatoria y a las 13:00 hs. en segunda convocatoria, a los efectos de considerar el siguiente:
ORDEN DEL DÍA:
1. Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el Acta de Asamblea.
2. Consideración del Balance General al 30 de septiembre de 2014 Estado de Resultados y la Memoria.
3. Consideración de la distribución del resultado.
4. Consideración de la gestión del Directorio.

5. Destino de los resultados y Consideración de la remuneración del directorio.
6. Designación de autoridades. Sociedad no comprendida en el Art. 299 de la LSC. Firmado Presidente Guillermo García.
L.P. 15.011 / ene. 8 v. ene. 14

ESTABLECIMIENTOS GRÁFICOS AGRAMUNT S.A.

Asamblea General Ordinaria CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a los señores accionistas de Establecimientos Gráficos Agramunt S.A. a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 30 de enero de 2015 a las 14.00 hs. en la Avda. Gaona 3440 de la Localidad de Haedo, Partido de Morón, primera convocatoria y a las 15.00 hs. en segunda convocatoria, a los efectos de considerar el siguiente:
ORDEN DEL DÍA:
1. Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el Acta de Asamblea.
2. Consideración de la documentación Art. 234 Inc. 1 Ley 19.550 correspondiente al ejercicio económico cerrado al 30/04/2011.
3. Consideración de la documentación Art. 234 Inc. 1 Ley 19.550 correspondiente al ejercicio económico cerrado al 30/04/12.
4. Consideración de la documentación Art. 234 Inc. 1 Ley 19.550 correspondiente al ejercicio económico cerrado al 30/04/2013.
5. Consideración de la documentación Art. 234 Inc. 1 Ley 19.550 correspondiente al ejercicio económico cerrado al 30/04/2014.
6. Consideración de la gestión de directorio por dichos períodos.
7. Destino de los resultados y Consideración de la remuneración del directorio.
8. Designación de nuevo directorio.
L.Z. 50.073 / ene. 12 v. ene. 16

HOGAR DEL ANCIANO "ADELINO GUTIÉRREZ"

Asamblea Extraordinaria CONVOCATORIA

POR 1 DÍA - De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 34 del Estatuto, convócase a los señores Socios Protectores y Benefactores a Asamblea General Ordinaria para el día 2 de febrero de 2015 a las 19:00 en la institución sita en calle Sixto Laspiur 1800 de la ciudad de Bahía Blanca, para tratar lo siguiente:
ORDEN DEL DÍA:
A) Designación de dos socios para firmar el acta.
B) Autorización para la venta y escrituración del inmueble ubicado en circunscripción I, Sección B, Manzana 37 "B", parcela 61 B, partida 400 de esta ciudad de Bahía Blanca.
L.P. 15.026

EMESEC S.A.

Asamblea General Ordinaria CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase Asamblea General Ordinaria de accionistas a celebrarse el día 30 de enero de 2015 a las 10 horas en el domicilio social de la cale Enrique Santa Marina N° 253 de Monte Grande, Partido de Esteban Echeverría, a efecto de tratar el siguiente:
ORDEN DEL DÍA:
1°) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2°) Consideración del Balance General, Estado de Resultado Memoria y demás documentación referida al ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 2013.
3°) Consideración de la gestión de los miembros del directorio y de su remuneración.
Nota: Se recuerda a los Sres. Accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones con no menos de tres días hábiles de anticipación a la misma. La asamblea quedará constituida en primera convocatoria a la hora fija o una hora después en segunda convocatoria con los socios que se encuentren presentes. Néstor Dante Formoso Vicepresidente.
L.Z. 45.006 / ene. 12 v. ene. 16

Sociedades

PET POL RECICLADO S.R.L

POR 1 DÍA - 1) Luis Oscar Sielli, divorciado, nacido el 11/02/38, DNI 5.619.093, Santa Rosa 3590, Florida, Pcia. Bs. As.; y Ciriaca Elena López, soltera, nacida el 08/08/73, DNI 23.482.529, Avenida Márquez 2007, San Isidro, Pcia. Bs. As., argentinos y comerciantes. 2) Inst. Privado del 02/12/14 3) "Pet Pol Reciclado S.R.L." 4) Sede social Avenida Santa Fe 2217, Martínez, Partido de San Isidro, Pcia. Bs. As. 5) Objeto: A) Industrial: fabricación y elaboración de artículos plásticos por todos los métodos de moldeo y de extracción conocidos. B) Comercial Importación, exportación, consignación, representación y comercialización de los productos del punto a), así como de las materias primas necesarias para la producción de los mismos. 6) 99 años. 7) Capital \$ 40000. 8 y 9) A cargo de uno o más gerentes, en forma individual e indistinta, socios o no Mandato: plazo social. Fiscalización: los socios no gerentes. Gerente: Luis Oscar Sielli 10) 30 de junio de cada año. María F. Muschitiello, Abogada.

C.F. 31.905

SWISSJUST LOGÍSTICA S.A.

POR 1 DÍA - 1) Salomón Shalom Mizrahi, ingeniero, nacido el 05/06/34, DNI 4.122.967; y Eva Magdalena Mautner, empresaria, nacida el 22/07/43, DNI 4.728.823, argentinos, casados, Eduardo Madero 1220, Acassuso, Pcia. Bs. As. 2) Escrit. Púb. N° 230 del 26/11/14. 3) "Swissjust Logística S.A." 4) Sede social: Avenida del Libertador 14.220, Primer Piso, Martínez, Partido de San Isidro, Pcia. Bs. As. 5) Objeto: a) Comercial: importación, exportación, consignación, representación y comercialización de artículos de tocador, limpieza, perfumería, cosméticos, de uso higiénico y medicinal. Queda excluida la dispensación al público que la Ley Provincial N° 10.606 reserva para las farmacias b) Representaciones y Mandatos: Importadora y Exportadora de productos tradicionales y no tradicionales, ya sea manufacturados o en su faz primaria. 6) 99 años. 7) Capital: \$ 100.000. 8) Directorio entre un mínimo de 1 y un máximo de 5 miembros titulares y de suplentes Plazo: 3 ejercicios. Fiscalización: los accionistas. Presidente Jacques Alejandro Mizrahi, Vicepresidente: Anette Liliana Mizrahi y Director Suplente: Diego Alegre 9) Presidente o Vicepresidente en su caso. 10) 31 de diciembre de cada año. María F. Muschitiello, Abogada.

C.F. 31.906

CASTAGNOLE LANZE S.A.

POR 1 DÍA - Por instrumento complementario del 14/11/14 se reforma art. 1° del Estatuto: Bajo la denominación de "Castagnole Lanze S.A." queda constituida una sociedad anónima, que tiene su domicilio social en la Provincia de Buenos Aires el cual podrá ser trasladado por Resolución del Directorio o de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, se publicará, se comunicará a la autoridad de contralor y se inscribirá. Christian Guillermo Peñaloza, Contador.

S.I. 43.032

FRATELLI Z INVESTIMENTI S.A.

POR 1 DÍA - Por Acta de Asamblea Ordinaria del 10/06/14 protocolizada en Escrit. Púb. N° 525 del 03/12/14 renuncia María Lorena Lardizabal al cargo de Presidente. Se designa nuevo Directorio así Presidente: Mariano Jorge Zegarelli y Director Suplente María Andrea González. María Fernanda Muschitiello, Abogada.

C.F. 31.907

REFRESCOS NORTE S.R.L.

POR 1 DÍA - 1) Tomás Lagreste Zucchini, D.N.I. 38.995.031, nacido 31/3/97, estudiante, soltero, argentino, dom. Lanusse N° 838 Victoria y María de Loreto Ordóñez, D.N.I. 21.954.314, nacida 18/12/70, comerciante, casada, argentina, dom. Santa Rita N° 2357 Boulogne; 2) Inst. privado 31/10/2014; 3) Refrescos Norte S.R.L.; 4) Sede social: Ruta 6 Km 21.500. Los Cardales.

Partido de Exaltación de la Cruz, Pcia. de Bs. As. 5) Objeto: A) Compra, venta, importación, exportación, distribución, comercialización, producción y/o venta en comisión de toda clase de productos alimenticios para consumo humano en su estado natural o procesados. B) La exportación, importación, compra, venta, consignación, depósito, fraccionamiento y distribución de bebidas, con o sin alcohol, artículos de limpieza y golosinas; 6) 99 años; 7) \$ 10.000; 8 y 9) Adm. y Repr.: 1 o más gerentes, o tercero. Gerente: Ariel Norberto Lagreste, DNI 17.305.711, argentino, comerciante, casado, nacido 30/7/65, dom. Santa Rita N° 2357, Boulogne. Duración: de la sociedad; Fisc. socios no gerentes, art. 55 LSC; 10) 31/12. Ángel Fernando Aguilar, Contador Público.

S.I. 43.033

PILAR DISTRIBUCIÓN S.A.

POR 1 DÍA - Constitución Escritura Pública 13-11-2014. 1) Esteban Alejandro García, arg., 30-11-1972, DNI 23.157.373, CUIT 23-23157373-9, asesor. 2) Elizabeth Vanesa Lopérfido, arg., 12-01-1976, DNI 23.191.036, CUIT 27-23191036-6, asesora, domiciliados ambos en B. Ballester 5893 de San Martín. 3) Pilar Distribución S.A. 4) Duración 99 años. 5) Boulevard Ballester 5893 de San Martín. 6) Compra, venta, distribución, importación, exportación, representación, y cualquier otro acto de comercialización, por mayor o menor, de materiales y componentes eléctricos y electrónicos, sus accesorios y complementos, toda clase de máquinas eléctricas, aparatos de telefonía e informática, aparatos electrodomésticos y en general cualquier otro artículo que hiciera al objeto enunciado. 7) Capital Social \$ 100.000. 8) Directorio entre un mínimo de 1 y un máximo de 7 miembros e igual o menor número de suplentes. Plazo 3 ejercicios. Fiscalización: los accionistas. Presidente: Esteban Alejandro García. Director suplente: Elizabeth Vanesa Lopérfido. 9) Presidente o vicepresidente en su caso. 10) 31/12 de c/año. Daniel Cristian Franco, escribano titular del Registro 9 de Pilar. Daniel Cristian Franco, Escribano Público.

S.I. 43.036

GASTALO ACÁ S.R.L.

POR 1 DÍA - 1) Nicolás Lagreste Zucchini, D.N.I. 38.010.023, nacido 3/10/993, estudiante, soltero, argentino, domicilio Lanusse N° 838 y María de Loreto Ordóñez, D.N.I. 21.954.314, nacida 18/12/70, comerciante, casada, argentina, domicilio Santa Rita N° 2357 Boulogne; 2) Inst. privado 31/10/2014; 3) Gastalo Acá S.R.L.; 4) Sede social: Suipacha N° 210 localidad y partido de San Fernando, Pcia. de Bs. As. 5) Objeto: A) Compra, venta, importación, exportación, distribución, comercialización, producción y/o venta en comisión de toda clase de productos alimenticios para consumo humano en su estado natural o procesados. B) La exportación, importación, compra, venta, consignación, depósito, fraccionamiento y distribución de bebidas, con o sin alcohol; 6) 99 años; 7) \$ 10.000; 8 y 9) Adm. y Repr.: 1 o más gerentes, o tercero. Gerente: Marcelo Carlos Lagreste, DNI 17.069.708, argentino, comerciante, nacido el 12/07/64, casado, domicilio Santa Rita N° 2357, Boulogne; duración: de la sociedad; Fisc. socios no gerentes, art. 55 LSC; 10) 31/12. Ángel Fernando Aguilar, Contador Público.

S.I. 43.034

SICP S.R.L.

POR 1 DÍA - 1) Sociedad de Responsabilidad Limitada. Constitución S.R.L.1) Fernando Martín Mira, DNI 26.117.824, CUIT 23-26117824-9, 36 años, Sarandí 4644 Villa Ballester, marino y Oscar Alfredo Mira, DNI 10.669.309, CUIT 23-10669309-9, 60 años, Sarandí 4644 Villa Ballester, empleado; 2) Doc. Priv. del 28/04/2014; 3) Sicip S.R.L.; 4) Sarmiento 2021, San Martín, Pcia. Bs. As.; 5) a) Vigilancia y protección de bienes. b) Escolta y protección de personas. c) Transporte, custodia y protección de cualquier objeto de traslado lícito, a excepción del transporte de caudales. d) Vigilancia y protección de personas y bienes en espectáculos públicos, locales bailables y otros eventos o reuniones análogas. e) Obtención de evidencias en cuestiones civiles o para inculpar o desinculpar a una persona siempre que exista una persecución penal en el ámbito de la justicia por la comisión de un delito y tales servicios sean contratados en virtud de interés legítimo en el proceso penal. La actuación de

la sociedad será en toda la República Argentina; 6) 99 años desde registración; 7) \$ 20.000; 8) Gerente: Fernando Martín Mira, dom. esp. Sarmiento 2021, San Martín, Pcia. Bs. As.; 9) 30 de junio. 2) Cambio denominación S.R.L. La sociedad modifica su denominación social "Seguridad Integral de Custodia de Personas SICP S.R.L." mediante instrumento privado del 19 de septiembre de 2014. Ana M. Laura Vera, Abogada.

S.I. 43.080

ASTRO S.R.L.,

POR 1 DÍA - Por reunión de socios del día 6 de noviembre de 2014 en sustitución del socio gerente fallecido Carlos Alberto Bentivogli, fue designado nuevo socio gerente a María Cristina Bentivogli, DNI N° 3.928.409, domiciliada en calle Alvear 549, Martínez, Partido de San Isidro, donde también estará la Sede Social de la empresa. Jorge Raúl Ferdkin, Administrador Judicial.

S.I. 43.073

TANPETROL S.A.

POR 1 DÍA - 1) Javier José de Elizalde, argentino, casado, nacido el 29/12/1966, DNI 17.811.967, empresario, domiciliado Rodríguez 1225, Tandil; Diego Alonso Ferraro, argentino, soltero, nacido el 23/8/1970, DNI 21.657.975, empresario, domiciliado Arana 644 dpto. "31", Tandil; Martín José Abella, argentino, casado, nacido el 5/1/1962, DNI 14.526.405, empresario, domiciliado J. Hernández 2748, piso 7°, dpto. "B" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y Juan Carlos Abella, argentino, casado, nacido 14/10/1960, DNI 14.223.600, empresario, domiciliado Brahms 540 de José C. Paz. 2) 3/12/2014. 3) Tanpetrol S.A. 4) Rodríguez N° 1225, Tandil. 5) Objeto: Comercial: La compraventa, permuta, consignación, fabricación, industrialización, distribución, representación, exportación e importación de repuestos para automotores y vehículos en general, implementos y accesorios para motores, máquinas, maquinarias de cualquier tipo de uso y automotores en general; aceites lubricantes, cintas transportadoras; productos con composición de caucho, goma, polietileno, PVC, plástico y similares, correas, caños, mangueras y similares; elementos para limpieza, mantenimiento, reparación y conservación de motores y vehículos en general. Industrial: producción, elaboración y transformación de materias primas, productos, subproductos, mercaderías y demás bienes relacionados con el objeto. Transporte: terrestre en general de cargas por todo el territorio del país y del extranjero, de mercaderías, productos, materiales, fletes y acarrees, así como la distribución, depósito y embalaje. Financiera: Relacionada con las actividades precedentes, podrá realizar aportes de venta y negociación de títulos, acciones y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito, se excluyen expresamente las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso del ahorro público. 6) 99 años. 7) \$ 100.000. 8) Administración: Directorio de 1 a 5 titulares e igual número suplentes, reelegibles, durarán 3 ejercicios. Presidente: Martín José Abella. Director Suplente: Javier José de Elizalde. Fiscalización según art. 55 y 284 LSC. 9) Representación Legal: Presidente o Vice en caso de vacancia o impedimento. 10) 31/3. Mario Leonardo Turzi, Abogado.

L.P. 115.638

TIM MEDICINA S.R.L.

POR 1 DÍA - Constitución. 1) Socios: Corinaldesi, Emilio Carlos, DNI 27643513, 35 años, casado, argentino, médico, domicilio en Panamá N° 1133, de Bahía Blanca, CUIT 20-27643513-3; Cirone Julián, DNI 27643462, 35 años, casado, argentino, médico, domicilio en calle 9 N° 446 piso 2°, dpto. 2, de La Plata, CUIT 20-27643462-5. 2) Instrumento Privado del 22/08/2014. 3) Tim Medicina S.R.L. 4) Sede social en Panamá N° 1133, de la localidad de Bahía Blanca, partido de Bahía Blanca. 5) Objeto Social: La sociedad tiene por objeto, ya sea por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros dedicarse a las siguientes actividades: l) Alquiler de espacios físicos para el desarrollo profesional de la salud. Servicios de exámenes médicos, diagnóstico por imágenes y estudios de alta complejidad, ya sea por maquinarias propias o de terceros. Para el desarrollo de dicho objeto la sociedad tendrá plena capacidad para adquirir derechos, contraer obligaciones y celebrar cuantos mas actos y contratos sean

necesarios a los fines del desarrollo de la actividad. 6) Plazo de Duración 99 años desde su inscripción. 7) Capital Social: \$ 12.000 dividido en 120 cuotas de \$ 100 cada una. 8) Administración a cargo de Gerencia de un miembro, por el término de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos por los socios por justa causa. Fiscalización: A cargo de los socios. 9) Representación: A cargo del Socio Gerente Corinaldesi Emilio Carlos, CUIT 2027643513-3, Domicilio: en Panamá N° 1133. 10) Cierre de Ejercicio: 31/07.

B.B. 59.215

**GRUPO BIG III
Sociedad de Responsabilidad Limitada**

POR 1 DÍA - 1) Lucas Ezequiel González, nacido el 14 de julio de 1980, de estado civil soltero, argentino, Documento Nacional de Identidad N° 28.296.129 expedito por el Registro de las Personas, con C.U.I.T. N° 20-28296129-8 de 34 años de edad, comerciante, con domicilio en Brandsen N° 506 de la ciudad de Bahía Blanca; el Sr. Rodrigo Rafael Iglesias, nacido el 6 de junio de 1981, de estado civil soltero, argentino, Documento Nacional de Identidad N° 28.823.898 expedido por el Registro Nacional de las Personas, con C.U.I.T. N° 20-28823898-8, de 33 años de edad, comerciante, con domicilio en Chascomús N° 982, de la ciudad de Monte Hermoso; y el Sr. Hernán Benedicti, nacido el 15 de enero de 1979, de estado civil soltero, argentino, Documento Nacional de Identidad N° 27.056.970 expedito por el Registro Nacional de las Personas, con C.U.I.T. N° 20-27056970-7; de 35 años de edad, comerciante; con domicilio en Casanova N° 377, Dpto. 3, de la localidad de Bahía Blanca. 2) Instrumento Privado. 3) Grupo Big III Sociedad de Responsabilidad Limitada. 4) Sede Social en calle Brandsen N° 576 de Bahía Blanca, Pcia. de Buenos Aires. 5) Objeto: A) Comercial: compraventa por mayor y menor de joyas, relojes, bijouterie y artículos regionales. B) Representaciones y mandatos: el ejercicio de representaciones, mandatos, agencias; consignaciones, comisiones, gestiones de negocio y administración de bienes capitales; mediante operaciones y contratos con personas físicas y/o jurídicas nacionales o extranjeras. C) Agropecuaria: Producción, compraventa, acopio, acondicionamiento e industrialización, importación, exportación, consignación, distribución de especies cerealeras, oleaginosas, graníferas, forrajeras, algodoneras, fibrosas y actividad agrícola mediante la adquisición, explotación, arrendamiento, compraventa, permuta y administración de campos propios y/o ajenos. 6) Plazo de Duración: 50 años. 7) Capital Social: \$ 12.000. 8) Administración: A cargo de la gerencia, compuesta por tres miembros. Uso de la firma social a cargo de los tres gerentes indistintamente. 9) Fiscalización: A cargo de los tres socios gerentes. 10) Cierre de ejercicio: 31 de octubre.

B.B. 59.217

ADMIRAL FINANCE S.A.

POR 1 DÍA - Por Escritura Pública de Fecha 03/12/2014, entre Hernández, Laura Paola, D.N.I. 26.704.306, CUIT 2726704306-5 argentina, nacida el 21/06/1978, de 36 años de edad, domiciliada en Teniente Farías N° 490 de Bahía Blanca, Contadora Pública, casada en primeras nupcias con Pablo Augusto Anglada; Marne, Federico Martín, D.N.I. 36.327.591 CUIT 20-36327591-6, argentino, nacido el 13/05/1991, de 23 años de edad, domiciliado en Patricios N° 25 de Bahía Blanca, empleado, soltero; y Marne Martín Pablo, D.N.I. 21.739.269 CUIT 20-21739269-2, argentino, nacido el 27/10/1970, de 44 años de edad, domiciliado en Barrio Solares Norte, Calle 11 Casa 55, de Bahía Blanca, comerciante, casado en primeras nupcias con Adriana Silvia Noceda, deciden conformar "Admiral Finance S.A.". Domicilio social: Barrio Solares Norte, Calle 11 Casa 55, Bahía Blanca, Partido de Bahía Blanca, Buenos Aires. Objeto: Objeto: Realización dentro del país y en el exterior, sea por cuenta propia, como comitente o mandatario de terceros o asociada a terceros, de las siguientes actividades: Financiera: Otorgar préstamos y/o aportes e inversiones de capital con fondos propios a particulares o sociedades por acciones; realizar financiaciones y operaciones de crédito en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas; negociación de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y realizar operaciones financieras en general. Quedan excluidas las operaciones de la Ley de Entidades Financieras y otras que requieran el concurso del ahorro

público. Representar, comercializar por cuenta y orden a Bancos y/o Instituciones y/o sociedades habilitadas por el Banco Central de la República Argentina u otro organismo de control que corresponda, en particular respecto de líneas de crédito existentes. Asesoramiento íntegro en campañas financieras y/o comerciales respecto de personas físicas y/o jurídicas. Inmobiliaria: Compra venta, permuta y alquiler de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales, incluso las comprendidas bajo el régimen de propiedad horizontal. Fraccionamiento y posterior loteo de parcelas destinadas a vivienda, urbanización, clubes de campo, explotaciones agrícolas o ganaderas y parques industriales. Administración de toda clase de inmuebles, propios o de terceros. Fideicomisos: Constituir o formar parte de fideicomisos, excluidos los financieros, actuando como Fiduciante, Fiduciaria o Beneficiaria en cualquiera de ellos, siempre que esté calificada al efecto conforme la normativa vigente que pueda afectar a dichos fideicomisos. Duración: 99 años. Capital: \$ 300.000. Administración y representación: A cargo de un Directorio compuesto de miembros que fije la Asamblea de Accionistas entre un mínimo de uno y un máximo de nueve, con mandato de tres ejercicios, siendo reelegibles, no obstante deberán permanecer en el cargo hasta su reemplazo. Inicialmente lo integran: Presidente: Marne, Martín Pablo - Director Suplente: Hernández, Laura Paola. Fiscalización: Privada a cargo de los socios art. 55 LSC. Fecha cierre ejercicio: 30 de junio.

B.B. 59.246

NICMAR BAHÍA S.A.

POR 1 DÍA - Por Escritura Complementaria N° 82 del 4 de diciembre, Daniel Nicolussi, argentino, mayor de edad, soltero, nacido el 15 de abril de 1970, hijo de Norma Haydée Santarelli y Marcelo Nicolussi, Documento Nacional de Identidad N° 21.559.318, domiciliado en calle Chancay N° 439 de esta ciudad, CUIT N° 20/21559318/6 y la señora Norma Haydée Santarelli, argentina, mayor de edad, casada, nacida el 02 de octubre de 1947, hija de Primo Santarelli y Haydée Rodríguez, Documento Nacional de Identidad N° 5.639.567, domiciliada en Chancay N° 439 de esta ciudad, CUIT N° 27/05639567/4, modifican el art. tercero de la escritura N° 63 de constitución de la sociedad "Nicmar Bahía S.A.". Daniel Nicolussi, Presidente.

B.B. 59.255

**AGENCIA VODA BAHÍA BLANCA
Sociedad de Responsabilidad Limitada**

POR 1 DÍA - Complementaria por Instrumento Privado del 02/12/2014. En virtud de las observaciones formuladas por la DPPJ, Modifica: Artículo Primero: Denominación y Domicilio: Bajo la denominación de "Agencia Voda Bahía Blanca" Sociedad de Responsabilidad Limitada y tiene su domicilio social en la provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias y/o sucursales en cualquier lugar de la República Argentina. En relación al Objeto social, redactado en el Artículo Cuarto del Contrato Social, se deja expresa constancia en cuanto a las actividades Financieras que, "Quedan expresamente excluidas las operaciones previstas en la Ley 21.516 y concordantes". En virtud del Artículo Quinto del Contrato Social, se establece que la administración de la sociedad corresponderá a los socios gerentes de manera indistinta, habiéndose removido su nombramiento del respectivo artículo del contrato social a fin de que dicho acto volitivo no implique reforma. Fiscalización: Socios, en virtud del art. 55 de la Ley 19.550. Alejandro A. Galmarini, Notario.

B.B. 59.256

GEOMAC S.A.

POR 1 DÍA - Por Acta de Asamblea General Extraordinaria N° 8 de fecha 04/11/2014 Aumento de capital a \$ 516.000,00 mediante el aporte efectivo de los socios, con la consecuente reforma del Art. 4°. María Patricia Prieto, Presidente.

B.B. 59.253

LOGÍSTICA JOSEFINA S.R.L.

POR 1 DÍA - 1) Rodríguez Mariano Raúl, 09/01/1976, casado, D.N.I. 24.924.060, C.U.I.T. N° 20-24924060-6,

argentino, comerciante, domiciliado en la calle Perú N° 3990 de la ciudad de Bahía Blanca, Pcia. B.A., Becchio Pedro José, casado, 15/07/1944, D.N.I. 5.500.934, C.U.I.T. N° 20-05500934-2, argentino, jubilado, domiciliado en la calle Martín Rodríguez N° 151 de la ciudad de Bahía Blanca. 2) Fecha Inst. Const.: 01/11/14. 3) Logística Josefina S.R.L. 4) Domicilio: Perú N° 3990, Bahía Blanca, Pcia. B. A. 5) Objeto: realizar por sí, o por terceros, para o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, Servicios de Transporte Urbano de cargas, Servicios de Mudanzas, Servicio de transporte de mercaderías a granel, y Transporte automotor de cargas como así también la siguientes actividad: Transportes: de cargas en general, de sólidos y líquidos, incluido hidrocarburos y sus derivados, desechos industriales, y no regular de personas. Para la prosecución del mismo la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos que las leyes vigentes y este contrato autorizan. 6) Plazo: 99 años desde inscripción. 7) Capital Suscripto: Doce mil pesos, dividido en 120 cuotas de cien pesos c/u. 8/9 Adm. Repres. Firma: Un Gerente socio. Designación Socio Gerente por 3 ejercicios: Rodríguez Mariano Raúl. 10) Cierre ejercicio económico: 31 de diciembre de cada año.

B.B. 59.231

ALAS DEL SUR S.R.L.

POR 1 DÍA - Edicto Complementario: En virtud de la cláusula Séptima del Contrato Social, la fiscalización de la sociedad la realizarán los socios no gerentes en los términos del art. 55 de la Ley 19.550. Alejandro Galmarini, Notario.

B.B. 59.257

MULCHEN AGROTOTAL S.A.

POR 1 DÍA - Constituido por Esc. Púb. N° 27 del 17-02-05. Dom. legal en Nueve de Julio N° 445, Cdad. y Pdo. de T. Lauquen. Inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas en la Matrícula 72.338. Legajo 1/133855. Presidente: Edgardo Hugo Peirone, DNI 14.179.339; Directora Suplente: Claudia Yakoncick, DNI 14.087.234; ambos mayores de edad, casados, argentinos y domiciliados en 9 de Julio N° 445 de Trenque Lauquen, provincia de Buenos Aires. Se hace constar que la última designación de Directorio se efectuó con fecha 06-12-2012, venciendo en consecuencia el día 05-12-2015. Jorge Antonio Corral Costoya, Notario.

T.L. 78.324

ARNOLMA S.R.L.

POR 1 DÍA - Esc. N° 240. 28/10/2014; Arnolma S.R.L. Se hace saber que todos los socios tienen nacionalidad argentina. Bruno Maugeri, Escribano.

T.L. 78.329

DON VAL S.R.L.

POR 1 DÍA - Por instrumento privado del 16/07/14: Mario Valentín Rodríguez cedió, vendió y transfirió a Federico Álvarez 10 cuotas de 100 V\$N c/u, y 1 voto por cada cuota. Hugo Gildo Nieto, Abogado.

T.L. 78.315

JE-NA-LUC S.A.

POR 1 DÍA - Comunica su constitución: 1) Sebastián René Arroyo, 55 años, soltero, argentino, DNI 13.440.849, CUIT 23-13440849-9, comerciante, domiciliado en Quintana 946 de Trenque Lauquen. Lucas Sebastián Arroyo, 28 años, soltero, argentino, DNI 32.198.232, CUIL 20-32198232-9, comerciante, domiciliado en Presidente Uriburu 198 de Trenque Lauquen - Lucía Belén Arroyo, 21 años, soltera, argentina, DNI 37.425.640, CUIL 27-37425640-3, comerciante, domiciliada en Pacheco 23 de Trenque Lauquen. 2) Fecha del instrumento de constitución 18/11/2014. 3) Je-Na-Luc S.A. 4) Presidente Irigoyen 75 de Trenque Lauquen, partido del mismo nombre. 5) La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, dentro del país o del extranjero, las siguientes actividades: a) Servicios: Asistencia técnica y realización de operaciones vincula-

das a prestar servicios de maquinarias agrícolas, ferroviarias y viales; movimientos de suelos y preparación de terrenos para obras; construcciones de caminos y ejecución de cualquier tipo de obra de construcción, sean éstas civiles, viales y/o ferroviarias; alquiler de automotores, maquinarias y herramientas de todo tipo, en especial de aquellas que tengan relación con el transporte vial y ferroviario, y con obras ferroviarias y viales. b) Industrial: Fabricación y reparación de máquinas, maquinarias y herramientas de todo tipo, especialmente aquellas relacionadas con el agro, con el transporte ferroviario, con el movimiento de suelos y con la preparación de terrenos para obras y construcciones. c) Comercial: Producción, comercialización, representación, consignación y compraventa al por mayor y al por menor de mercaderías de todo tipo, inclusive herramientas, maquinarias y repuestos de cualquier índole, y especialmente de productos agropecuarios (alimentos balanceados, rollos, fardos, productos veterinarios, materias primas, productos y subproductos relacionados con la asistencia en técnicas de reproducción de animales). d) Transporte: El transporte automotor y ferroviario de animales y de maquinarias agrícolas y viales de todo tipo; transporte de productos alimenticios y/o transporte de cargas de cualquier naturaleza (no de personas), incluyendo el transporte de cargas de sustancias o mercaderías consideradas peligrosas; y de toda actividad conexa a este servicio, dentro y fuera de la República Argentina, ya sea en vehículos propios o de terceros. e) Inmobiliarias: La compraventa, permuta, alquiler y/o arrendamientos de inmuebles urbanos y/o rurales; la realización de tareas de intermediación, la celebración de contratos de locación o arrendamientos, la administración de inmuebles propios o de terceros; la compraventa, administración y/o urbanización de loteos, y la realización de fraccionamientos de cualquier índole; la ejecución de desarrollos inmobiliarios de cualquier índole mediante las figuras admitidas en la legislación argentina, incluso el fideicomiso, el leasing, el aporte de capital a la sociedad por constituir o constituidas; la construcción y/o reparación de obras civiles, edificios, consorcios y f) Financieras: La financiación de las operaciones sociales, a cuyos efectos podrá obrar como acreedora prendaria y/o hipotecaria en los términos de la Ley Nacional 12.962, y realizar todo tipo de operaciones financieras lícitas, siempre con dinero propio. No realizará operaciones comprendidas en la Ley Nacional 21.526 o cualquier otra que se dicte en el futuro en su reemplazo, o requiera de la intermediación en el ahorro público, Para la prosecución del objeto social, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos que las leyes vigentes y este contrato autorizan. 6) 50 años. 7) \$ 100.000 dividido en 1.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 100 valor nominal cada una. 8) Ejercida por Lucas Sebastián Arroyo con el cargo de presidente por tres años y Sebastián René Arroyo con el cargo de vicepresidente por tres años; Fiscalización: por parte de los accionistas en los términos del artículo 55 de la Ley 19.550. 9) La representación legal será ejercida por Lucas Sebastián Arroyo por el término de tres años. 10) 31 de octubre de cada año. Jorge Daniel Pennella, CPN.

T.L. 78.336

STAHL HUNTER Sociedad Anónima

POR 1 DÍA - Escritura: 28/11/14. Socios: Pablo Pereyra Pose, argentino, nacido el 4/10/73, DNI 23.453.999, comerciante, soltero, domiciliado en Margarita Weild 1221, Lanús, Pcia. Bs. As. y Paulina Pereyra Pose, argentina, nacida el 29/12/77, DNI 26.280.331, comerciante, casada, domiciliada en Margarita Weild 1221, Lanús, Pcia. Bs. As. Domicilio social: Margarita Weild 1221, localidad y partido de Lanús, Pcia. Bs. As. Duración: 99 años desde su inscripción. Objeto: la fabricación, a la comercialización, a la exportación, a la importación, a la distribución, a la venta por mayor y por menor de todos los siguientes productos: armas, y sus partes e insumos, municiones, y sus partes e insumos, artículos de caza, pesca, outdoors, vida al aire libre, camping, máquinas de recarga y sus piezas, ya sea tanto como agente, representante y distribuidora de: fabricantes, comerciantes, exportadores o importadores. Capital: \$ 100.000. Adm.: Entre 1 y 10 titulares por 3 ejercicios, designándose igual o menor N° de suplentes. Rep. Legal: Presidente. Prescinde de sindicatura. Cierre: 31/7 Presidente: Pablo Pereyra Pose, Suplente: Paulina Pereyra Pose. Lelio González Elicabe, Escribano.

C.F. 31.908

AVIC INDUSTRIAL S.R.L.

POR 1 DÍA - Por Acta de socios del 28/11/14 se rectificó la sede social en cuánto al Partido, siendo la correcta: Euler 2497, Grand Bourg, Malvinas Argentinas, PBA. Néstor Edgardo Stancato, Abogado.

C.F. 31.911

VISTAS EMPRENDIMIENTOS S.A.

POR 1 DÍA - Esc. 653 del 2/9/14: Bernardo Eugenio Dalmaso, casado, Contador, mayor de edad, DNI 25.943.555, Mitre 475; Nicolás Miguel Dalmaso, soltero, Contador, mayor de edad, DNI 24.478.518, Barrio Solares del Carmen UF 26; Ricardo Federico Gil, soltero, Abogado, mayor de edad, DNI 27.743.461, Barrio Estancia Smithfield UF 184; todos argentinos, de Zárate, PBA. Vistas Emprendimientos S.A. 99 años. a) Comerciales: La compra para su posterior venta o locación, de todo tipo de bienes inmuebles y muebles, constituciones de fideicomisos, administraciones de fideicomisos, amoblamientos para viviendas u oficinas; b) Construcción: construcción, reforma y reparación de edificios e inmuebles residenciales y no residenciales; movimientos de suelos y preparación de terrenos para obras, realización de proyectos, montajes y mantenimientos de obras. Capital: \$ 100.000. Administración: 1 a 5 directores titulares por 3 ejercicios e igual o menor número de suplentes. Representación: Presidente. Fiscalización: Prescinde. Cierre de Ejercicio: 30/7. Sede: Mitre 475, Zárate, Zárate, PBA. Presidente: Bernardo Eugenio Dalmaso; Director Suplente: Ricardo Federico Gil. Ana Cristina Palesa, Abogada.

C.F. 31.910

TRANSPORTE BARBERA S.R.L.

POR 1 DÍA - 1) Néstor José Barbera, D.N.I. 16.901.123, 08/08/64; Gladys Mabel Fernández, D.N.I. 18.181.522, 16/03/67; ambos arg., cas., comerc. y domic. en Atilio Lavarello 2018, Loc. Gerli, Part. Avellaneda de Prov. Bs. As. 2) Contrato constitutivo del 03/12/2014 con firma certificada por Escribano Público. 3) Transporte Barbera S.R.L. 4) Domicilio Legal: Helguera 1530, Loc. Gerli, Part. Avellaneda, Prov. Bs. As. 5) Objeto Social: Artículo Cuarto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, o de terceros y/o asociada a terceros, ya sea mediante contratación directa o por medio de licitaciones públicas o privadas al transporte de mercaderías generales, fletes, acarreo, mudanzas, correspondencia, encomienda, muebles, semovientes, materias primas y elaboradas, alimentos, equipajes, combustibles y cargas en general de cualquier tipo y por cualquier medio, cumpliendo con las respectivas reglamentaciones nacionales, provinciales o internacionales, como asimismo, su distribución, almacenamiento, depósito y embalaje; contratación de auxilios, reparaciones y remolques, quedando excluido el transporte público de pasajeros. 6) 99 años d/contrato. 7) \$ 20.000. 8) Administración: Uno o más gerentes, socios o no, en forma indistinta. Gte. Néstor José Barbera, por el término de duración de la soc. Fisc.: por los socios. 9) Representante Legal: Gte. 10) Fecha de cierre 30/10. José Luis Marinelli, Abogado.

C.F. 31.909

ZEIKA TRAVEL S.A.

POR 1 DÍA - 1) Omar Vicente Mazeika, DNI 28.451.765, argentino, 16/06/80, empresario, soltero, Corrientes 1781, Piso 3°, Depto. A, Mar del Plata, Gral. Pueyrredón, Prov. Bs. As., María Candela Nosei, DNI 32.482.383, argentina, 05/08/86, Acompañante terapéutica, soltera, Corrientes 1781, Piso 3°, Depto. A, Mar del Plata, Gral. Pueyrredón, Prov. Bs. As. 2) 02/12/14. 4) Corrientes 1781, Piso 3°, Depto. A, Localidad Mar del Plata, Partido General Pueyrredón, Pcia. de Bs. As. 5) La comercialización mayorista y minorista de servicios inherentes a las Agencias de Turismo, conforme a las disposiciones de la Ley N° 18.829 que regula esta actividad y demás legislación afín, entre ellas la explotación de empresas y agencias de viajes y turismo, reservas y compra venta de pasajes aéreos, terrestres o fluviales y marítimo, organización y realización de excursiones, reservas de hoteles y organización integral de viajes turísticos, comerciales y empresarios. Constructora Inmobiliaria: Mediante la construcción, refacción y reciclado de inmuebles, administración, arrendamiento comercialización y

explotación integral de inmuebles urbanos y rurales. 6) 99 años. 7) \$ 100.000. 8) Dirección y administración 1 a 5 directores titulares por 3 años e igual o menor número de suplentes por el mismo plazo. Sin Síndicos. 9) El Presidente. Presidente Omar Vicente Mazeika Suplente: María Candela Nosei. 10) 31/05. Osvaldo Cramer, CPN.

C.F. 31.915

ACCESS SLMG S.A.

POR 1 DÍA - Esc. del 18/11/2014. Dom.: F. Sánchez 1874, cdad. Castelar y Pdo. Morón, Bs. As. Acc.: Sabrina Lorena Toro, nac. 18/3/79, DNI 31.554.178, arg., comerc., casada y Marcelo Gabriel Noguera, nac. 30/12/77, DNI 26.394.371, arg., casado, comerc., ambos dom. F. Sánchez 1874, cdad. Castelar y Pdo. Morón, Bs. As. Obj.: Realiz. cta. prop. y/o 3° y/o asoc. a 3° sean nac. o extranj. y/o c/colab. empres. 3°, país y/o extranj., por contrat. direc. o licitac. públ. y/o priv., las activs.: Marroquin.: Elab., prod. y comerc. art. marroquina y prendas de cuero y gamuza. Ejec. trab. curtid. del cuero, proces. charol, teñid., grabad. y pintad. Indust. y transf. cueros, p/el y curtid., product., subprod. y acces. cuero. Diseñ., fabr., cortad., troquel, aparad. y acabad. de calzad., art. de guarnicioner., marroquin. y talabart. Depos. transp. Serv. de logíst. comerc., almacenam., conserv. de product. de prop. de 3°; transp. terrest. de product. por cta. y orden propia o 3°, medios propios y/o ajenos; de manip. y contr. de prod. prop. y/o ajenos; de asesor. integr. en sede propia y/o ajena. Comerc. Realiz. los sigs. actos. juríd.: Cpra.-vta., armado, comis., consign., dar en leasing, dar en loc., otorg. franquic. lic., asesor, compon., conserv., constr., desarm., diseñ., distrib., financ., permut., montar, operar, imp.-exp, rediseñ., restaur., revend., represent., transf. o distrib. mat. primas, prod. y subprod. y art. elab., mercad. o acces., relac. obj. soc. Repres. y mandat. repres., mandat., comis., gestion cobr., admin., y consign. bs., empres o firmas actúen serv. se relac. obj. soc., establ. repres., agenc. o delegac. en país o extranj. Imp.-Exp. product., estado nat., elab. o manif. Dur. 99 años desde fecha de esc. Cap.: \$ 100000. Adm.: Directorio e/1 y 5 Dir. Tit. e igual o menor N° de sup. Durac. 3 ejec. Uso firma y repr. legal: Pte. o Vice Pte.. vacancia, imped. o ausencia. Pte.: Marcelo Gabriel Noguera. Dir. Supl. Sabrina Lorena Toro. Fisc.: s/art. 55 y 284 Ley 19.550. Cierre Ej. 31/12. CPN. Julio Ramón Medina.

Mn. 160.113

CONTENIDOS INTERACTIVOS S.A.

POR 1 DÍA - Por Asamblea del 22/9/14 se aceptaron las renuncias de Eduardo Arnaldo Beltrame y Daniela Agustina Aruguete a sus cargos de Presidente y Directora Suplente respectivamente, eligiéndose por 1 ejercicio Presidente: Diego Matheu; Director Suplente: Gabriel Iván Miller. Y por Acta de Directorio del 30/11/14 se trasladó la Sede Social a Roque Sáenz Peña 404 Piso 2°A, San Isidro, San Isidro, PBA. Ana Cristina Palesa, Abogada.

C.F. 31.912

REDGUARD S.A.

POR 1 DÍA - Por Esc. 233 del 17/11/2014, Esc. Lorena Mosca Doulay, F° 658, Reg. 1970, Titular, C.A.B.A., se protocolizó: 1) Acta de Asamblea General Ordinaria N° 13, de fecha 10 de marzo de 2014, inserta en foja 85, que elige autoridades y distribuye cargos: Director titular y Presidente: Sr. Eugenio Luis Roca, argentino, soltero, nacido el 3/11/1961, DNI 14.857.425, CUIL 20-14857425-2, con domicilio en la calle Alvear 2048, Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires. Director titular: Sr. Jorge Daniel Jorda, argentino, divorciado, nacido el 4/06/1962, DNI 14.567.588, CUIL 20-14567588-0, con domicilio en la calle Colombia 155, Los Cardales, Provincia de Buenos Aires. Director Suplente: Sr. Daniel Marcelo Ruckauf, argentino, casado, nacido el 28/01/1963, DNI 16.380.104, CUIL 20-16380104-4, con domicilio en la calle Thames 2010, Villa Udaondo, Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires. Todos constituyen domicilio especial en la sede social. Lorena V. Mosca Doulay, Escribana.

L.P. 115.587

CITIPROV S.A.

POR 1 DÍA - Rectificadorio. Por Acta de Asamblea General Extraordinaria N° 5 del 30/04/2014, se eligen

nuevas autoridades, designándose Presidente del Directorio a Rodrigo Durand y Director suplente a Alberto Félix Durand. Emilio E. Ballina Benites, Notario.
L.P. 115.589

PLANTAR EMPRENDIMIENTOS S.R.L.

POR 1 DÍA - Plantar Emprendimientos S.R.L. (art.10 Ley 19.550). 1°) Pared Flavia Lucrecia, argentina, soltera, quien acredita su Identidad con Documento Nacional de Identidad N° 33.016.596, nacida el 27 de septiembre de 1986, comerciante, C.U.I.T. N° 27-33016596-6, domiciliada en Pasaje Spezia N° 4829 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, Coya Claudia Isabel, argentino, soltera, quien acredita su Identidad con Documento Nacional de Identidad N° 18.627.185, nacido el 26 de enero de 1967, comerciante, C.U.I.T. N° 27-18627185-3, domiciliado en calle Bs. As. N° 5999 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe. 2°) 1° de octubre de 2014. 3°) Plantar Emprendimientos S.R.L. 4°) San Nicolás N° 350 de Pergamino, Partido de Pergamino, Pcia. de Bs. As. 5°) a) Compra, Venta, Distribución, Fraccionamiento, Exportación e Importación de Productos Alimenticios. b) Compra, Venta, Exportación e Importación de Artículos de Electrónica y Artículos del Hogar. c) Compra, Venta, Exportación e Importación de Prendas de Vestir, Indumentaria, Accesorios y Calzado. d) Representación y explotación de derechos de uso de todo tipo de marcas y patentes nacionales o extranjeras en el país o en el extranjero. 6°) Cuarenta años a partir de su registración. 7°) 100.000 pesos. 8°) Gerente con firma social Pared Flavia Lucrecia. 9°) Fiscalización art. 55 Ley 19.550. 10) Gerencia. 11) 31 de marzo. Germán Enrique Pérez, CPN.
L.P. 115.591

MUEBLES DE DISEÑO A MEDIDA DECKER HOUSE S.R.L.

POR 1 DÍA - Complementario. 1- Tendrá su domicilio en calle Boulevard 82 N° 529 de la localidad de La Plata, partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, el cual podrá ser cambiado por acuerdo entre los socios. Juan José Norryh, CPN.
L.P. 115.590

FITNESS COMPANY S.A.

POR 1 DÍA - Por Escritura 231 de fecha 28/11/2014. Registro 43 Partido General San Martín Provincia Buenos Aires se protocolizó: a) Actas de Directorio del 12/06/2014 y 25/11/2014; y b) Acta de Asamblea General Ordinaria del 26/06/2014; que resolvieron por unanimidad la Elección de Directores: Presidente Gabriel Hernán Orbuch y Directora Suplente María Laura De Lillo, aceptada por unanimidad, duración dos ejercicios, aceptación de cargos y constituyeron domicilio especial en la nueva sede social Av. San Martín 640, Villa Lynch, Pdo. Gral. San Martín, Provincia de Buenos Aires; el Cambio de Sede Social que se traslada a la Av. San Martín 640, Villa Lynch, Pdo. de Gral. San Martín, Provincia de Buenos Aires; y Autorizado por Escritura 231 de fecha 28/11/2014 Registro 43 Partido General San Martín Provincia Buenos Aires. Diego H. Rivas, Abogado.
L.P. 115.594

FEDMA NORTE S.R.L.

POR 1 DÍA - Reforma de Estatuto. Escritura complementaria 241 del 10 de diciembre 2014 Escribana María Florencia Allende. Se incorpora al estatuto el Artículo 13: Fiscalización a cargo de los Socios. Escribana María Florencia Allende Registro 1.
L.P. 115.597

CARTOEXPRES Sociedad Anónima

POR 1 DÍA - Por Asamb. unán. del 22/04/2014 renueva autoridades: Presidente: José Pérez, español, nac. el 06/05/1945, DNI 93.791.081 y dom. Pasco 568, Ramos Mejía. Director Suplente: Marcelo Daniel Pérez, arg., nac. el 30/06/1970, DNI 21.726.033, y dom. Cauopolicán 365, Ramos Mejía, ambos cdos. y empresarios. Por reunión del Directorio del 20/07/14, cambia dom. soc. a Crucero

General Belgrano 5728, La Tablada, partido de La Matanza, ratificado por acta de directorio del 12/11/14. Rodolfo Luis Carvalho, Escribano.
L.P. 115.609

SIETE DEL UNO S.A.

POR 1 DÍA - Inscripción Directorio Artículo 60 Ley 19.550. Acta Asamblea N° 3 del 3 de septiembre 2012 y Acta Directorio Distribución de cargos 4 de septiembre de 2012 Presidente: Rodolfo Oscar Adrover. Director Suplente: Graciela Adelaida Angione. María Lucía Cajaville, Escribano.
L.P. 115.608

WARP GROUP S.A.

POR 1 DÍA - Modif. Obj. Soc. Por Esc. N° 393 del 02/12/2014 pasada ante Not. Patricio D. Lustig, Adsc. Reg. 455 La Plata, modif. art. 3°, el que queda redactado de la sig. manera: realizar por cuenta propia, de terceros o asociada con terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: A) Servicio de asesoramiento: referidos a la programación, adaptación, capacitación y/o prestación de servicios de seguridad con equipos y/o personal propio o de terceros. B) Servicio de información: mediante la prestación de servido de información a instituciones Bancarias, Financieras, empresas civiles, empresas comerciales y/o empresas industriales. Realización de estudios y/o pericias. Suministro de informaciones a requerimiento de los usuarios sobre: a) Personal, b) Clientes. C) Comerciales: Realizar todas las operaciones emergentes de la consignación, intermediación, comercialización y distribución de automotores y todo tipo de artículos, productos y subproductos, materias primas, mercaderías, bienes de uso, productos elaborados y/o semielaborados, de procedencia nacional y/o extranjera, en forma directa o indirecta a través de terceros; como así también alquiler de todo tipo de vehículos; D) Construcción: Realización de Obras de ingeniería y/o arquitectura de cualquier tipo, ya se trate de construcciones, montajes, instalaciones, reparaciones, excavaciones, conservación o demolición de las existentes, pudiendo ser construcciones civiles, industriales o viales, obras complementarias, principales o subsidiarias; E) Inmobiliaria: Adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos o rurales, propios y/o industriales, subdivisión y urbanización de tierras, lotes, clubes de capo y realización de operaciones comprendidas en las leyes de Pre-Horizontalidad y de Propiedad Horizontal; F) Financiera: Mediante aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución o transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compra, venta y adquisición de créditos, títulos, acciones, debentures y valores mobiliarios. Se excluyen expresamente las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra por la que se requiera el concurso público. G) Silvicultura y Forestación: Mediante la explotación de plantaciones maderables nuevas o ampliación de forestaciones existentes o explotaciones de montes naturales o artificiales y reforestación. H) Agropecuaria: Explotación de todas las actividades agropecuarias en general, actividad que se desarrollará tanto en establecimientos o inmuebles de propiedad de la sociedad como de terceros, realizando todas las labores del ciclo agropecuario o solamente una de ellas y además, la cría de equinos en haras, explotación integral de la actividad vitícola, establecimientos frutihortícolas, asimismo mediante la explotación total o parcial de la actividad ganadera, de granja, olivícolas, cerealeras, forrajeras, pasturas, avicultura y apicultura. I) Representaciones: Mediante el ejercicio de representaciones de firmas que actúen en la distribución, fraccionamiento, recepción, control, embarque, importación, exportación de mercaderías, servicios, materias primas, maquinarias, repuestos, como así también el ejercicio de comisiones, consignaciones, mandatos comerciales, como utilizando marcas propias o de terceros. J) Importación Exportación: Importar y exportar todo tipo de mercaderías, materias primas y productos no prohibidos por las leyes en vigencia. Cuando la norma así lo prevea, las actividades pertinentes serán realizadas por profesionales con título habilitante. Quedan excluidas las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso de ahorro público. Patricio D. Lustig, Notario.
L.P. 115.612

IVS S.R.L.

POR 1 DÍA - Contrato Constitutivo. Edicto Complementario. En razón de aceptarse las observaciones realizadas por la Dirección de Personas Jurídica. La sociedad IVS S.R.L. con domicilio en Bragado, Provincia de Buenos Aires, con un plazo de duración de 99 años, a través de su representante legal, socio gerente Carla Yamila Cagliania. Se modifica la siguiente cláusula del contrato social, las que quedan redactada de la siguiente manera: Cuarto: Capital: El capital social se fija en la suma de pesos cien mil (\$ 100000), dividido en 100 cuotas, de pesos mil (\$ 1000) como valor nominal de cada una, y un voto por cada cuota. Las que se encuentran totalmente suscriptas por los contratantes, según el siguiente detalle: La señora Carla Yamila Cagliani, suscribe 50 cuotas y la señora María Laura Clerici, suscribe las 50 cuotas restantes. Las cuotas se integran de la siguiente forma: la Sra. Carla Yamila Cagliani en un 100 % por ciento en maquinarias según el inventario adjunto, el cual es parte integrante de la presente cláusula, se encuentra debidamente certificado por la Dra. Cdra. Edith Gladys Gómez, con fecha 21 de octubre de 2014 y la Sra. María Laura Clerici, el 25% efectivo. La socia María Laura Clerici se obligan a integrar el saldo restante dentro del plazo de dos años computados a partir de la fecha de presente contrato de sociedad. La reunión de socios dispondrá el momento en que se completará la integración. Edith Gladys Gómez, Contadora Pública.
L.P. 115.619

ARGENMETAL PLANTA OTTONE S.A.

POR 1 DÍA - 1) Cónyuges en primeras nupcias Jorge Antonio Ottone, arg., 11/10/1927, DNI 4.477.060., empresario y Edith Haydee Parada, arg., 7/9/1930, DNI 1.359.936, empresaria, domiciliados en Alem 754 Cdad. y Pdo. de L. de Zamora, Pablo Jorge Ottone, arg., 5/12/1959, DNI 13.869.096, casado, empresario, Garibaldi 259, Cdad. y Pdo. de L. de Zamora, y Silvina Lía Otione; arg., 9/9/1961, DNI 14.937.477, divorciada. empresaria, Alem 762, Cdad. y Pdo. de L. de Zamora. 2) 17/11/2014. 3) Argenmetal Planta Ottone S.A. 4) Garibaldi 2170, Llavallol, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, 5) a) Comercial: Fundición de metales no ferrosos y venta de productos para la industria; b) Importación y exportación: Mediante la importación y exportación de insumos y de toda clase de artículos relativos a su objeto social. 7) \$ 100.000. 8) y 9) La administración a cargo de Directorio entre mínimo de 1 y máximo de 5 Directores Titulares e igual o menor número de Suplentes, con mandato por 3 ejercicios. Representación a cargo del Presidente o del Vicepresidente en caso de ausencia o impedimento. Sociedad prescinde de la Sindicatura, conforme con lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley 19.550. Presidente: Pablo Jorge Ottone. Director Suplente: Silvina Lía Ottone, acepta cargos. 10) 31 de cada año. Carlos María Romanatti, Escribano.
L.P. 115.627

SABATTINI AGROPECUARIA S.R.L.

POR 1 DÍA - Integrant.: Hugo César Sabattini, D.N.I. 24.603.305, CUIT: 20-24603305-7, nacido el 18/10/1975, domiciliado en Arenales 683, Bolívar, Pcia. de Bs. As.; y Gerardo Andrés Sabattini, D.N.I. 23.072.509, CUIT: 20-23072509-9, nacido el 17/04/1973, domiciliado en 25 de Mayo 698, Bolívar, Pcia. de Bs. As.; ambos argentinos, solteros, hijos de Jorge Edgardo Sabattini e Hilda Elisa Escudero, comerciantes. Fecha del Inst. Constit.: 10/11/2014. Denominación: Sabattini Agropecuaria S.R.L. Domicilio: Arenales 683 de la ciudad y Partido de Bolívar, Pcia. Bs. As. Objeto Social: Agropecuarias: a) Explotación de establecimientos ganaderos, cabañeros, tambos; labores de granjas: b) preparación de la tierra, sembrado y cosechado; c) Compra, venta, permuta, acopio, importación, exportación, consignación y distribución, representaciones, comisiones y mandatos, intermediaciones, instalación de depósitos, ferias, transporte, almacenes de ramos generales, referentes a los productos originados en la agricultura y ganadería. d) Contratar bajo las distintas modalidades de contratos rurales existentes, campos y establecimientos rurales. e) Servicios agropecuarios relacionados con la actividad agropecuaria. Administración de Bienes: De particulares y sociedades, comerciales y civiles, por cuenta propia o de terce-

ros, toda clase de bienes muebles e inmuebles, urbanos y rurales y semovientes; arrendamiento de campos o establecimientos rurales; también derechos, acciones, valores y obligaciones de entidades públicas y privadas, y las operaciones comerciales o no. III- Comercial: compra-venta de ganado vacuno, ovino, equino y porcino en pie, faenamiento del mismo, compra-venta, importación, exportación, dar y recibir en leasing, permuta, comisiones, representaciones, consignaciones de productos y materiales metalúrgicos, textiles, agropecuarios, productos que industrialice, explotación de patentes de invención, marcas nacionales y extranjeras y su negociación dentro y fuera del país, como así también máquinas para la construcción. Industrial: mediante la fabricación, renovación y reconstrucción de máquinas, herramientas de equipos agrícolas e industriales y aeronáuticas, industrialización primaria de frutos y productos agroquímicos, alimentos balanceados y productos de sanidad vegetal o animal, fabricación, industrialización y elaboración de materiales eléctricos, plásticos, textiles y de la construcción de todos sus tipos y variedades; elaboración, transformación, industrialización o fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías atinentes al ramo de la agricultura o de la ganadería, de producción propia o de terceros, la forestación y reforestación de cualquier predio. V- Financiera: mediante el aporte de capitales y/o participaciones en sociedades por acciones existentes o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, toma de préstamos en dinero con o sin garantía, hipotecas, prendas y otros derechos reales, así como la administración, compra-venta, y negociación de toda clase de valores y papeles de créditos de cualquiera de las modalidades existentes o a crearse, y la realización de las operaciones financieras permitidas por las leyes con capital propio. No realizará las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras (texto ordenado vigente, como tampoco otras que requieran el concurso y/o ahorro público). VI- Constructora: ejecución, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, inclusive obras públicas y subcontratación de las mismas, por cuenta propia o asociadas a terceros. VII- Inmobiliaria: compra-venta, permuta, fraccionamiento, loteos, administración de toda clase de bienes inmuebles urbanos y rurales, incluso las operaciones sobre propiedad horizontal. VIII- Mandataria: ejercer representaciones, poderes y servicios. IX- Transportes: por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros, transportes en general (excepto el transporte público de pasajeros) movimientos de cargas a distintos lugares del país, como a países limítrofes. X- Consignataria y comisionista de hacienda: realizar venta de ganado en forma directa o en mercados, locales de remates, ferias u otros establecimientos autorizados. Para el cumplimiento de este objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar toda clase de actos, contratos y operaciones que se realicen directa o indirectamente con relación a su objeto social. Plazo de Duración: 99 años desde celebración contrato constitutivo. Cap. social: \$ 10.000, div. en 10.000 cuotas de \$ 1 v/n c/u. Suscripción: Hugo César Sabattini 50% (5.000 cuotas) y Gerardo Andrés Sabattini: 50% (5.000 cuotas); y en efvo. integran el 25%. Administración: Socio Gerente: Hugo César Sabattini; durará en su cargo de gerente todo el término de duración de la sociedad, pudiendo ser removido con las mayorías del art. 160 de la Ley 19.550. Representación: Socio Gerente: Hugo César Sabattini. Cierre Ejercicio: 30 de junio c/año. Fiscalización: Los socios en los términos del art. 55, Ley 19.550. Luis María Mariano, Notario.

L.P. 115.639

BOWEN DE PROCOPCHUK S.R.L.

POR 1 DÍA - Por Acta Complementaria del 10-12-2014 se modificó el nombre social a Bowen de Procopchuk S.R.L. y se suprimió la palabra "etc" del objeto social. Foresio Natalia Romina, Contadora Pública.

L.P. 115.641

BIO-BACT S.R.L.

POR 1 DÍA - Edicto complementario por constitución de "Bio-Bact S.R.L.". Se modifica cláusula Tercera. Capital Social 12.500. Néstor Miguel Bitar 12 acciones. Azucena Beatriz Sobrero 13 acciones. María Alejandra Weiss, Abogada.

L.P. 115.642

INDUSTRIAS ZETA S.R.L.

POR 1 DÍA - Por acta de reunión de socios del 7/11/2014 se traslada sede social a Avenida Torcuato de Alvear 3525, Loc. Don Torcuato, Pdo. Tigre, Prov. Bs. As. Alicia Marina Stratico, CPN.

S.M. 54.709

ESCUELA GASTRONÓMICA S.R.L.

POR 1 DÍA - Por reunión de socios del 21/11/2014 se designó gerentes a Yasmín Bakir, CUIT 27-32145278-2 e Ismael Bakir, CUIT 20-34372433-1. Elba Llopis, Contadora Pública.

S.M. 54.716

EMPRESA DE TRANSPORTES TRATADO DEL PILAR S.R.L.

POR 1 DÍA - Por acta de reunión de socios del 21/10/14 se decide reconducción por 99 años modificando el art. 2°. Alicia Marina Stratico, CPN.

S.M. 54.710

FLETES Y MUDANZAS FERNÁNDEZ S.A.

POR 1 DÍA - Por acta de Asamblea Gral. Ordin. 12/5/14 se reelige Pres. a Daiana Mirena Fernández, DNI 30795498, 22/4/84, Marcio Fernández, DNI 29732313, 24/10/82 amb. arg., solt., comerc., Eva Perón 629, loc. Villa Rosa, Pdo. Pilar, Prov. Bs. As. por 3 ejerc. y fijan domic. especial en Carlos Pellegrini 257, Loc. Villa Rosa, Pdo. Pilar, Prov. Bs. As. Alicia Marina Stratico, CPN.

S.M. 54.755

PLÁSTICOS IPAR S.R.L.

POR 1 DÍA - Ampliatorio de publicación de constitución: La fiscalización será ejercida por los socios o las personas que éstos designen al efecto. Socios: Fanti Miguel Ángel, DNI 13011844, Fanti Matías Augusto, DNI 32286621 y Freire María Ester, DNI 12254202. Contador Gustavo Lope de Vergara.

S.M. 54.788

UNIBAG S.A.

POR 1 DÍA - Ampliatorio. Por haberse omitido en su oportunidad se hace constar fecha de nacimiento del socio Luis Héctor Perroud: 16/03/1972. José Luis Ceratti, Abogado. CA.S.M. To. 7 Fo 413 autorizado en acto constitutivo.

S.M. 54.730

BULONERA MEDITERRÁNEA S.A.

POR 1 DÍA - Por Instrumento Privado, de fecha 10/7/2013. Director Titular y Presidente: se mantiene el Sr. Rodolfo Baña; Director Titular: Alejandro Maida, arg., nacido 24/03/84, comerciante, D.N.I. 28.964.290, C.U.I.T. 20-28964290-1, soltero, hijo de Humberto Oscar Maida y María Antonia Pica, dom. Agrelo 3962, 2° "A", C.A.B.A.; Director Titular: Marcela Maida, arg., nacida 19/10/85, comerciante, D.N.I. 31.915.901, CUIT 27-31915901-6, soltera, hija de Humberto Oscar Maida y María Antonia Pica, dom. Sargento Cabral 44, 5° "A", Ramos Mejía, Pcia. de Bs. As.; Director Titular: Mariano Maida, arg., nacido 28/03/87, comerciante, D.N.I. 33.017.164, C.U.I.T. 20-33017164-3, soltero, hijo de Humberto Oscar Maida y María Antonia Pica, dom. Agrelo 3962, 2° "A", C.A.B.A.; Director Suplente: Rubén Rosario Cannuni, arg., nacido 05/05/33, comerciante, D.N.I. 6.483.085, C.U.I.T. 20-06483085-7, separado 1° nupcias de Rosa Haydee Falco, dom. Ombú 2545, Barrio Alto Verde, Córdoba, Pcia. de Córdoba. Laura Kimei Reynés, autorizada a instrumento privado de fecha 10/7/2013. Dra. Laura Kimei Reynés, Abogada.

S.M. 54.731

BUBBLE SOCCER ARGENTINA S.R.L.

POR 1 DÍA - Ratti Venencia, Gabriel Iván, Arg., soltero, nacido el 27/03/1989, DNI 34.519.434, CUIT 20-

34519434-8, comerciante, con dom. en Gral. Bartolomé Mitre 176 - Tigre - Pcia. de Bs. As. y De Luca Salinas, Sebastián, Chileno, Soltero, nacido el 18/04/1992, DNI 93.741.321, CUIT 20-93741321-2, comerciante, con dom. en Ayacucho 1383 - San Fernando - Pcia. de Bs. As. Inst. Priv. 02-12-2014 Denominación Bubble Soccer Argentina S.R.L. dom. legal 11 de Septiembre 6069 - (1653) - San Martín - Pcia. de Bs. As. Duración es de 90 años. Objeto Social organización, difusión, promoción, publicidad relacionadas con el deporte Bubble Soccer y explotación de marcas. Capital social es \$ 12.000, en 1200 cuotas de \$ 10.00 valor nominal cada una. Órgano de admin. Ejercicio por De Luca Salinas, Sebastián, D.N.I. 93.741.321 CUIT 20-93741321-2, quedando designado como gerente por todo el término de duración de la sociedad, Órgano de fisc. Soc. no gtes. Cierre de Ejercicio 31 de octubre de cada año. Salviani Jerónimo DNI 23.257.242, Contador Público

S.M. 54.809

UNIBAG S.A.

POR 1 DÍA - Constitución: Escritura 311 del 13/11/14. Registro 35 de 3 de Febrero. Socios: Fabián Alejandro Otero, D.N.I. 25.784.334 C.U.I.T. 20-25784334-4, argentino, empresario, casado, nacido el 08/02/1977, domicilio Ulrico Schmild 6974 Ciudad de Buenos Aires.; Claudio Javier Otero, D.N.I. 29.192.492 C.U.I.T. 20-29192492-2 argentino, empresario, casado, nacido el 26/11/1981, domiciliado en Avda. Gral Paz 12490 Ciudad de Buenos Aires; Luis Héctor Perroud, D.N.I. 22.517.286, C.U.I.T. 20-22517286-3, argentino, empleado, casado, domiciliado en Del Tobiano 118 San Antonio de Areco, Provincia de Buenos Aires. Denominación: Unibag S.A. Objeto: Realizar por sí o por terceros, o asociada a terceros, o en cualquier otra forma permitida por la legislación vigente, en el país o en el exterior las siguientes actividades: I. Industrial: a) Fabricación, producción, transformación, industrialización, comercialización, distribución, importación y exportación de toda clase de bolsones, bolsas y envases para la industria, el agro y el comercio.; b) Fabricación, producción, transformación, industrialización, comercialización, distribución, importación y exportación de toda clase de telas e hilados para la industria, el agro y el comercio; II. Comercial: Compra, venta, permuta, alquiler, distribución, comercialización, importación y exportación de todo tipo de materias primas, mercaderías y productos relacionados con el objeto social. III. Inmobiliaria: Compra, venta, permuta, arrendamiento, construcción, refacción y mejora de todo tipo de inmuebles urbanos y/o rurales, inclusive los comprendidos bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, como así también toda clase de operaciones inmobiliarias, incluyendo el fraccionamiento y loteo de parcelas destinadas a vivienda, urbanización, clubes de campo, explotaciones agrícolas o ganaderas y parques industriales. IV. Agropecuaria: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros, de establecimientos rurales agrícolas, ganaderos, frutihortícolas, tamberos y criaderos, ya sean de propiedad de la Sociedad o de terceros; desarrollo de actividades de cría, engorde y cruce de ganados de todo tipo; siembra, cosecha, comercialización, compra, venta y acopio, importación y exportación de todo tipo de granos, semillas y pasturas, forestación y reforestación. V. Mandataria: Realización de todo tipo de mandatos, comisiones y consignaciones relacionados con los objetos previstos en los apartados precedentes. VI. Financiera: Financiación de operaciones sociales, otorgamiento de préstamos, con dinero propio con o sin garantía, descuento de documentos, constitución, cesión y descuento de hipotecas, prendas y demás derechos reales, y cualquier otra operación financiera permitidas por la legislación vigente que faciliten o permitan el cumplimiento del objeto social con capital propio. La sociedad no realizará las operaciones comprendidas en la Ley 21.526 de Entidades Financieras, ni toda otra que requiera el concurso del ahorro público. Plazo: 50 años desde inscripción; Capital: \$ 100.000; Administración de 1 a 5 Directores por 3 ejercicios reelegibles; Representación Presidente. En caso de ausencia o impedimento Vicepresidente; Fiscalización: A cargo de accionistas Arts. 55 y 284 Ley 19.550 Cierre de Ejercicio: 31 de julio; Sede Social: Emilio Barletti 1260/1288, de la Ciudad de San Antonio de Areco, Provincia de Buenos Aires Presidente: Fabián Alejandro Otero. Vicepresidente: Claudio Javier Otero: Director Suplente: Luis Héctor Perroud. Todos constituyen domicilio especial en la sede social. José Luis Ceratti, Abogado. C.A.S.M. To. 7 Fo 413 autorizado en acto constitutivo.

S.M. 54.702